



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 29 de septiembre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "CERA" QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA Y LOS MUNICIPIOS DE: AMECAMECA, CHIAUTLA, CHICOLAPAN, CHIMALHUACÁN, IXTAPALUCA, LA PAZ, MEXICALTZINGO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, TEJUPILCO, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO TSJ/04/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SU ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA INSTANCIA.

ACUERDO APOAJ/44/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA AL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONOZCA DE LOS CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE EXPIDEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERATIVIDAD.

ACUERDO APOAJ/45/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y DEL TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE NIEGAN LA ORDEN DE CATEO EMITIDAS POR EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2026.- POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, Y SUS ANEXOS.

AVISOS JUDICIALES: 1364, 1367, 1368, 443-A1, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1511, 525-A1, 1645, 1686, 1693, 1696, 1697, 1708, 1709, 1710, 1711, 1713, 1716, 1717, 561-A1, 149-B1, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1813, 1815, 1817, 1819, 1821, 1822, 1824, 584-A1, 586-A1 y 587-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1518, 1572, 1701, 1811, 1812, 1816, 1818, 1477, 1479, 1483, 1490, 1508, 1509, 1510, 1513, 520-A1, 523-A1, 524-A1, 1809, 1814, 1820, 1823, 1826, 1827, 583-A1, 588-A1, 1524, 1525, 1563, 532-A1, 142-B1, 560-A1, 1825, 585-A1, 151-B1 y 1510.



TOMO

CCXXII

Número

57

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “CERA” QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA Y LOS MUNICIPIOS DE: AMECAMECA, CHIAUTLA, CHICOLAPAN, CHIMALHUACÁN, IXTAPALUCA, LA PAZ, MEXICALTZINGO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, TEJUPILCO, TEXCOCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, otro logotipo y leyenda que dice: CEPANAF, Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “CERA” QUE, SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, EN LO SUCESIVO “LA CEPANAF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.V.Z. ALMA DIANA TAPIA MAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LOS MUNICIPIOS DE: AMECAMECA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA, ASISTIDA POR EL LIC. LUIS ALBERTO GALICIA GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; CHIAUTLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. GONZALO BOJORGES CONDE, ASISTIDO POR LA C. LAURA MAGNO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; CHICOLAPAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA VÁZQUEZ, ASISTIDO POR LA LIC. CRISTINA MEJÍA PALACIO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; CHIMALHUACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ, ASISTIDA POR LA LIC. PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; IXTAPALUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRO. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, ASISTIDO POR EL LIC. ARGENIS ROBERTO ARVIZURI GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LA PAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ, ASISTIDA POR EL DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MEXICALTZINGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA, ASISTIDA POR EL LIC. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; NAUCALPAN DE JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. ERICK ALEJANDRO MORALES VELASCO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO; NEZAHUALCOYOTL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, ASISTIDO POR LA MTRA. MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; TEJUPILCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA, ASISTIDO POR EL LIC. EDGAR ELIUD VALADEZ ORIVE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; TEXCOCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ALFONSO VALTIERRA GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRO. RACIEL PÉREZ CRUZ, ASISTIDO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ALAN VELASCO AGUERO, ASISTIDO POR EL LIC. ALDO AGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; VILLA DE ALLENDE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. CIRILO FLORES VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. CHRISTIAN PASCUAL MARTÍNEZ A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS MUNICIPIOS”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TESTIGA DE HONOR, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE MAESTRA ALHELY RUBIO ARRONIS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del



ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad; reconociendo a los animales como seres sintientes que deben recibir un trato digno, por lo que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, y su tutela es responsabilidad común y corresponde a las autoridades de la entidad garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece las bases para la protección de las especies animales domésticas, garantizando su bienestar y la preservación de las especies, promoviendo el cuidado de los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, a fin de evitar el trato y conductas irresponsables hacia los animales, propiciar su uso y aprovechamiento racional, fomentar la educación y cultura ambiental en lo referido a las especies animales domésticas, estableciendo como principios la obligación de toda persona de proteger a los animales; evitar su exterminio y explotación; otorgarles atención y cuidado, garantizando su libertad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 2. *Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica"*, inciso c) establece en su Objetivo 2.5 Fomentar entre los mexiquenses el respeto, cuidado, protección y bienestar animal, considerando dentro de su Línea de acción 2.5.1.8 Realizar acciones a favor de la protección animal, en coordinación con instituciones públicas y privadas, y los diferentes sectores de la sociedad civil.

El día 4 de octubre de 2023, el Gobierno del Estado de México, suscribió el Convenio Marco de Participación para el desarrollo del Programa Ético de Control de Sobrepoblación de Animales de Compañía, mediante el cual se implementan diversas acciones con el objeto de integrar acciones que fomenten el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los seres sintientes, a fin de garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso, cuidado y tutela responsable a los animales; señalando como responsable de su implementación a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

El 16 de octubre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en coordinación con la maestra Rosa Icela Rodríguez Velázquez, entonces Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, así como autoridades Federales, Estatales y Municipales, firmaron el Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal a través de sus acciones prioritarias, como una estrategia de prevención del delito, reducción de la violencia social y para mejorar la calidad de vida de los seres sintientes, siendo, entre otras, adiestrar a primeros respondientes para considerar casos de maltrato animal como potenciales detonantes de otros delitos, prohibir en el municipio o en el Estado que los menores asistan a actos que impliquen violencia contra los animales como las corridas de toros y peleas de gallos, crear un área dentro del municipio o estado que se dedique a la atención del maltrato animal, entre otras.

En cumplimiento a la responsabilidad gubernamental para promover y fomentar entre los mexiquenses el respeto, cuidado, protección y el bienestar animal, "LAS PARTES" convienen la firma del presente instrumento, a fin de coordinar acciones que contribuyan a tal fin, a través de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA CEPANAF", que:

- I.1 Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha nueve de enero de dos mil cuatro, se transforma el órgano Desconcentrado denominado Comisión estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado con carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente.
- I.2 Entre sus atribuciones se encuentran coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción II del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado.
- I.3 La M.V.Z. Alma Diana Tapia Maya, Directora General cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 17 y 64 de la Ley Orgánica del Estado de México, 10 fracciones I y XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado.
- I.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CEP0402094B2.
- I.5 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Carretera Metepec-Santa María Nativitas, colonia Santa María Nativitas km7, en el municipio de Calimaya, Estado de México, código postal 52200.



II. De “LOS MUNICIPIOS”, que:

- II.1. Son entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomas en su régimen interior y en la administración de su hacienda, con capacidad legal para convenir en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 5, 15 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Sus Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento a nombre y representación de sus Municipios, conforme a los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Secretarías y Secretarios del Ayuntamiento validan con su firma el presente instrumento.
- II.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como domicilio los siguientes:
- De AMECAMECA, el ubicado en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, NO.1, COL. CENTRO, C.P. 56760, AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
 - De CHIAUTLA, el ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, COL. CENTRO, C.P. 56030, CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.
 - De CHICOLOAPAN, el ubicado en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL, C.P. 56370, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO.
 - De CHIMALHUACÁN, el ubicado en IGNACIO ZARAGOZA MANZANA 001, CABECERA MUNICIPAL, C.P. 56330, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.
 - De IXTAPALUCA, el ubicado en MUNICIPIO LIBRE, NO. 1, COL. CENTRO, C.P. 56530, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.
 - De LA PAZ, el ubicado en AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO 2, COL. CENTRO, C.P. 56400, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.
 - De MEXICALTZINGO, el ubicado en INDEPENDENCIA PTE., NO. 100, COL. CENTRO, C.P. 52180, MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.
 - De NAUCALPAN DE JUÁREZ, el ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ #39, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
 - De NEZAHUALCOYOTL, el ubicado en AVENIDA CHIMALHUACÁN, SIN NÚMERO, ENTRE FAISÁN Y CABALLO BAYO, COL. BENITO JUÁREZ, C.P. 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.
 - De TEJUPILCO, el ubicado en PLAZA HIDALGO, S/N, COL. CENTRO, CP. 51400, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.
 - De TEXCOCO, el ubicado en NEZAHUALCÓYOTL, NO. 110, COL. CENTRO, C.P. 56100, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.
 - De TLALNEPANTLA DE BAZ, el ubicado en PLAZA GUSTAVO BAZ, S/N, COL. CENTRO, C.P. 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
 - De VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, el ubicado en AV. ALFREDO DEL MAZO, S/N, COL. ALFREDO BARANDA, C.P. 56610, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.
 - De VILLA DE ALLENDE, el ubicado EN HIDALGO NO. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 51000, VILLA DE ALLENDE, MÉXICO.

III. De “LAS PARTES” que:

- III.1. Manifiestan que es su libre y entera voluntad celebrar el presente Convenio, obligándose recíprocamente en sus términos, que en su celebración no existe dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal.
- III.2. Reconocen la importancia de la esterilización como método de control de sobrepoblación de animales de compañía, fomentar la educación y/o capacitación, promover una cultura de sensibilización, respeto, concientización sobre el cuidado, control, protección, adopción y bienestar de los animales de compañía.
- III.3. Suscriben el presente Convenio en el marco del Eje 2 inciso c) del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, relativo al medio ambiente y bienestar animal.
- III.4. Cuentan con recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- III.5. Celebran el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:



CL ÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** para establecer acciones conjuntas mediante la implementación de la estrategia **“CERA”** (**CAPTURA, ESTERILIZA, RESGUARDA, REGRESA, ADOPTA, EDUCA**).

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Intercambio de información para el seguimiento de los casos de maltrato y/o abandono.
2. Coadyuvar en la captura de animales en situación de calle, con base en la estrategia **“CERA”**.
3. Promover y fomentar la adopción responsable a efecto de procurar el bienestar animal.
4. Realización de campañas de esterilización, desparasitación y vacunación.
5. Reincorporar a los seres sintientes a su lugar de origen.
6. Promover capacitaciones relativas al bienestar animal dirigidas a servidores públicos y a las personas que se encuentren interesadas (asociaciones civiles y/o población en general) con la finalidad de evitar el maltrato animal y fomentar la tutela responsable.
7. Promover la cultura de la denuncia responsable.

TERCERA. OBLIGACIONES DE **“LA CEPANAF”**.

1. Brindar capacitación a los servidores públicos de **“LOS MUNICIPIOS”** en materia de bienestar animal.
2. Promover y participar en campañas de sensibilización, cuidado animal y tutela responsable.
3. Organizar y calendarizar las campañas y/o caravanas de bienestar animal con dueño responsable.
4. Impartir talleres, foros y conferencias en coordinación con **“LOS MUNICIPIOS”**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE **“LOS MUNICIPIOS”**.

1. Coadyuvar con equipo operativo y personal capacitado en la estrategia **“CERA”**.
2. Permitir al personal de **“LA CEPANAF”**, el acceso a sus instalaciones.
3. Resguardar de los seres sintientes en sus Centros de Control o de Bienestar Animal en términos de la estrategia **“CERA”**.
4. Garantizar la atención, cuidado y necesidades de vida de los seres sintientes resguardados en términos de la estrategia **“CERA”**.
5. Fomentar entre los servidores públicos del ayuntamiento respectivo, la participación en las capacitaciones de la estrategia **“CERA”**.
6. Realizar difusión de la estrategia **“CERA”**.
7. Coadyuvar con otras instancias gubernamentales cuando sea necesario.

QUINTA. REUNIONES DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES.

“LAS PARTES” se comprometen a reunirse las veces que sea necesario para revisar, el cumplimiento de las acciones derivadas de la celebración del presente Convenio, para lo cual crearán mesas técnicas de trabajo de carácter interinstitucional, para evaluar el seguimiento de los compromisos asumidos.

SEXTA. RESPONSABLES.

Para el cumplimiento del presente Convenio **“LAS PARTES”** señalan como responsables de dar seguimiento:

Por **“LA CEPANAF”**: al ciudadano Miguel Ángel Álvarez Montes de Oca, titular de la Subdirección de Control, Protección y Bienestar de Animales de Compañía.

Por **“LOS MUNICIPIOS”**: designan a la persona servidora pública señalada en la relación de “Servidores Públicos responsables de la estrategia **“CERA”**”, en la que se establece nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico, que se anexa a la presente.

SÉPTIMA. RELACION LABORAL.

“LAS PARTES” expresan que el personal que designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con el mismo, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que ello derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.



OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente Convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, por lo que el contenido del mismo y de los instrumentos que de éste pudieran derivar, será considerado información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad que resulte aplicable.

Asimismo, los datos personales que pudieran obtener derivado de la celebración del presente Convenio, así como de los consecuentes instrumentos jurídicos que deriven del mismo, deberán ser tratados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente Instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o en su caso a ambas en proporción a sus aportaciones y puede ser aprovechada indistintamente por "**LAS PARTES**", con la obligación de mencionar el crédito que le corresponda a la otra parte y demás colaboradores que hubiesen participado en su creación.

DECIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de "**LAS PARTES**", que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que, al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio de Coordinación, "**LAS PARTES**" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y será responsable de la totalidad de los gastos que, en su momento, puedan suscitarse con motivo de su implementación.

Las obligaciones y los recursos que "**LAS PARTES**" aporten para el cumplimiento del objeto, materia de este instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que tengan "**LAS PARTES**" de conformidad con las leyes aplicables. En consecuencia, el presente instrumento jurídico no representa compromiso económico y/o financiero para "**LAS PARTES**", por lo que la suscripción no implica afectación presupuestal de ninguna naturaleza.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

"**LAS PARTES**" no podrán ceder o transferir, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones establecidas en el presente acuerdo, salvo acuerdo o autorización que por escrito que otorguen.

DECIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre "**LAS PARTES**" se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**.

Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios, se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos diez días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, "**LAS PARTES**" aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviese registrado.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma del convenio y concluirá el **31 de diciembre de 2027**, y podrá ser renovado por escrito a petición de cualquiera de "**LAS PARTES**", mediante la suscripción del instrumento respectivo por las autoridades correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado este Convenio, notificándolo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá darse por rescindido, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que al ser el presente instrumento producto de la buena fe, realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como casos no previstos en este, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

En caso de que subsista la controversia “**LAS PARTES**” aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales competentes del Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su materia o domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que, la población conozca las acciones de participación entre “**LAS PARTES**”, promoviendo y divulgando en términos de la Ley aplicable y en el ámbito de sus competencias, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio Marco de Coordinación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman en diecisiete tantos, en el municipio de Calimaya, Estado de México, a los 8 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

TESTIGA DE HONOR.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- EN ASISTENCIA DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRA. ALHELÍ RUBIO ARRONIS, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- (RÚBRICA).- POR “LA CEPANAF”.- M.V.Z. ALMA DIANA TAPIA MAYA, DIRECTORA GENERAL DE LA CEPANAF.- (RÚBRICA).- POR “LOS MUNICIPIOS”.- DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA.- (RÚBRICA).- LIC. LUIS ALBERTO GALICIA GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA.- (RÚBRICA).- LIC. GONZALO BOJORGES CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA.- (RÚBRICA).- C. LAURA MAGNO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA.- (RÚBRICA).- C. FRANCISCO JAVIER MENDOZA VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLOAPAN.- (RÚBRICA).- LIC. CRISTINA MEJÍA PALACIO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN.- (RÚBRICA).- C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN.- (RÚBRICA).- LIC. PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.- (RÚBRICA).- MTRO. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA.- (RÚBRICA).- LIC. ARGENIS ROBERTO ARVIZURI GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.- (RÚBRICA).- LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA PAZ.- (RÚBRICA).- DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.- (RÚBRICA).- LIC. ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MEXICALTZINGO.- (RÚBRICA).- LIC. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO.- (RÚBRICA).- LIC. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.- (RÚBRICA).- LIC. ERICK ALEJANDRO MORALES VELASCO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.- (RÚBRICA).- LIC. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL.- (RÚBRICA), MTRA. MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.- (RÚBRICA).- C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO.- (RÚBRICA).- LIC. EDGAR ELIUD VALADEZ ORIVE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO.- (RÚBRICA).- C. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO.- (RÚBRICA).- LIC. JOSÉ ALFONSO VALTIERRA GUZMÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.- (RÚBRICA).- MTRO. RACIEL PÉREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ.- (RÚBRICA).- MTRO. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.- (RÚBRICA).- LIC. ALAN VELASCO AGUERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.- (RÚBRICA).- LIC. ALDO AGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.- (RÚBRICA).- C. CIRILO FLORES VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALLENDE.- (RÚBRICA).- C. CESÁR VENTEÑO VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE.- (RÚBRICA).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo y logotipo, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, otra leyenda, que dice: Tribunal Superior de Justicia.

ACUERDO TSJ/04/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SU ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece: “... *El ejercicio del Poder Judicial del Estado de México se deposita en: a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; ...*”

A su vez, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de México dispone: “... *El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución y se deposita en a) El Tribunal Superior de Justicia, que funcionará en Pleno y en Salas; ...*”.

Asimismo, el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece dentro de las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se encuentra la de “*Determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las salas y tribunales*”.

- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, dentro del Eje Transversal I denominado “Justicia Digital” establece que su objetivo es: *consolidar la justicia digital mediante la adopción de tecnologías, sistemas digitales y herramientas de inteligencia artificial incluyentes, interoperables y accesibles, que optimicen los procesos jurisdiccionales y administrativos; siendo una de sus estrategias la “Justicia digital incluyente” y línea de acción: ETI. 1.2 Fortalecer los Juzgados Electrónicos en el desarrollo de soluciones tecnológicas para facilitar el acceso a la justicia y agilizar los procesos jurisdiccionales.*

Así mismo, el Pilar IV. *Justicia Confiable y de Resultados a la Ciudadanía*, establece como objetivo; *asegurar que el Poder Judicial del Estado de México brinde resultados tangibles y confiables a la ciudadanía, mediante modelos modernos, con eficiencia procesal y una gestión responsable y transparente de los recursos públicos; por otra parte, entre sus objetivos estratégicos se encuentran; la eficiencia operativa y el combate al rezago, bajo sus dos líneas de acción, consistentes en: Realizar diagnósticos sobre cargas de trabajo, rezago procesal, adscripción del personal jurisdiccional y modelos de gestión en los órganos jurisdiccionales, para fortalecer la calidad en el servicio; así como establecer instrumentos de monitoreo y evaluación institucional, que permitan medir la calidad de los servicios jurisdiccionales y mejorar la percepción ciudadana.*

- III. El extinto Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mediante acuerdo del diez de junio del año dos mil dieciséis, aprobó la creación del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, el cual por diverso acuerdo del mismo cuerpo colegiado, en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, determinó ampliarle la competencia para que pudiera conocer de las medidas de protección, autorizando el cambio de su denominación al de “Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea”.

De igual modo, por Acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, determinó la escisión, fusión y cambio de denominación de diversos órganos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes. Consecuentemente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, determinó la competencia por territorio de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl; como aquellos que debían ejercer su jurisdicción en los asuntos de su competencia en todos los distritos judiciales de la entidad, por hechos que ameriten medida de sanción en internamiento de acuerdo con lo previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



En ese tenor de ideas el Pleno del Órgano de Administración Judicial, el diez de septiembre del dos mil veintiséis autorizó la ampliación de competencia del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México, para que conozca de los Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y expidió nuevos Lineamientos para su operatividad.

IV. Con el propósito de fortalecer el acceso a una justicia especializada, pronta, eficaz y acorde con los principios que rigen el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México determinar el ámbito territorial de competencia que ejercerá el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea en materia de Justicia Penal para Adolescentes, atendiendo a las necesidades de prestación del servicio de impartición de justicia, así como a la distribución y organización de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, en congruencia con la implementación de mecanismos de justicia digital que tienen como objetivo institucional, optimizar los procesos jurisdiccionales mediante el uso de herramientas tecnológicas, priorizando la especialización para garantizar una atención oportuna, accesible y eficiente dirigida a las y los adolescentes en contacto con la Ley Penal, sin menoscabo de los principios de especialización, interés superior de la niñez, debido proceso y acceso efectivo a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 inciso a), 15 fracción II, 19, 21, 27, 30 y 40 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 8 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la competencia por territorio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y su adscripción a la segunda instancia.

SEGUNDO. El Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, conocerá de los cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de todos los distritos judiciales de la entidad y estará adscrito al Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, con efectos al primero de octubre de dos mil veintiséis.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial de Estado de México.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, lo determinará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así por mayoría de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos de Plenos del Tribunal, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Héctor Macedo García.- (Rúbrica).- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- (Rúbrica).



Al margen Escudo y logotipo, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, otra leyenda, que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/44/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA AL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONOZCA DE LOS CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE EXPIDEN NUEVOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERATIVIDAD.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y IV y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, contempla ocho proyectos prioritarios, el tercero de ellos consiste en el “Fortalecimiento del Juzgado en Línea de Órdenes de Aprehensión y Cateos”, el cual tiene como objetivo general *dar mayor eficiencia al proceso de atención de solicitudes de órdenes de aprehensión, cateos y medidas de protección presentadas por el Ministerio Público ante el juzgado especializado* y como objetivos específicos: *reducir los tiempos para la emisión de una resolución y fortalecer la coordinación institucional*.

Lo anterior partiendo de que el Eje Transversal I denominado “Justicia Digital” de dicho Plan de Desarrollo tiene como objetivo *consolidar la justicia digital mediante la adopción de tecnologías, sistemas digitales y herramientas de inteligencia artificial incluyentes, interoperables y accesibles, que optimicen los procesos jurisdiccionales y administrativos*; siendo una de sus estrategias la “Justicia digital incluyente” y línea de acción: *ETI.1.2 Fortalecer los Juzgados Electrónicos en el desarrollo de soluciones tecnológicas para facilitar el acceso a la justicia y agilizar los procesos jurisdiccionales*.

- III. Por su parte, el artículo 16, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que requieran control judicial deberán ser resueltas por las juezas y los jueces de control de manera inmediata y por cualquier medio, garantizando en todo momento los derechos de las personas imputadas, así como de las víctimas u ofendidos.

En el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales resultan aplicables de manera supletoria, en términos del artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, siempre y cuando no contravengan los principios rectores del sistema y resulten en beneficio de la persona adolescente; en tanto que el artículo 115 de la misma Ley refiere que se podrán utilizar para la realización de todos los actos procesales los medios electrónicos y tecnológicos previstos en el Código Nacional.

- IV. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes especializado, aplicable a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, bajo un modelo acusatorio y oral y con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como a aquellos que corresponden a las personas adolescentes por su condición de desarrollo.

Asimismo, dispone que la operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, lo que impone la obligación de garantizar no sólo la especialización de quienes intervienen en el sistema, sino también mecanismos institucionales acordes con la naturaleza, principios y necesidades particulares de la justicia penal para adolescentes.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Poder Judicial del Estado de México cuenta actualmente con tres Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ubicados en los Distritos Judiciales de Toluca, Tlalnepanitla y Nezahualcóyotl, competentes para conocer de las etapas de investigación e intermedia, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- V. En este contexto, los artículos 143, 282 y 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales con relación al 115 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contemplan mecanismos para la atención de



órdenes de aprehensión, cateos y demás actos de investigación sujetos a control judicial, privilegiando su resolución oportuna, inmediata y mediante medios tecnológicos que garanticen su autenticidad, seguridad y secrecía.

De igual manera, el artículo 20 apartado C, fracción V de la Constitución Federal en relación con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la obligación de garantizar la protección de las víctimas, ofendidos y demás personas que intervengan en el procedimiento, particularmente frente a situaciones de riesgo que ameriten la adopción inmediata de medidas de protección.

De lo anterior se desprende que el orden jurídico nacional favorece y exige la implementación de mecanismos jurisdiccionales ágiles, especializados y tecnológicamente adecuados, que permitan atender con oportunidad aquellas solicitudes cuya naturaleza requiere una respuesta inmediata, sin menoscabo del debido proceso ni de los derechos de las personas adolescentes y de las víctimas.

- VI.** En congruencia con dicho marco constitucional y legal, mediante Acuerdo General del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Estado de México del 10 de junio de 2016, se creó el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea y se emitieron los Lineamientos para su operatividad.

Posteriormente, mediante diverso Acuerdo General de 25 de enero de 2021, se amplió su competencia para conocer de las medidas de protección, modificándose su denominación a “Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea”, así como sus lineamientos de operación.

La creación y consolidación de este órgano jurisdiccional constituye una experiencia institucional exitosa en la utilización de medios tecnológicos para atender diligencias judiciales de carácter urgente, al permitir que su recepción, análisis y resolución se realicen bajo un esquema especializado y en línea.

Los resultados obtenidos durante su operación acreditan objetivamente la eficacia de este modelo. Del 20 de junio de 2016 al 31 de agosto de 2026, el órgano jurisdiccional ha conocido y resuelto 30,946 solicitudes de cateo y 47,275 órdenes de aprehensión; mientras que, de marzo de 2021 al 31 de agosto de 2026, ha atendido 1,071 solicitudes de medidas de protección.

- VII.** La experiencia acumulada evidencia beneficios concretos para la impartición de justicia, entre los que destacan: la reducción de tiempos de respuesta; la atención especializada de las solicitudes; la optimización de las cargas de trabajo de los Juzgados de Control; el uso eficiente de las salas de audiencia; el fortalecimiento de la protección de las víctimas y ofendidos; y una mayor coordinación entre las instituciones que intervienen en el sistema de justicia penal.

En consecuencia, el modelo implementado ha demostrado que la especialización jurisdiccional, acompañada del uso de herramientas tecnológicas, constituye un mecanismo eficaz para atender diligencias que por su naturaleza requieren oportunidad, celeridad y seguridad jurídica.

- VIII.** En atención a los resultados alcanzados y a la experiencia institucional acumulada durante una década de funcionamiento del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, así como en congruencia con los objetivos y líneas de acción previstos en el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, resulta jurídica, operativa y técnicamente viable ampliar su competencia para que conozca también de las solicitudes de cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección correspondientes al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Esta medida permitirá extender a la justicia penal para adolescentes un modelo que ya ha demostrado su eficacia, aprovechando la infraestructura, experiencia y capacidades institucionales existentes, sin desatender la especialización que exige el artículo 18 constitucional.

La ampliación propuesta permitirá, además, agilizar la atención de diligencias de naturaleza urgente, optimizar los recursos humanos y tecnológicos disponibles, fortalecer la coordinación entre los operadores del sistema y contribuir a una protección más oportuna de las víctimas, al tiempo que se garantiza que las actuaciones relacionadas con personas adolescentes sean atendidas por personal debidamente especializado.

Para tal efecto, el Órgano de Administración Judicial determinará la adscripción del personal jurisdiccional con conocimientos especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico la realización de las adecuaciones tecnológicas y operativas correspondientes al Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA).

Con ello, se busca consolidar un modelo de justicia penal para adolescentes más ágil, especializado, eficiente y accesible, que aproveche las ventajas de la tecnología sin perder de vista la naturaleza diferenciada del sistema y que permita brindar una respuesta jurisdiccional oportuna, segura y respetuosa de los derechos humanos de las personas adolescentes y de las víctimas.



De conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y IV y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de competencia al Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de protección en Línea del Estado de México, para que conozca de los cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno por el que se determinó la ampliación de competencia al Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea para conocer de las medidas de protección, se autorizó el cambio de denominación por el de Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea y se modificaron los lineamientos para la operatividad de dicho juzgado.

TERCERO. Queda intocado el acuerdo general del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, por el que se determina el ámbito territorial y la adscripción a los Tribunales de Alzada en razón de materia y territorio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México. En congruencia con lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con relación a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su Presidencia solicítase al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que en el ámbito de sus atribuciones ponga a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la determinación del ámbito territorial y la adscripción al Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, con motivo de la ampliación de su competencia.

CUARTO. Se derogan los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea de fecha diez de junio de dos mil dieciséis y se emiten nuevos Lineamientos para su operatividad (Anexo único).

QUINTO. El Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México, contará con las personas juzgadoras y personal administrativo Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que determine el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, realice los ajustes necesarios en el Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA) y brinde la capacitación a las personas juzgadoras especializadas, personal administrativo y al personal de la Fiscalía correspondiente.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de México, lleve a cabo la difusión del presente Acuerdo, con el fin de que los usuarios de la administración de justicia y público en general conozcan de la ampliación de competencia del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México.

OCTAVO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial de Estado de México.

NOVENO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor el uno de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).



Anexo único**LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA****Observancia**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea; así como para los Jueces de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, adscritos a éste.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea del Poder Judicial del Estado de México, así como para los Jueces de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes adscritos a aquel, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Órgano de Administración Judicial:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- II. **Juzgado Especializado:** Al Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.
- III. **Juez (a) de Control:** La persona juzgadora adscrita al Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.
- IV. **Juez (a) Especializado:** La persona juzgadora especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes adscrita al Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.
- V. **Ministerio Público:** Al Ministerio Público del fuero local en los asuntos del Sistema de Justicia Penal para Adultos y al Ministerio Público del fuero local o del fuero federal en los asuntos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- VI. **Personal administrativo:** El designado por el Órgano de Administración Judicial para auxiliar en las labores administrativas del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.
- VII. **SIGESJUPE:** Sistema de Gestión Judicial Penal.
- VIII. **SIGESPEA:** Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes.

Ámbito de competencia

Artículo 4. El Juzgado Especializado, conocerá de las solicitudes de Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea solicitadas mediante el SIGESJUPE y el SIGESPEA.

Residencia

Artículo 5. La residencia del Juzgado de Control Especializado estará en la Región Judicial de Toluca, Estado de México, en las instalaciones que determine el Órgano de Administración Judicial.

Competencia especial

Artículo 6. Las solicitudes provenientes del SIGESPEA únicamente podrán ser atendidas por los Jueces Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que el Órgano de Administración adscriba al Juzgado Especializado.

Funcionamiento interno

Artículo 7. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinará el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia el Juzgado de Control Especializado.



Con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo, las personas juzgadoras con especialidad en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, adscritas al Juzgado Especializado, en tanto no reciban una petición de su especialidad, conocerán de las solicitudes de cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección que les sean asignadas a través del SIGEJUPE.

Artículo 8. El Juzgado de Control Especializado, según sea el caso, conocerá y resolverá las peticiones de órdenes de aprehensión y cateos en línea, así como las solicitudes para ratificar las medidas de protección impuestas, que le solicite el Ministerio Público.

Artículo 9. Para las solicitudes y resoluciones de las medidas previstas en este acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera supletoria en lo que se refiere a las medidas de protección, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En su aplicación supletoria en tratándose de peticiones que deriven del SIGEPEA deberá garantizarse que no se contravengan los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Horario de labores

Artículo 10. El Juzgado de Control Especializado, funcionará las veinticuatro horas del día, de los trescientos sesenta y cinco días del año, para lo cual, los Jueces tendrán turnos de **veinticuatro horas laborables por setenta y dos horas de descanso.**

El Órgano de Administración Judicial, determinará el número de jueces especializados necesarios conforme a los turnos del juzgado.

El inicio de la jornada laboral será a las 08:30 horas y finalizará a las 08:30 horas del día siguiente.

Con independencia del turno a que se alude en el párrafo anterior, el Órgano de Administración Judicial, designará en caso de que se considere indispensable, al personal administrativo necesario, el cual, tendrá un horario fijo de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas.

Artículo 11. En caso de ausencia o impedimento de alguna de las personas juzgadoras, se suplirá de acuerdo con el horario que le corresponda, con la finalidad de impedir que se interrumpa la continuidad del funcionamiento del Juzgado de Control Especializado.

Artículo 12. Excepcionalmente, siempre que no se obstaculice el desarrollo de las funciones del juzgado el Órgano de Administración Judicial podrá autorizar el cambio de turno de las personas juzgadoras.

De la Solicitudes

Artículo 13. El Ministerio Público, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme al sistema correspondiente, podrá solicitar el libramiento de orden de cateo, orden de aprehensión o ratificación de la medida de protección al Juez de Control Especializado en turno, debiendo indicar el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

Artículo 14. La solicitud deberá presentarse a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) o Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA).

Las pruebas o datos que el solicitante estime necesarios para sustentar la procedencia del cateo, orden de aprehensión o ratificación de la medida de protección, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal y Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes, según sea el caso, con las garantías de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece y en un apartado de observaciones se deberá especificar de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

De la tramitación



Artículo 15. A partir de que se reciba la solicitud de orden de aprehensión, cateo o ratificación de la medida de protección, el Juez de Control Especializado dentro del término de una hora, le indicará al Ministerio Público la hora exacta en la que le informará si es necesario o no hacer alguna aclaración.

Para el caso que se requiera alguna aclaración o precisión, el Ministerio Público contará con dos horas tratándose de orden de aprehensión y una hora en el supuesto de solicitud de cateo o medida de protección, para desahogar las prevenciones que se le hagan, so pena de no dar cumplimiento en los términos señalados, el Juez procederá a resolver con los datos proporcionados.

Artículo 16. El Juez de Control Especializado contará con un término de veinticuatro horas para resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión, seis horas para resolver la solicitud de orden de cateo y ocho horas para determinar si cancela, modifica o ratifica la medida de protección, contadas a partir de la recepción de la solicitud, salvo que se señale audiencia para resolver, supuesto en el que deberá atenderse el término señalado por el artículo 137 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 17. En todos los casos, el Juez de Control Especializado, resolverá lo que ingrese en su turno y no podrá delegarlo al Juez entrante.

Resolución

Artículo 18. El Juez de Control Especializado, una vez que resuelva la solicitud de orden de aprehensión, cateo o bien, ratificación de la medida de protección, deberá notificarla según corresponda a través de la plataforma SIGEJUPE o SIGEPEA al Juzgado de Control del Distrito Judicial que corresponda y conforme a la especialización de su emisión, para que dicho Juzgado proceda a integrar la carpeta correspondiente y éste sea quien expida copias de los puntos resolutiveos en caso de así requerirlo el Ministerio Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 143 último párrafo y 283 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Recursos

Artículo 19. El recurso de apelación que interponga el Ministerio Público en contra de la resolución emitida por el Juez de Control Especializado, tratándose de orden de cateo, deberá hacerlo a través del SIGEJUPE o SIGEPEA, según corresponda, ante el Juez Especializado en turno, acompañando los respectivos agravios.

El Juez de Control Especializado en turno una vez recibido el recurso, de manera inmediata dará trámite al mismo en los términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y a través de la plataforma de SIGEJUPE o SIGEPEA, según corresponda, informará la interposición del mismo al Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada en turno o al Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, quien a su vez deberá dar cuenta al Magistrado o Magistrada correspondiente, para darle el trámite oportuno, una vez resuelta la remitirá al Secretario para que éste la notifique.

En el caso que se interponga recurso de apelación en contra de la resolución de orden de aprehensión, dicho recurso deberá ser presentado por escrito con los respectivos agravios ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial que le corresponda conocer del asunto, en donde se dará el trámite respectivo y en su caso el hacerlo del conocimiento del Tribunal de Alzada que corresponda.

Del Acceso al Sistema Electrónico

Artículo 20. Para acceder a la plataforma SIGEJUPE o SIGEPEA a que se refiere este acuerdo, se requiere clave autorizada. Los Agentes del Ministerio Público y las personas autorizadas por éste, que por razón de su función deban ingresar al sistema, podrán obtener la clave previo trámite y autorización ante el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 21. La clave permitirá a la Fiscalía certificar la autenticidad de los documentos que remita al Juzgado de Control Especializado a través de la plataforma SIGEJUPE o SIGEPEA, según sea el caso, en el entendido que serán copia fiel de los que obren en la carpeta de investigación de la que emana la solicitud.

Situaciones no previstas

Artículo 22. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Órgano de Administración Judicial.



Al margen Escudo y logotipo, que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, otra leyenda, que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/45/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y DEL TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE NIEGAN LA ORDEN DE CATEO EMITIDAS POR EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III, XI y XXXIII, 138 y 370, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025-2027, dentro del Eje Transversal I denominado “Justicia Digital” establece que, su objetivo es consolidar la justicia digital mediante la adopción de tecnologías, sistemas digitales y herramientas de inteligencia artificial incluyentes, interoperables y accesibles, que optimicen los procesos jurisdiccionales y administrativos; siendo una de sus estrategias la “Justicia digital incluyente” y línea de acción: ETI.1.2 Fortalecer los Juzgados Electrónicos en el desarrollo de soluciones tecnológicas para facilitar el acceso a la justicia y agilizar los procesos jurisdiccionales.
- III. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo la autoridad judicial a solicitud del ministerio público puede expedir una orden de cateo.
- IV. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la operación del sistema integral para los adolescentes estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, por ello es que, el Poder Judicial del Estado de México cuenta con tres Juzgados de Control, tres Tribunales de Enjuiciamiento y tres Juzgados de Ejecución Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los Distritos Judiciales de Toluca, Tlalnepanitla y Nezahualcóyotl, respectivamente y un Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, teniendo este último competencia para conocer de los recursos contra las resoluciones pronunciadas por los juzgados y tribunales mencionados.
- V. De las resoluciones judiciales dictadas en el procedimiento penal se encuentra la orden de cateo cuya negativa es apelable en términos de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su caso constituye una norma de aplicación supletoria a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual establece que, en caso de que el Juez de Control niegue la orden de cateo, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. Apelación que debe ser resulta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.



VI. Bajo ese contexto y a efecto de dar cumplimiento a los considerandos III, IV y V del presente acuerdo, se estima procedente emitir los Lineamientos de Operatividad de los Tribunales de Alzada en Materia Penal y del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, conforme a su ámbito competencial al conocimiento y resolución de las negativas de solicitudes de cateos emitidas por las Juezas y Jueces de Control adscritos al Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, con la finalidad de eficientar el trámite del recurso de apelación y consolidar la justicia digital a través de la incorporación de la tecnología.

De conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III, XI y XXXIII, 138 y 370, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos de Operatividad de los Tribunales de Alzada en Materia Penal y del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, para resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones que niegan la orden de cateo emitidas por el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea (Anexo Único).

SEGUNDO. Se deroga el acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, por el que se establecen los Lineamientos del Funcionamiento de los Tribunales de Alzada para resolver el recurso de apelación en contra de la resolución que niegue la orden de cateo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, realice los ajustes necesarios en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) y en el Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA) y brinde la capacitación al personal adscrito al Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, así como el personal jurisdiccional y/o administrativo correspondiente.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial de Estado de México.

QUINTO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).



Anexo único

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y DEL TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE NIEGAN LA ORDEN DE CATEO EMITIDAS POR EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para los Tribunales de Alzada en Materia Penal y para el Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones de los Tribunales de Alzada en Materia Penal y del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, en el conocimiento de los recursos de apelación de negativas de órdenes de cateos, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Órgano de Administración Judicial: Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

Tribunal de Alzada: Los Tribunales de Alzada en Materia Penal.

Tribunal de Alzada Especializado: Al Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Juzgado Especializado: Al Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea.

Secretario de Acuerdos: El o la servidora judicial con el cargo de secretario del Tribunal de Alzada en Materia Penal o del Tribunal de Alzada Especializado.

SIGESJUPE: Sistema de Gestión Judicial Penal.

SIGESPEA: Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes.

Ministerio Público: Al Ministerio Público del fuero local en los asuntos del Sistema de Justicia Penal para Adultos y al Ministerio Público del fuero local o del fuero federal en los asuntos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Integración

Artículo 4. Los Magistrados de los Tribunales de Alzada para los recursos de apelación motivo de estos lineamientos actuarán en forma unitaria en razón del turno que al efecto establezca el Órgano de Administración Judicial.

Competencia y funcionamiento

Artículo 5. Los Tribunales de Alzada, serán competentes para conocer y resolver los recursos de apelación que interponga el Ministerio Público en contra de las resoluciones que nieguen la



orden de cateo dictadas por los Jueces de Control Especializados en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea.

El Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes será competente para conocer y resolver los recursos de apelación que interponga el Ministerio Público en contra de las resoluciones que nieguen la orden de cateo dictadas por los Jueces Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes adscritos al Juzgado de Control Especializados en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea.

Horario de labores

Artículo 6. Los Tribunales de Alzada y el Tribunal de Alzada Especializado actuarán en guardias semanales, que iniciarán el lunes a las cero horas y terminará el domingo a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

El Órgano de Administración Judicial, determinará de manera anual, el rol de guardias.

De la solicitud

Artículo 7. El Ministerio Público, en el ámbito de sus atribuciones, al interponer recurso de apelación en contra de la negativa de cateo, emitida por el Juez de Control Especializado, deberá hacerlo según corresponda, a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) o del Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA), ante el Juez Especializado en turno, acompañando los respectivos agravios, debiendo precisar el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

Artículo 8. El Juez de Control Especializado en turno, una vez recibido el recurso, de manera inmediata dará trámite al mismo en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a través de la plataforma de SIGEJUPE o SIGEPEA e informará la interposición del mismo al Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada que corresponda, remitiendo a través del Sistema informativo respectivo todas las constancias que amparen el trámite de la solicitud y resolución de cateo.

Trámite y resolución

Artículo 9. El Secretario de Acuerdos del Tribunal que corresponda, una vez que reciba la alerta de la interposición del recurso, de manera inmediata dará cuenta al Magistrado en turno correspondiente, para darle el trámite legal.

Artículo 10. El Magistrado en turno, resolverá lo procedente a la negativa de la orden de cateo, en un plazo no mayor a doce horas en términos de lo establecido en la parte in fine del numeral 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la regresará al secretario para que la notifique.

Artículo 11. Las circunstancias no previstas en este acuerdo general serán resueltas por el Órgano de Administración Judicial.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2026

Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OODD: Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2026: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2026 y sus modificaciones

- a) En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2025, aprobó el PAA 2026.
- b) En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/07/2026, aprobó modificaciones al PAA 2026.



- c) En sesión ordinaria del diecisiete de julio del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/27/2026, aprobó modificaciones al PAA 2026; así, la actividad 030205, a cargo de la DO, establece: *“Elaborar el documento del Proyecto de Calendario del Proceso Electoral para su presentación y aprobación por los órganos colegiados correspondientes y operación en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 del Estado de México”.*

2. Decreto de reforma al CEEM

El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto 332¹ emitido por la H. “LXII” Legislatura del Estado de México por el que se reforman, entre otros, los artículos 182, segundo párrafo, 235 y 237 del CEEM.

3. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

4. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*

5. Remisión del proyecto de Calendario por la DO a la SE

En la misma fecha, la DO remitió² a la SE el proyecto de Calendario, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General, para su análisis y aprobación, en su caso.

6. Inicio del Proceso Electoral

El catorce de septiembre del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de dos mil veintisiete.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracciones I y XXIX, del CEEM, así como en el Apartado VI, numeral 1, viñeta vigésima novena, del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público; dispone que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política.

La Base V, primer párrafo, del artículo en mención, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Todas las no reservadas al INE;
- Las que determine la ley.

¹ Consultable en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/act/2026/junio/jun032/jun032c.pdf>

² Mediante tarjeta DO/T/218/2026.



El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), manifiesta que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el INE tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso f), estipula que la UTVOPL tiene la atribución de elaborar, el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del INE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), reconoce el derecho de los partidos políticos a participar, conforme a la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo cuarto, indica que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado y de integrantes de los Ayuntamientos son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, el derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.



CEEM

El artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El artículo 9, párrafo primero, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracciones II y III, prevé que las elecciones ordinarias para elegir Diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El párrafo tercero del artículo en cita, indica que a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el quince de septiembre, y publicada a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, del artículo en mención, establece entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, señala que, entre los fines del IEEM y en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 182, párrafo segundo, dispone que en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, este Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior al de la elección.

El artículo 185, fracción XXIX, prevé la atribución de este Consejo General para aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOP.

El artículo 234 establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos. En dichas elecciones, así como en la integración, se observará la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal.

El artículo 235 establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 236, fracciones I a III, determina que el proceso electoral, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.



El artículo 237 menciona que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

El artículo 238 precisa que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos OODD.

El artículo 239 determina que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 413, párrafo primero, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 33, párrafo primero, menciona que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta vigésima novena, establece que este Consejo General tiene entre sus funciones, aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOP.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, el IEEM debe contar con un instrumento de planeación que establezca cronológicamente las actividades y procedimientos que, en el ámbito de su competencia le corresponde desarrollar, a fin de que su ejecución se realice con certeza y oportunidad.

Para tal efecto, la DO, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la actividad 030205 del PAA 2026, elaboró el proyecto de Calendario, en el que se consideran diversas actividades previstas en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, y lo remitió a la SE a fin de someterlo a la consideración de este Consejo General.

Una vez analizado el Calendario, este Órgano Superior de Dirección advierte que guarda congruencia con la normativa electoral vigente y considera las reformas al CEEM que modificó el marco temporal, al establecer que el proceso electoral ordinario inicia en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior al de la elección.

Asimismo, se observa que las actividades contenidas en el calendario incluyen los plazos, periodos y fechas de cumplimiento, así como los fundamentos legales que sustentan su desarrollo y la intervención que, conforme a sus atribuciones, corresponde al INE, al IEEM, a los partidos políticos, a las candidaturas y a la ciudadanía, entre otros.

En ese sentido, el Calendario constituye un instrumento para la planeación, organización, coordinación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del proceso comicial. Esto permite identificar oportunamente los plazos que deben observarse y dar seguimiento a su cumplimiento, sin modificar las atribuciones previstas en la normativa electoral aplicable.

El Calendario contempla actividades preparatorias cuya ejecución debe realizarse con la anticipación necesaria, con el objeto de asegurar las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el procedimiento de candidaturas independientes y la atención de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral, de conformidad con los plazos y disposiciones aplicables.

Igualmente, considera las acciones de planeación y logística vinculadas con la documentación y los materiales electorales, así como aquellas que resultan necesarias para la instalación y funcionamiento oportuno de los OODD y para el desarrollo de las demás actividades previstas en el propio Calendario.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el Calendario permitirá contar con una referencia institucional única para el desarrollo y seguimiento del proceso comicial, brindando certeza respecto de la temporalidad y sustento legal de las actividades que lo integran, por lo que resulta procedente su aprobación.



Cabe precisar que el Calendario podrá ser modificado por el Consejo General cuando los acuerdos que emita el INE incidan en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, con motivo de los convenios, anexos, adendas o demás instrumentos de coordinación que, en su caso, suscriban la autoridad electoral nacional y el IEEM; cuando así lo requiera alguna disposición normativa aplicable, o bien, cuando ello derive de resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes.

Para tal efecto, el área del IEEM que se encuentre vinculada con alguno de los supuestos señalados deberá informar para los efectos conducentes a la SE a fin de que, con el apoyo de la DO, proponga al Consejo General los ajustes necesarios al Calendario.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el *Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027* en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Remítase el Calendario a la titular de la UTVOPL, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX del CEEM, así como al titular de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de las personas titulares de las áreas del IEEM el Calendario para su puntual observación y seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, y para que, a partir de su aprobación, informen mensualmente a este Consejo General, por conducto de la SE sobre el cumplimiento de las actividades en él contenidas.
- CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DO para que, una vez instalados los OODD, les comunique el Calendario para su conocimiento, atención y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.
- Una vez ejecutada esta instrucción, la DO deberá informar su cumplimiento mediante oficio a la SE.
- QUINTO.** El Calendario podrá ser modificado por este Consejo General, conforme a lo expuesto en el penúltimo párrafo de la motivación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027



CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

GLOSARIO

Para efectos de este calendario se entenderá por:

ACUERDO INE/CG478/2026	Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.
ACUERDO INE/CG480/2026	Por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027.
ACUERDO INE/CG489/2026	Por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos.
ACUERDO INE/CG548/2026	Por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.
AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CAE	Capacitadores/as Asistentes Electorales del INE.
CAEL	Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales del IEEM.
CDE	Consejos Distritales Electorales del IEEM.
CD INE	Consejos Distritales del INE.
CEVINE	Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
CG IEEM	Consejo General del IEEM.



GLOSARIO	
CI	Candidaturas Independientes.
CL INE	Consejos Locales del INE.
CME	Consejos Municipales Electorales del IEEM.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
DA	Dirección de Administración del IEEM
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
DO	Dirección de Organización del IEEM.
DPC	Dirección de Participación Ciudadana del IEEM.
DPP	Dirección de Partidos Políticos del IEEM.
FMDC	Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE IEEM	Juntas Distritales Electorales del IEEM.
JDE INE	Juntas Distritales Ejecutivas del INE.
JLE INE	Junta Local Ejecutiva del INE.
MDC	Mesas Directivas de Casilla.
OD	Órganos Desconcentrados del IEEM.
OPL	Organismos Públicos Locales.
OSD	Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.
PEP	Paquete Electoral Postal.
PP	Partidos Políticos.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
SE	Supervisores/as Electorales del INE.
SEL	Supervisores/as Electorales Locales del IEEM.
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
Sistema CONÓCELES	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Órganos Públicos Locales Electorales.
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México.
UIE	Unidad de Informática y Estadística del IEEM.
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del INE.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VMRE	Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

TEMARIO	ACTIVIDAD
Candidaturas	15 , 16 , 17 , 22 , 49 , 86 , 92 , 99 , 100 , 101 , 103 , 145
Candidaturas Independientes	18 , 19 , 20 , 21 , 43 , 44 , 45 , 53 , 56 , 57 , 58 , 77 , 99 , 100 , 101 , 102 , 103 , 104 , 130 , 136
Cómputos	60 , 65 , 74 , 88 , 94 , 98 , 114 , 115 , 117 , 126 , 127 , 153 , 154 , 155 , 156 , 157 , 158 , 159 , 160 , 162 , 164 , 165
Datos Electorales con Perspectiva de Género	166 , 172
Debates	122
Documentación y Material Electoral	13 , 25 , 27 , 54 , 78 , 79 , 107 , 131 , 132 , 139 , 142
Inicio de Proceso Electoral	1 , 7 , 9 , 10 , 11
Jornada Electoral	124 , 133 , 138 , 148 , 149
Medios de Impugnación	161 , 163 , 167 , 168
Mesas Directivas de Casilla	34 , 59 , 64 , 70 , 72 , 75 , 76 , 91 , 93 , 105 , 106 , 108 , 109 , 110 , 112 , 113 , 116 , 134 , 140 , 145
Notarios Públicos	143
Observación Electoral	8 , 12 , 28 , 29 , 30 , 31 , 52 , 152
Órganos Desconcentrados	6 , 35 , 36 , 47 , 169 , 170 , 171
Participación Ciudadana	67
Partidos Políticos	40 , 41 , 48 , 53 , 73 , 80 , 81 , 82 , 102 , 130 , 136
Precampañas/Intercampañas/Campañas	50 , 51 , 62 , 63 , 71 , 83 , 85 , 120 , 121 , 151
PREP	3 , 4 , 33 , 42 , 55 , 68 , 69 , 84 , 118 , 135 , 137 , 141 , 150
SEL/CAEL	61 , 87 , 96 , 128 , 129
Sistema CONÓCELES	2 , 5 , 23 , 24 , 26 , 46 , 66 , 95 , 125 , 144 , 173 , 174
Suspensiones/Prohibiciones	119 , 123 , 146 , 147
Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	14 , 32 , 37 , 38 , 39 , 89 , 90 , 97 , 111



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
1	CG IEEM	Inicio de Proceso Electoral	Aprobar el acuerdo por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General.	31/08/2026	31/08/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 183, párrafos primero, segundo, séptimo y fracción II. <i>El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</i> <i>Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.</i> [...] <i>Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.</i> [...] <i>II. Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, estará:</i> a) La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos. b) La Comisión de Fiscalización. c) La Comisión de Participación Ciudadana. <i>La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres consejeras y consejeros electorales elegidos por el Consejo General del Instituto en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de dichas funciones, sus facultades se derivarán de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.</i> Reglamento de Comisiones Artículo 4, fracción I. <i>El Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</i> <i>I. Las Comisiones Permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:</i> a) La Comisión de Organización; b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática; e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y f) La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación. <i>La designación de las Consejerías que integrarán estas comisiones se hará al inicio de cada proceso electoral y en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejería que ocupó dicho cargo en el proceso electoral inmediato anterior, salvo en el caso de elecciones extraordinarias, en las cuales no se realizarán modificaciones a las personas integrantes de las Comisiones que previamente hayan sido designadas.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
2	CG IEEM	Sistema CONÓCELES	Designar o ratificar la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	31/08/2026	31/08/2026
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 6. <i>Los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los PP y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.</i> Artículo 11, numeral 2 de la tabla. <i>Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTYDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos:</i> [...] <i>2. Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.</i> <i>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 18.2: Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.</i>					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
3	CG IEEM	PREP	Remitir el acuerdo mediante el cual se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	31/08/2026	11/09/2026
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 338, numeral 3. 1... 2... 3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. Artículo 339, numeral 1, inciso a). 1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 25.2 Remisión del acuerdo mediante el cual se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP. Acuerdo IEEM/CG/42/2026 Por el que se designa a la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
4	CG IEEM	PREP	Remitir el acuerdo de instalación o ratificación de la Comisión a la que se reportan los trabajos de implementación y operación del PREP.	31/08/2026	11/09/2026
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 338, numeral 3. 1... 2... 3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. Artículo 339, numeral 1, inciso a). 1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 25.1 Remisión del acuerdo de instalación o ratificación de la Comisión a la que se reportarán los trabajos de implementación y operación del PREP.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
5	CG IEEM	Sistema CONÓCELES	Instalar la Comisión para reportar los trabajos de implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	01/09/2026	06/09/2026
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 5. Las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son: • El OSD. • La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema. • La instancia interna y las unidades responsables. Artículo 11, numeral 1 de la tabla. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos: [...] 1. Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema. La Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al INE, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 18.1: Instalación de la Comisión para reportar los trabajos de implementación y operación del Sistema.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
6	IEEM	Órganos Desconcentrados	Aprobar la convocatoria para la integración de los Órganos Distritales y Municipales.	01/09/2026	30/09/2026
Fundamento Legal					
Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 2.1: Aprobación de la convocatoria para la integración de los Órganos Distritales. Anexo 2, actividad 2.6: Aprobación de la convocatoria para la integración de los Órganos Municipales.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
7	Legislatura	Inicio de Proceso Electoral	Aprobar la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados Locales a la "LXIII" Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.	10/09/2026	10/09/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III. <i>Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:</i> [...] <i>II. Diputados a la Legislatura, cada tres años.</i> <i>III. Ayuntamientos, cada tres años.</i> <i>A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el quince de septiembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección [...].</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
8	INE / IEEM	Observación Electoral	Recibir solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral.	10/09/2026	10/05/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 8, numeral 2. <i>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</i> Artículo 217, numeral 1, inciso c). <i>1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:</i> [...] <i>c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;</i> Reglamento de Elecciones Artículo 187, numeral 1. <i>1. En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.</i> Código Electoral del Estado de México Artículo 14. <i>Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.</i> Artículo 168, fracción XIII. [...] <i>XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.</i> Artículo 185, fracción XXXIX. <i>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</i> [...] <i>XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 10.4: Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral. Acuerdo INE/CG548/2026 Resolutivos: <i>PRIMERO. Se aprueba la emisión y difusión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban los anexos [...].</i> <i>SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas</i>					



del Instituto Nacional Electoral, en los Organismos Públicos Locales, así como a través del Portal de Observación Electoral a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027, siendo este plazo improrrogable.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
9	Legislatura	Inicio de Proceso Electoral	Publicar la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados Locales a la "LXIII" Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.	11/09/2026	11/09/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III. <i>Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:</i> <i>[...]</i> <i>II. Diputados a la Legislatura, cada tres años.</i> <i>III. Ayuntamientos, cada tres años.</i> <i>A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el quince de septiembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección [...].</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
10	CG IEEM	Inicio de Proceso Electoral	Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.	14/09/2026	14/09/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 182, párrafo segundo. <i>En la preparación del proceso para elegir [...] diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</i> Artículo 235. <i>Los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 1.4: Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
11	CG IEEM	Inicio de Proceso Electoral	Aprobar el Calendario de actividades del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.	14/09/2026	14/09/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 182, párrafo segundo. <i>En la preparación del proceso para elegir [...] diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 1.2 Aprobación del cronograma o calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
12	CG IEEM	Observación Electoral	Publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.	14/09/2026	14/09/2026
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 186, numeral 1. <i>1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).</i> Código Electoral del Estado de México Artículo 168, fracción XIII. <i>[...]</i> <i>XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.</i> Artículo 185, párrafo primero, fracción XXXIX. <i>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</i> <i>[...]</i> <i>XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 10.2: Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral por parte del OPL.</i>					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
13	IEEM/ CG	Documentación y Material Electoral	Entregar a la JLE del INE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos.	14/09/2026	19/09/2026
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 160, numeral 1, inciso a). 1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente: a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultadas de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 19.2 Entrega a la JLE del INE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
14	IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Aprobar el Programa específico de trabajo para la promoción del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para la Elección de Diputaciones 2026-2027, por el principio de representación proporcional.	14/09/2026	30/09/2026
Fundamento Legal					
Acuerdo IEEM/CG/25/2026 Resolutivo: PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional. Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027 Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 2. Promoción para el registro, emisión del voto y resultados. Actividad 2.1 Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027. Tarea 2.1.1 Seguimiento a la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027. Entregable 2.1.1.1 Elaboración de los Programas Específicos de Trabajo de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
15	PP	Candidaturas	Solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos.	15/09/2026	21/01/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 12, numeral 2 2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate [...]. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas [...]. Ley General de Partidos Políticos Artículo 92. 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 15.2: Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Diputaciones. Anexo 2, actividad 15.3: Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Ayuntamientos.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
16	PP	Candidaturas	Solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos.	15/09/2026	21/01/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 76, fracción I. <i>Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de [...] diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:</i> <i>I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.</i> Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México. Artículo 12, párrafo segundo. <i>La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, en el plazo señalado en el calendario electoral aprobado, en presencia de Oficialía Electoral. Dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la Secretaría Ejecutiva.</i> Acuerdo INE/CG478/2026 Resolutivos: <i>PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:</i> [...] <i>Bloque 3, Estado de México, 12/02/2027.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 15.8: Solicitud de registro de Convenio de Candidaturas Comunes para Diputaciones. Anexo 2, actividad 15.9: Solicitud de registro de Convenio de Candidaturas Comunes para Ayuntamientos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
17	CG IEEM	Candidaturas	Resolución sobre el Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos.	20/09/2026	26/01/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 76, fracción I. <i>Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de [...], diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:</i> <i>I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.</i> Artículo 79. <i>El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.</i> Acuerdo INE/CG478/2026 Resolutivos: <i>PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:</i> [...] <i>Bloque 3, Estado de México, 12/02/2027.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 15.11: Resolución para aprobar el Convenio de Candidaturas Comunes para Diputaciones. Anexo 2, actividad 15.12: Resolución para aprobar el Convenio de Candidaturas Comunes para Ayuntamientos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
18	CG IEEM	Candidaturas Independientes	Aprobar la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente para Diputaciones y Ayuntamientos.	21/09/2026	02/10/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 94.					



El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 14.1: Aprobación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independiente.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
19	CG IEEM	Candidaturas Independientes	Aprobar los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía de la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos.	21/09/2026	02/10/2026

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 94, párrafo primero.

El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 3.9: Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Diputaciones.

Anexo 2, actividad 3.13: Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para Ayuntamientos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
20	Ciudadanía	Candidaturas Independientes	Manifestación de la intención en postularse por una Candidatura Independiente a Diputaciones.	21/09/2026	20/12/2026

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción II.

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.

*Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...], la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta diez días previos al periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:
[...]*

II. Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 14.3: Recepción del escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independiente para Diputaciones.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
21	Ciudadanía	Candidaturas Independientes	Manifestación de la intención en postularse por una Candidatura Independiente para integrantes de los Ayuntamientos.	21/09/2026	04/01/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción III.

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.

*Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...], la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta diez días previos al periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:
[...]*

III. Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 14.4: Recepción del escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independiente para Ayuntamientos.



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
22	CG IEEM	Candidaturas	Resolución sobre el Convenio de Coalición para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos.	25/09/2026	31/01/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Partidos Políticos Artículo 89, numeral 1, inciso a). 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. Artículo 92, numerales 3 y 4. 3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. 4. Una vez registrado el convenio de coalición, el Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda. Código Electoral del Estado de México Artículo 185, fracción IX. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] IX. Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 15.5: Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones. Anexo 2, actividad 15.6: Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
23	IEEM	Sistema CONÓCELES	Remitir el acuerdo por el que se determina si la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" corresponde al OPL o requiere el apoyo de una tercera instancia.	01/10/2026	01/10/2026
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 11, numeral 4 de la tabla. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos: [...] 4. Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 18.4: Determinar si la implementación y operación del Sistema corresponde al OPL o requiere el apoyo de un tercero.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
24	IEEM	Sistema CONÓCELES	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles": actividades realizadas conforme al plan de trabajo.	01/10/2026	30/06/2027
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 11, numeral 3 de la tabla. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos: [...] 3. Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades realizadas. Además del avance en todas aquellas actividades relacionadas con el Sistema conforme al Plan de Trabajo de cada OPL. Se deberá informar a partir de ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos al INE dentro de los primeros cinco (5) días naturales del mes posterior al que se reporta. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 18.3: Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
25	INE	Documentación y Material Electoral	Revisar la documentación y materiales electorales, especificaciones técnicas; y atención de las observaciones.	10/10/2026	04/11/2026
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 160, numeral 1, inciso e). 1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente: e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 19.4 Revisión de la DEOE de la documentación y materiales electorales, especificaciones técnicas del OPL y atención de las observaciones por parte del OPL.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
26	IEEM	Sistema CONÓCELES	Aprobar y remitir el Plan de trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y los procesos asociados.	01/11/2026	01/11/2026
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 11, numeral 5 de la tabla. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTYPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos: [...] 5. Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces. La versión final del plan de trabajo deberá ser remitida, al menos, siete (7) meses antes del día de la jornada electoral y deberá ser el plan aprobado por la Comisión. Deberá ser remitido al INE dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 18.5: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema y de los procesos asociados.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
27	IEEM/ CG	Documentación y Material Electoral	Aprobar la documentación y material electoral.	01/11/2026	31/12/2026
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 160, numeral 1, inciso f). 1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente: f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 19.5 Aprobación de la documentación y material electoral.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
28	INE / IEEM	Observación Electoral	Impartir los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial y a distancia.	01/11/2026	17/05/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 217, numeral 1, inciso d, fracción IV. 1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:					



[...]

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

[...]

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

[Reglamento de Elecciones](#)

Artículo 197, numeral 1.

1. En el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 168, fracción XIII.

[...]

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 10.5: Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
29	INE / IEEM	Observación Electoral	Impartir los cursos de capacitación, preparación o información por parte de organizaciones.	01/11/2026	31/05/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 217, numeral 1, inciso d, fracción IV.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

[...]

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

[...]

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

[Reglamento de Elecciones](#)

Artículo 197, numeral 1.

1. En el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 168, fracción XIII.

[...]

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 10.7: Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información por parte de organizaciones.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
30	CL y CD INE	Observación Electoral	Acreditación de la ciudadanía como Observadoras u Observadores Electorales.	01/11/2026	05/06/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 217, numeral 1, inciso c).

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

[...]

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos



Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas; ...

[Código Electoral del Estado de México](#)
Artículo 168, fracción XIII.

[...]

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 10.8: Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
31	INE / IEEM	Observación Electoral	Presentar los informes de seguimiento del proceso de Observación Electoral.	01/11/2026	30/06/2027

Fundamento Legal

[Reglamento de Elecciones](#)
Artículo 192, numeral 1.

1. La presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades de los opl, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

Artículo 212, numeral 4.

[...]

4. La Secretaría Ejecutiva deberá presentar al Consejo General, en cada sesión ordinaria que éste celebre durante el plazo de acreditación, un informe respecto del número de observadores acreditados, así como un informe final al término del proceso electoral correspondiente.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
32	IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Implementar el Programa específico de trabajo para la promoción del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para la Elección de Diputaciones 2026-2027, por el principio de representación proporcional.	01/11/2026	30/06/2027

Fundamento Legal

[Acuerdo IEEM/CG/25/2026](#)

Resolutivo:

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

[Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027](#)

Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 2. Promoción para el registro, emisión del voto y resultados.

Actividad 2.1 Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027.

Tarea 2.1.1 Seguimiento a la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027.

Entregable 2.1.1.2 Presentación a la CVMRE de los Programas Específicos de Trabajo de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027.

Entregable 2.1.1.3 Informe trimestral de avances y resultados de los Programas Específicos de Trabajo de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2025-2027, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE PEL26-27.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
33	CG IEEM	PREP	Aprobar y remitir el acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	06/11/2026	11/11/2026

Fundamento Legal

[Reglamento de Elecciones](#)

Artículo 339, numeral 1, inciso c).

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

[...]

c) La integración del COTAPREP, al menos siete (7) meses antes del día de la Jornada Electoral...

Anexo 13, numeral 33, entregable 4.

El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, siete (7) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco (5) días posteriores.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 25.3: Remisión del acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
34	INE	Mesas Directivas de Casilla	Sorteo del mes que, junto con el que le sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC.	01/12/2026	31/12/2026

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 254, numeral 1, inciso a).

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 12.2: Sorteo del mes que, junto con el que le sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las Mesas Directivas de Casilla.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
35	CG IEEM	Órganos Desconcentrados	Designar Vocalías Distritales y Municipales.	01/12/2026	31/12/2026

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 185, fracción VI.

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

VI. Designar, para la elección [...] de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

Artículo 205, fracción I.

En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Distrital.

Artículo 206.

Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Artículo 214, fracción I.

En cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Municipal.

Artículo 215.

Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondientes a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 2.2: Sesión de designación e integración de los Órganos Distritales.

Anexo 2, actividad 2.7: Sesión de designación e integración de los Órganos Municipales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
36	CG IEEM	Órganos Desconcentrados	Designar consejerías electorales distritales y municipales.	01/12/2026	31/12/2026

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 185, fracción VII.

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

VII. Designar, para la elección [...] de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos [...] de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de diciembre del año previo al de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietario habrá una suplente.



Artículo 205, fracción I.

En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Distrital.

Artículo 210.

Para las elecciones de [...] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 214, fracción I.

En cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Municipal.

Artículo 219, párrafos primero y segundo.

Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

[Reglamento para Órganos Desconcentrados](#)

Artículo 86.

El Consejo General designará a las consejerías para las elecciones [...] de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos en el mes de diciembre del año previo de la elección de que se trate [...].

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 2.2: Sesión de designación e integración de los Órganos Distritales.

Anexo 2, actividad 2.7: Sesión de designación e integración de los Órganos Municipales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
37	IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Aprobar los elementos que integrarán el PEP.	01/12/2026	31/12/2026
Fundamento Legal					
Acuerdo IEEM/CG/25/2026 Resolutivo: PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional. Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027 Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 4. Organización para la emisión del VMRE. Actividad 4.1 Diseño y producción del PEP. Tarea 4.1.1 Diseño de modelos de los elementos que integran el PEP. Entregable 4.1.1.3 Aprobación por los OPL de los elementos que integrarán el PEP.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
38	IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Aprobar los Formatos Únicos de la documentación y materiales electorales del Voto Postal.	01/12/2026	31/12/2026
Fundamento Legal					
Acuerdo IEEM/CG/25/2026 Resolutivo: PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional. Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027 Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 4. Organización para la emisión del VMRE. Actividad 4.2 Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VMRE para la modalidad postal, a utilizar el día de la jornada electoral Tarea 4.2.2 Aprobación de los documentos y materiales electorales para el VMRE. Entregable 4.2.2.1 Aprobación por los OPL, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
39	IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Aprobar los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas, para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación.	01/12/2026	31/12/2026
Fundamento Legal					
Acuerdo IEEM/CG/25/2026 Resolutivo: <i>PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.</i> Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027 Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 4. Organización para la emisión del VMRE. Actividad 4.8 Generación de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet. Tarea 4.8.1 Diseño y aprobación de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet. Entregable 4.8.1.3 Aprobación por los OPL, de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
40	PP	Partidos Políticos	Publicar la Convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna.	01/12/2026	31/12/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 241, párrafo quinto. <i>La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas [...].</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
41	PP	Partidos Políticos	Notificar los métodos de selección de candidaturas y criterios de paridad.	01/12/2026	20/01/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 241, párrafo quinto. [...] <i>La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.</i> Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México. Artículo 6. <i>Antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna, para la selección de las personas que serán postuladas a una candidatura a un cargo de elección popular.</i> Artículo 23, párrafo primero. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad d género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al IEEM, ingresando por Oficialía de Partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
42	CG IEEM	PREP	Determinar si la implementación del PREP se realizará por el propio OPL o con el apoyo de un tercero.	06/12/2026	11/12/2026
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 338, numeral 5. [...] 5.- Para el diseño, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.					



[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 25.4 Determinación sobre si la implementación del PREP se realizará por el propio OPL o con el apoyo de un tercero.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
43	CG IEEM	Candidaturas Independientes	Aprobar el acuerdo por el que se resuelve la procedencia del escrito de manifestación de intención de quien aspire a una Candidatura Independiente para Diputaciones.	29/12/2026	29/12/2026
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 95, párrafos primero, segundo, fracciones II y III, y tercero. <i>Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</i> <i>Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta diez días previos al periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:</i> <i>[...]</i> <i>II. Los aspirantes al cargo de diputado, por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.</i> <i>III. Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.</i> <i>Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.</i> Artículo 121. <i>Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.</i> Artículo 122. <i>Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 14.6: Resolución sobre la procedencia de manifestación de intención de ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independientes para Diputaciones.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
44	Aspirantes a una Candidatura Independiente	Candidaturas Independientes	Acreditaciones de representaciones de aspirantes a una Candidatura Independiente para Diputaciones.	30/12/2026	28/01/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 115, fracción IV. <i>Son derechos de los aspirantes:</i> <i>[...]</i> <i>IV. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los consejos general, municipales o distritales.</i> Artículo 134, párrafo segundo. <i>[...]</i> <i>La acreditación de representantes ante los órganos [...], distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
45	Aspirantes a una Candidatura Independiente	Candidaturas Independientes	Plazo para que las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a Diputaciones recaben el apoyo de la ciudadanía.	30/12/2026	12/02/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 96.					



A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 97, párrafo primero, fracción II.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
[...]

II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días.

[Acuerdo INE/CG478/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

[...]

Bloque 3, Estado de México, 12/02/2027.

[...]

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

[...]

SÉPTIMO. Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 14.9: Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes para Diputaciones.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
46	CG IEEM	Sistema CONÓCELES	Aprobar el acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	01/01/2027	01/01/2027

Fundamento Legal

[Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.](#)

Artículo 11, numeral 6 de la tabla.

Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTyPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos:
[...]

6. Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.

El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores, a su aprobación por la Comisión.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 18.6: Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
47	CDE / CME	Órganos Desconcentrados	Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.	01/01/2027	15/01/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 210.

Para las elecciones de [...] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 219, párrafos primero y segundo.

Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 2.3: Instalación de los Órganos Distritales.

Anexo 2, actividad 2.8: Instalación de los Consejos Municipales.



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
48	PP	Partidos Políticos	Acreditar representaciones de partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales.	30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación de los CDE y CME	
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 210. <i>Para las elecciones de [...] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</i> Artículo 219, párrafo primero. <i>Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección.</i> Artículo 227 párrafos primero y segundo. <i>Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.</i> <i>Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
49	CG IEEM	Candidaturas	Aprobar los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidaturas o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones y Ayuntamientos.	01/01/2027	19/01/2027
Fundamento Legal					
Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 3.8: Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidaturas o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones. Anexo 2, actividad 3.12: Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidaturas o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones para ayuntamientos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
50	CG IEEM	Precampañas/ Intercampañas /Campañas	Aprobar el acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de precampaña.	01/01/2027	19/01/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 185, fracción XVIII. <i>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</i> [...] XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de [...] diputados y ayuntamientos en términos de este Código. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 3.7: Aprobación de topes de gastos de precampaña para Diputaciones. Anexo 2, actividad 3.11: Aprobación de topes de gastos de precampaña para Ayuntamientos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
51	CG IEEM	Precampañas/ Intercampañas/ Campañas	Aprobar el acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de campaña.	01/01/2027	25/04/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 185, fracción XVIII. <i>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</i> [...] XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de [...] diputados y ayuntamientos en términos de este Código. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 3.10: Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones. Anexo 2, actividad 3.14: Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
52	INE / IEEM	Observación Electoral	Impartir los cursos de capacitación, preparación o información de manera virtual.	01/01/2027	31/05/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV. 1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes: [...] d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos: [...] IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación; Reglamento de Elecciones Artículo 197, numeral 1. 1. En el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso. Código Electoral del Estado de México Artículo 168, fracción XIII. [...] XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 10.6: Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera virtual. Acuerdo INE/CG548/2026 Resolutivos: PRIMERO. Se aprueba la emisión y difusión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban los anexos [...]. TERCERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que la ciudadanía pueda acceder al curso en modalidad virtual, a través del Portal de Observación Electoral, hasta el 31 de mayo de 2027.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
53	CG IEEM	Partidos Políticos/Candidaturas Independientes	Aprobar el acuerdo para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2027, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.	02/01/2027	20/01/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 66, fracciones I, inciso a), II y V. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento público [...] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención de votos, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legales registradas ante el Instituto. [...] V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas. Artículo 136, fracción II. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: [...] II. Financiamiento público. Artículo 145.					



Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 146, párrafo primero, fracciones II y III.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales.

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Artículo 185, fracción XIX.

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

XIX. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
54	IEEM	Documentación y Material Electoral	Entregar los archivos con los diseños a color y las especificaciones técnicas de la documentación y material electoral aprobados.	04/01/2027	22/01/2027

Fundamento Legal

Reglamento de Elecciones

Artículo 160, numeral 1, inciso g).

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

Acuerdo INE/CG480/2026

Anexo 2, actividad 19.6 Entrega de los archivos con los diseños a color y las especificaciones técnicas de la documentación y material electoral aprobados.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
55	CG IEEM	PREP	Remitir el acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo.	06/01/2027	11/01/2027

Fundamento Legal

Reglamento de Elecciones

Artículo 339, numeral 1, inciso d)

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

d) El proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Anexo 13.

Acuerdo INE/CG480/2026

Anexo 2, actividad 25.5 Remisión del acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
56	CG IEEM	Candidaturas Independientes	Aprobar el acuerdo por el que se resuelve la procedencia del escrito de manifestación de intención de quien aspire a una Candidatura Independiente para Ayuntamientos.	13/01/2027	13/01/2027

Fundamento Legal

Código Electoral del Estado de México

Artículo 95, párrafos primero, segundo, fracción III, y tercero.

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.

Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta diez días previos al periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

[...]



III. Los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.

Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 14.7: Resolución sobre la procedencia de manifestación de intención de ciudadanía interesada en participar como Candidata o Candidato Independientes para Ayuntamientos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
57	Aspirantes a una Candidatura Independiente	Candidaturas Independientes	Plazo para que las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a Ayuntamientos recaben el apoyo de la ciudadanía.	14/01/2027	12/02/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 96.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 97, párrafo primero, fracción III.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
[...]

III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

[Acuerdo INE/CG478/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

[...]

Bloque 3, Estado de México, 12/02/2027.

[...]

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

[...]

SÉPTIMO. Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 14.10: Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes para Ayuntamientos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
58	Aspirantes a una Candidatura Independiente	Candidaturas Independientes	Acreditar representaciones de aspirantes a una Candidatura Independiente para Ayuntamientos.	14/01/2027	12/02/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 115, fracción IV.

Son derechos de los aspirantes:

[...]

IV. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los consejos general, municipales o distritales.

Artículo 134, párrafo segundo.

[...]

La acreditación de representantes ante los órganos [...], distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
59	INE / IEEM	Mesas Directivas de Casilla	Acompañamiento a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en los recorridos para la localización de lugares para la ubicación de casillas.	15/01/2027	15/02/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV.



1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Artículo 256, numeral 1, incisos a) y b).

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior.

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 11.1: Recorridos por las secciones de los distritos electorales para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
60	INE/IEEM	Cómputos	Revisar el proyecto de los Lineamientos de cómputo, y del cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	15/01/2027	20/02/2027

Fundamento Legal

[Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023](#)

Numeral 4. Revisión y aprobación de los lineamientos de cómputo y cuademillos de consulta.

De conformidad con lo indicado en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, así como un Cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicha norma, así como a lo establecido en estas Bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Durante la elaboración y el proceso de revisión de los lineamientos intervienen:

- Los OPL y su Órgano de Dirección Superior.
- La JLE del INE en cada entidad con elección local o concurrente.
- La UTVOP.
- La DEOE.
- La Comisión del Consejo General del INE que sea competente.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 26.1 Revisión del proyecto de los lineamientos de cómputo y del cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
61	CG IEEM	SEL/CAEL	Aprobar los Lineamientos y la convocatoria de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.	16/01/2027	31/01/2027

Fundamento Legal

[Acuerdo INE/CG489/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:

[...]

4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
62	PP / CI	Precampañas/ Intercampañas/ Campañas	Desarrollo de las precampañas.	21/01/2027	12/02/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 246.

La duración máxima de las precampañas para las elecciones [...] diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

[Acuerdo INE/CG478/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

[...]

Bloque 3, Estado de México, 12/02/2027.



[...]
SEGUNDO. La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

[...]
SEPTIMO. Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 15.14: Precampaña para Diputaciones.

Anexo 2, actividad 15.15: Precampaña para Ayuntamientos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
63	DPP	Precampañas/ Intercampañas/ Campañas	Desarrollo del monitoreo a medios de comunicación durante el periodo de precampañas electorales.	21/01/2027	12/02/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 72, párrafo tercero.

El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

Artículo 246.

La duración máxima de las precampañas para las elecciones [...] diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

Artículo 266, párrafo segundo.

El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
64	INE	Mesas Directivas de Casilla	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a la ciudadanía que integrará las MDC.	01/02/2027	05/02/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 254, numeral 1, inciso e).

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; ...

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 12.14: Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a la ciudadanía que integrará las Mesas Directivas de Casilla.

[Acuerdo INE/CG489/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:

[...]

2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
65	DO / UIE	Cómputos	Informe del inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática de apoyo a los cómputos a la UTVOP y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances.	01/02/2027	15/02/2027

Fundamento Legal

[Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023](#)

Numeral 5. Desarrollo de la herramienta informática.

[...]

Actividades: [...] El OPL informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOP, así como de sus características y avances.



Responsable: [...] OPL

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 26.7: Notificación a la DEOE del INE del inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática, así como de sus características y avances.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
66	IEEM / CEVINE	Sistema CONÓCELES	Presentar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	01/02/2027	01/02/2027
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.					
Artículo 11, numeral 8 de la tabla.					
Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTYDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos:					
[...]					
8. El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.					
La versión final deberá ser revisada en la sesión de la Comisión que se determine al menos, cuatro (4) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al INE, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación.					
Acuerdo INE/CG480/2026					
Anexo 2, actividad 18.12: Prototipo Navegable del sitio de publicación y de la estructura de la base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
67	DPC	Participación Ciudadana	Acciones de promoción de la participación ciudadana y el voto.	01/02/2027	06/06/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
Artículo 6, numeral 1.					
1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.					
Artículo 104, numeral 1, incisos a) y e).					
1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:					
a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;					
[...]					
e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;					
Manual de Organización del IEEM					
Funciones octava y décima séptima del numeral 14.					
[...]					
Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.					
[...]					
Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la ciudadanía a la participación en las elecciones de la entidad federativa.					
Acuerdo INE/CG480/2026					
Anexo 2, actividad 1.5: Implementación del Plan de Trabajo conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
68	CG IEEM	PREP	Aprobación y remisión al INE del acuerdo por el que se designa al Ente Auditor del PREP.	06/02/2027	11/02/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones					
Artículo 347, numeral 1.					
1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor...					
Anexo 13, numeral 33, documento 14.					
La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos cuatro (4) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.					
Acuerdo INE/CG480/2026					
Anexo 2, actividad 25.7: Remisión del acuerdo mediante el cual se realiza la designación del Ente Auditor.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
69	CG IEEM	PREP	Remitir el acuerdo mediante el cual se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en su caso, Centros de Captura y Verificación.	06/02/2027	11/02/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 339, numeral 1, inciso e). 1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: e) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 25.6 Remisión del acuerdo mediante el cual se determina la ubicación, instalación, y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, el o los Centros de Captura y Verificación.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
70	INE	Mesas Directivas de Casilla	Primera insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC.	13/02/2027	13/02/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículos 254, numeral 1, incisos a) y b). 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección; b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 12.15: Primera insaculación. Acuerdo INE/CG489/2026 Resolutivos: PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: [...] 2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
71	PP / Candidaturas	Precampañas/ Intercampañas / Campañas	Periodo de Intercampañas.	13/02/2027	28/04/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 263, párrafo primero. Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Acuerdo INE/CG478/2026 Resolutivos: PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente: [...] Bloque 3, Estado de México, 12/02/2027. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 15.14: Precampaña para Diputaciones. Anexo 2, actividad 15.15: Precampaña para Ayuntamientos.					



Anexo 2, actividad 15.23: Campaña para Diputaciones.
Anexo 2, actividad 15.24: Campaña para Ayuntamientos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
72	INE	Mesas Directivas de Casilla	Primera Etapa de Capacitación Electoral a la ciudadanía sorteada (sensibilización).	17/02/2027	05/04/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 254, numeral 1, inciso c). 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]					
c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección.					
Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 12.16: Primera Etapa de Capacitación Electoral a la ciudadanía sorteada (sensibilización).					
Acuerdo INE/CG489/2026 Resolutivos:					
PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: [...]					
5. Programa de Capacitación Electoral.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
73	PP	Partidos Políticos	Presentar los bloques de competitividad para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos.	18/02/2027	18/02/2027
Fundamento Legal					
Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México. Artículo 29, párrafo primero.					
La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar veinte días previos al inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
74	CG IEEM	Cómputos	Aprobar los Lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	21/02/2027	28/02/2027
Fundamento Legal					
Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023 ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS. Actividades y plazos para la habilitación de espacios. [...]					
Actividades: [...] El Órgano de Dirección Superior del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el Acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOP.					
Responsable: [...] CG OPL					
Plazos: [...] Del 21 al 28 de febrero del año de la elección.					
Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 26.2: Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
75	JDE INE	Mesas Directivas de Casilla	Presentar el listado de lugares propuestos para la ubicación de casillas a los Consejos Distritales del INE.	25/02/2027	25/02/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 256, numeral 1, inciso b).					
1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...]					
b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;					
Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 11.2: Presentación del listado de lugares propuestos para ubicar casillas ante los Consejos Distritales.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
76	INE / IEEM	Mesas Directivas de Casilla	Acompañar en los recorridos de visitas de examinación y, en su caso, cambios a la propuesta de ubicación de casillas.	26/02/2027	12/03/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 256, numeral 1, inciso c). 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...] c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios; [...] Reglamento de Elecciones Artículo 237, numeral 3. 3. Para el caso elecciones concurrentes, los miembros de la junta distrital ejecutiva podrán ser acompañados en los recorridos, por funcionarios del OPL que corresponda. Artículo 242, numeral 1, inciso c). 1. La supervisión al procedimiento de ubicación de casillas será realizada por las juntas y los consejos locales del Instituto de acuerdo a lo siguiente: [...] c) De la segunda semana de febrero, a la segunda semana de marzo del año de la elección, los órganos desconcentrados locales del Instituto supervisarán los recorridos para la ubicación de casillas y las visitas de examinación realizadas por los consejos distritales. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 11.3: Visitas de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
77	DPP / UIE	Candidaturas Independientes	Cálculo de dispersión de captación de apoyo de la ciudadanía, notificación de resultados definitivos, o en su caso, entrega de constancias de obtención de porcentaje de apoyo para Diputaciones y Ayuntamientos.	01/03/2027	09/03/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 100. Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Artículo 101. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos [...]. Reglamento para el Proceso de Selección y Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México. Artículo 25, párrafos primero y segundo. La entrega que realice la DERFE al IEEM de los resultados finales de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se realizará mediante mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública y una llave privada. A partir de la entrega de los resultados finales de la verificación del apoyo de la ciudadanía, la DPP realizará la notificación formal de los mismos a las personas aspirantes a una candidatura independiente mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral dará fe de dicha notificación. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 14.12: Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor a la persona interesada en participar como Candidata o Candidato Independientes para Diputaciones. Anexo 2, actividad 14.13: Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor a la persona interesada en participar como Candidata o Candidato Independientes para Ayuntamientos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
78	DO	Documentación y Material Electoral	Producción de documentación electoral.	01/03/2027	17/05/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 104, numeral 1, inciso g).					



[...]

g) Imprimir los documentos [...] electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Reglamento de Elecciones**Artículo 162, numerales 1 y 2.**

1. La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

2. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

Código Electoral del Estado de México**Artículo 168, fracción VII**

Son funciones del Instituto:

[...]

VII. Imprimir los documentos [...] electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 200, fracción II

La Dirección de Organización tiene las siguientes atribuciones:

[...]

II. Realizar la impresión de documentos [...]

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
79	OD	Documentación y Material Electoral	Designar al personal responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada MDC.	01/03/2027	30/03/2027

Fundamento LegalReglamento de Elecciones**Artículo 167, numeral 2, inciso b).**

[...]

2. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Acuerdo INE/CG480/2026

Anexo 2, actividad 19.9 Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada MDC.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
80	CG IEEM	Partidos Políticos	Aprobar el acuerdo de los bloques de competitividad para la Elección de Ayuntamientos.	05/03/2027	05/03/2027

Fundamento LegalReglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.**Artículo 29, párrafo segundo.**

[...]

El consejo general aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
81	PP	Partidos Políticos	Solicitud de registro de plataformas electorales.	05/03/2027	09/03/2027

Fundamento LegalCódigo Electoral del Estado de México**Artículo 250, párrafos primero, segundo, fracciones II y III.**

Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales [...] fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

[...]

II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General.



III. Las de miembros de ayuntamientos ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 3.2: Solicitud de registro de plataformas electorales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
82	CG IEEM	Partidos Políticos	Aprobar el acuerdo de los bloques de competitividad para la Elección de Diputaciones.	05/03/2027	05/03/2027
Fundamento Legal					
Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.					
Artículo 29, párrafo segundo.					
[...]					
El consejo general aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
83	PP	Precampañas/ Intercampañas /Campañas	Retirar la propaganda electoral de precampaña de Ayuntamientos.	06/03/2027	06/03/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México					
Artículo 244, párrafo segundo.					
Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
84	CG IEEM	PREP	Remitir el instrumento jurídico firmado por el OPL y el Ente Auditor.	06/03/2027	11/03/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones					
Artículo 346, numeral 1.					
1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 [...].					
Artículo 347, numerales 1 y 5					
1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor.					
[...]					
5. Posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al Instituto o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.					
Acuerdo INE/CG480/2026					
Anexo 2, actividad 25.8 Remisión del Instrumento jurídico firmado por el OPL y el Ente Auditor.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
85	PP	Precampañas/ Intercampañas /Campañas	Retirar la propaganda electoral de precampaña de Diputaciones.	07/03/2027	07/03/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México					
Artículo 244, párrafo segundo.					
Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
86	CDE/ CME / CG IEEM	Candidaturas	Recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones y Ayuntamientos.	10/03/2027	17/03/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México					
Artículo 251, fracciones I, II y IV, incisos b), c) y d)					
Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:					
I. El periodo para el registro de candidaturas a [...] diputaciones por ambos principios y personas integrantes de ayuntamientos durará treinta días.					



II. El Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se cifi a lo establecido por este Código.
[...]

IV. La solicitud de registro deberá hacerse:

[...]

b) Para diputados por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales respectivos.

c) Para miembros de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos.

d) Para diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 15.17: Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones.

Anexo 2, actividad 15.18: Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
87	IEEM	SEL/CAEL	Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.	11/03/2027	16/06/2027

Fundamento Legal

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 12.7: Reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

[Acuerdo INE/CG489/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:

[...]

4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

Anexo 10. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
88	DO	Cómputos	Remitir a la JLE en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para dictaminar su viabilidad.	13/03/2027	13/03/2027

Fundamento Legal

[Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023](#)

ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS

Tabla: Actividades y plazos para la habilitación de espacios

[...]

Actividad 5: El Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE por medio de la UTVOP y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictaminen su viabilidad.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 26.3: Remisión a la JLE del INE de las propuestas de escenarios de cómputos para la dictaminación de su viabilidad.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
89	CG IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Aprobar el Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir para el PEP.	13/03/2027	31/03/2027

Fundamento Legal

[Acuerdo IEEM/CG/25/2026](#)

Resolutivo:

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

[Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027](#)

Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 4. Organización para la emisión del VMRE.

Actividad 4.1 Diseño y producción del PEP.

Tarea 4.1.2 Producción de elementos que conforman el PEP.

Entregable 4.1.2.1 Aprobación por los OPL, del Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
90	CG IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Aprobar el Acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el PEP.	13/03/2027	31/03/2027

Fundamento Legal

[Acuerdo IEEM/CG/25/2026](#)

Resolutivo:



PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

[Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027](#)

Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 4. Organización para la emisión del VMRE.

Actividad 4.1 Diseño y producción del PEP.

Tarea 4.1.2 Producción de elementos que conforman el PEP.

Entregable 4.1.2.2 Aprobación por los OPL del Acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el PEP.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
91	CD INE	Mesas Directivas de Casilla	Aprobar la lista que contenga la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales.	16/03/2027	16/03/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 256, numeral 1, inciso d).

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

[...]

d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 11.4: Aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
92	PP	Candidaturas	Recepción de renunciaciones de candidaturas sobre las que procede una solicitud de sustitución.	18/03/2027	16/05/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 255, fracciones I y II.

La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
93	CD INE	Mesas Directivas de Casilla	Aprobar la lista que contenga la ubicación de las casillas básicas y contiguas.	26/03/2027	26/03/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 256, numeral 1, inciso d).

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

[...]

d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 11.5: Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
94	CDE / CME	Cómputos	Aprobar el acuerdo con la previsión de espacios para distintos escenarios de cómputos.	01/04/2027	15/04/2027

Fundamento Legal

[Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023](#)

ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS

Tabla: Actividades y plazos para la habilitación de espacios

[...]

Actividad 7: Los órganos competentes del OPL, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 26.5: Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL de los distintos escenarios de cómputos.



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
95	CG IEEM	Sistema CONÓCELES	Aprobar el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	01/04/2027	01/04/2027

Fundamento Legal

[Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.](#)
Artículo 11, numeral 9 de la tabla.

Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTYyPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos:
 [...]

9. Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
 El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 18.7: Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
96	CDE / CME	SEL/CAEL	Aprobación de SEL y CAEL así como de personal que auxiliará en los procedimientos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de documentación que será entregada a las presidencias de mesa directiva de casilla.	01/04/2027	11/05/2027

Fundamento Legal

[Reglamento de Elecciones](#)
Artículo 167, numeral 3.

A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 292, fracción V.

En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto...

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 26.6: Aprobación de las y los SEL y CAEL, así como de los prestadores de servicio o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, e integración de las cajas paquete electoral.

[Acuerdo INE/CG489/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:
 [...]

5. Programa de Capacitación Electoral.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
97	IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Entregar a la DERFE los elementos que integran el PEP para su posterior integración (boletas, sobres-voto, instructivos y, en su caso, material promocional).	01/04/2027	20/04/2027

Fundamento Legal

[Acuerdo IEEM/CG/25/2026](#)

Resolutivo:

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

[Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027](#)

Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 4. Organización para la emisión del VMRE.

Actividad 4.1 Diseño y producción del PEP.

Tarea 4.1.2 Producción de elementos que conforman el PEP.

Entregable 4.1.2.3 Impresión y puesta a disposición por parte de los OPL a la DERFE, de los elementos que integran el PEP para su posterior integración (boletas, sobres-voto, instructivos y, en su caso, material promocional).



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
98	CG IEEM	Cómputos	Remitir a la DEOE la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para realización de pruebas y simulacros de captura.	01/04/2027	07/04/2027
Fundamento Legal					
Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023 Numeral 5. Desarrollo de la herramienta informática. [...] Actividades: [...] El OPL remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura. Responsable: [...] OPL Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 26.8 Remisión del OPL a la DEOE de la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para la realización de pruebas y simulacros de captura.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
99	CDE / CME / CG IEEM	Candidaturas/ Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones y Ayuntamientos.	07/04/2027	07/04/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 185, fracciones XXII, XXIII y XXIV. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXII. Registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. XXIII. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa. XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos. XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes. Artículo 253, párrafos del cuarto al sexto. [...] Para el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el sexagésimo día anterior al de la jornada electoral. Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el sexagésimo día anterior al de la jornada electoral. Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el sexagésimo día anterior al de la jornada electoral. Los consejos distritales y municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el presente artículo. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 15.20: Resolución para aprobar las Candidaturas para Diputaciones. Anexo 2, actividad 15.21: Resolución para aprobar las Candidaturas para Ayuntamientos. <i>Nota: El artículo 253 del CEEM establece que los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión para registrar las candidaturas el sexagésimo día anterior al de la jornada electoral, mientras que el 263 dice que Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas, lo que nos daría un periodo de 56 días. Por su parte en el calendario de coordinación se considera el desarrollo de las campañas del 29 de abril al 2 de junio del año de la elección, un periodo de 35 días. Por lo que se consideraron estas fechas.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
100	Secretario del CG / Presidencias de los CDE y CME	Candidaturas/Candidaturas Independientes	Publicar la conclusión del registro de candidaturas.	07/04/2027	07/04/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 127. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas y planillas registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos. Artículo 253, último párrafo.					



[...]

Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
101	CG IEEM	Candidaturas/ Candidaturas Independientes	Solicitar la publicación del registro de candidaturas en la Gaceta de Gobierno.	07/04/2027	08/04/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 254.

El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
102	DA / DPP	Candidaturas Independientes/Partidos Políticos	Entregar la primera parcialidad de financiamiento para la obtención del voto a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.	07/04/2027	07/04/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 66, fracción II, inciso b), párrafo tercero.

El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

[...]

II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto [...].

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan [...].

Artículo 145.

Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
103	IEEM	Candidaturas/ Candidaturas Independientes	Remitir el listado con las candidaturas aprobadas de Diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y las candidaturas aprobadas de Ayuntamientos.	08/04/2027	08/04/2027

Fundamento Legal

[Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.](#)

Artículo 11, punto 7.

Las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en caso, deberán ser remitidas al INE al día siguiente de su aprobación, según corresponda.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 18.10: Remisión del listado con información de las candidaturas aprobadas para diputaciones de mayoría relativa.

Anexo 2, actividad 18.11: Remisión del listado con información de las candidaturas aprobadas para diputaciones de representación proporcional.

Anexo 2, actividad 18.15: Remisión del listado con información de las candidaturas aprobadas para ayuntamientos y, en su caso, cuarto orden de gobierno.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
104	CI	Candidaturas Independientes	Acreditar las representaciones de Candidaturas Independientes ante los Consejos Distritales y Municipales.	08/04/2027	07/05/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 131, fracción VI.

Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

[...]

VI. Designar representantes ante el Instituto, en los términos dispuestos por este Código.

Artículo 134, párrafo primero, fracciones II y III, y segundo.



Los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos general, distritales y municipales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:
[...]

II. Los candidatos independientes a diputados locales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

III. Los candidatos independientes a integrantes de los ayuntamientos, ante el consejo municipal respectivo.

La acreditación de representantes ante los órganos [...], distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro [...].

Artículo 227, párrafo cuarto.

[...]

Los candidatos independientes deberán acreditar representantes ante los órganos electorales del Instituto una vez que se han registrados.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
105	JDE INE	Mesas Directivas de Casilla	Publicar las listas de integración de las MDC para todas las secciones electorales en cada Distrito.	08/04/2027	10/04/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 254, numeral 1, inciso g).

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

[...]

g) [...] Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
106	INE	Mesas Directivas de Casilla	Sustituir al funcionariado de MDC.	09/04/2027	05/06/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 254, numeral 3.

[...]

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
107	DO	Documentación y Material Electoral	Entrega-recepción de material electoral del Consejo General a los Consejos Municipales.	12/04/2027	27/05/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 295.

A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
108	INE	Mesas Directivas de Casilla	Segunda Etapa de Capacitación a FMDC, simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral.	12/04/2027	05/06/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 254, numeral 1, inciso f).

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

[...]

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales inscribirán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de Abril.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 12.18: Segunda etapa de capacitación a FMDC, simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral.

[Acuerdo INE/CG489/2026](#)

Resolutivos:



PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:
[...]

5. Programa de Capacitación Electoral.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
109	JDE INE	Mesas Directivas de Casilla	Segunda insaculación, integración y designación del Funcionario de MDC.	13/04/2027	13/04/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 254, numeral 1, incisos f) y g). 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril. g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y ... Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 12.17: Segunda insaculación y designación de las y los FMDC. Acuerdo INE/CG489/2026 Resolutivos: PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: [...] 2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
110	Presidencias de los CD INE	Mesas Directivas de Casillas	Publicar la lista que contenga la ubicación de casillas.	15/04/2027	15/04/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 256, numeral 1, incisos d) y e). 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...] d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas; e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 11.7: Primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral y en los medios electrónicos del Instituto.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
111	IEEM	Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero	Entregar a la DEOE la documentación y materiales electorales para el VMRE a utilizar en la Jornada Electoral.	15/04/2027	30/04/2027
Fundamento Legal					
Acuerdo IEEM/CG/25/2026 Resolutivo: PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional. Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2026-2027 Numeral 5. Cronograma de actividades, Fase 4. Organización para la emisión del VMRE. Actividad 4.2 Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VMRE para la modalidad postal, a utilizar el día de la jornada electoral. Tarea 4.2.3 Producción y entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE. Entregable 4.2.3.1 Producción y entrega de los OPL a la DEOE de la documentación y materiales electorales para el VMRE a utilizar el día de la jornada electoral.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
112	PP / INE	Mesas Directivas de Casilla	Registro de representaciones propietarias y suplentes ante MDC y representaciones generales propietarias.	16/04/2027	24/05/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 259, numeral 1. <i>1. Los partidos políticos, una vez registrados sus [...] fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios [...].</i> Artículo 262, numeral 1, inciso a). <i>1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</i> <i>a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.</i> Código Electoral del Estado de México Artículo 278, párrafo primero. <i>Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 11.9: Registro de representaciones generales y ante Mesas Directivas de Casilla.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
113	PP / INE	Mesas Directivas de Casilla	Sustitución de representaciones ante MDC.	16/04/2027	27/05/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 262, numeral 1, inciso c). <i>1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</i> <i>c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 11.10: Sustitución de representaciones generales y ante Mesas Directivas de Casilla.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
114	IEEM	Cómputos	Simulacros de Cómputos.	16/04/2027	28/05/2027
Fundamento Legal					
Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023 Numeral 5. Desarrollo de la herramienta informática. <i>[...]</i> <i>Actividades: [...] El OPL coordinará la realización de dos simulacros con la participación de sus órganos municipales y/o distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.</i> <i>Responsable: [...] OPL</i> <i>Plazos: [...] Del 16 de abril al 28 de mayo del año de la elección.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 26.12: Realización de al menos dos simulacros en los órganos competentes del OPL sobre el desarrollo de los cómputos en sus órganos desconcentrados, con el uso de la herramienta informática.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
115	CG IEEM	Cómputos	Notificar a la DEOE la liberación y conclusión de la herramienta informática de Cómputos.	16/04/2027	30/04/2027
Fundamento Legal					
Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023 Numeral 5. Desarrollo de la herramienta informática. <i>[...]</i> <i>Actividades: [...] El OPL liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.</i>					



Responsable: [...] OPL

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 26.9 Notificación del OPL a la DEOE de la liberación de la herramienta informática de cómputos y de su conclusión.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
116	CD INE	Mesas Directivas de Casilla	Entrega de nombramiento al funcionario designado para integrar las MDC.	17/04/2027	05/06/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
Artículo 254, numeral 1, inciso h), y numeral 3.					
1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...]					
h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley. [...]					
3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. [...]					
Acuerdo INE/CG489/2026					
Resolutivos:					
PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: [...]					
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
117	DO / UIE / OD	Cómputos	Capacitar en materia de Cómputos.	19/04/2027	28/05/2027
Fundamento Legal					
Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. 2023					
Numeral 5. Desarrollo de la herramienta informática. [...]					
Actividades: [...] El OPL coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOP y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE. Responsable: [...] OPL					
Numeral 6: Programa de capacitación para los cómputos. Como parte de las provisiones que deberá considerar el Órgano de Dirección Superior del OPL para la preparación de los cómputos de las elecciones locales, se deberá estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas que auxiliarán en el recuento de los votos, así como a las y los representantes de PP y, en su caso, de CI.					
Acuerdo INE/CG480/2026					
Anexo 2, actividad 26.10: Capacitación regional a los órganos desconcentrados del OPL sobre cómputos y la herramienta informática de cómputos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
118	IEEM	PREP	Prueba funcional del sistema PREP.	21/04/2027	21/04/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones					
Anexo 13, numeral 16, párrafos primero y tercero, fracción I.					
Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC. [...]					
Para la ejecución de la o las pruebas, los OPL deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:					
I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes de la jornada electoral, en el día establecido por cada OPL.					
Acuerdo INE/CG480/2026					
Anexo 2, actividad 25.9: Prueba de funcionalidad del PREP.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
119	IEEM	Suspensiones/ Prohibición	Prohibición de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario.	29/04/2027	05/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 261, párrafo tercero. <i>[...] durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
120	Candidaturas	Precampañas/ Intercampañas /Campañas	Campañas electorales.	29/04/2027	02/06/2027
Fundamento Legal					
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Artículo 12, párrafo décimo cuarto. <i>[...]</i> <i>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos.</i> Código Electoral del Estado de México Artículo 263, párrafos primero y segundo. <i>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</i> <i>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 15.23: Campaña para Diputaciones.</i> <i>Anexo 2, actividad 15.24: Campaña para Ayuntamientos.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
121	DPP	Precampañas/ Intercampañas /Campañas	Monitoreo a medios de comunicación durante las campañas electorales.	29/04/2027	02/06/2027
Fundamento Legal					
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Artículo 12, párrafo décimo cuarto. <i>[...]</i> <i>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos.</i> Código Electoral del Estado de México Artículo 72, párrafo tercero <i>El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.</i> Artículo 263, párrafo primero. <i>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</i> Artículo 266, párrafo primero. <i>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, públicos y privados, durante el periodo de [...] campaña electoral, [...]. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones, candidaturas [...].</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
122	DPP / UCS / OD	Debates	Realización de debates.	29/04/2027	02/06/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 218, numeral 4.					



[...]	
4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales [...] promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, [...] para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.	
Reglamento de Elecciones	
Artículo 303.	
1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto, en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular.	
2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.	
Artículo 311, numeral 1.	
1. En términos de la Legislación Electoral local respectiva, los OPL [...] deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.	
Código Electoral del Estado de México	
Artículo 73, párrafo primero.	
El Consejo General [...] procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y presidentes municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.	
Acuerdo N.º IEEM/CG/63/2024	
Por el que se expiden los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos electorales, entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, en los procesos electorales locales en el Estado de México.	
Nota: En su caso, se tomará en cuenta la normativa que se apruebe para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.	
Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos electorales, entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, en los procesos electorales locales en el Estado de México.	
Artículo 18.	
Durante el periodo de campaña electoral, los consejos distritales y municipales, a través de su Comité Especial, organizarán debates públicos electorales, en las modalidades virtual y, excepcionalmente, presencial, entre las candidaturas registradas.	
Artículo 19.	
A partir del registro de las candidaturas, las mismas, de forma personal o a través de sus representaciones, podrán presentar su solicitud para la celebración de debate público electoral, ante la presidencia del consejo distrital o municipal correspondiente, de conformidad con los presentes Lineamientos.	
Lo anterior, con la debida oportunidad, a fin de que la instalación del Comité Especial respectivo, se lleve a cabo dentro del plazo establecido. Considerando que, la presentación de la solicitud dentro de los cinco días previos a la conclusión de la campaña haría imposible, material y técnicamente, la respuesta afirmativa por parte del Comité Especial y, por ende, la calendarización y realización del debate público electoral.	

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
123	Medios de Comunicación	Suspensiones/ Prohibiciones	Suspender la difusión de la propaganda gubernamental.	29/04/2027	06/06/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales					
Artículo 183, numeral 7.					
[...]					
7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.					
[...]					
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México					
Artículo 12, párrafo décimo séptimo.					
[...]					
Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.					
Código Electoral del Estado de México					
Artículo 261, párrafo segundo.					
[...]					
Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
124	INE / IEEM	Jornada Electoral	Seguimiento al desarrollo del Primer Simulacro del SIJE 2027.	30/04/2027	30/04/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 324. <i>Previo a la Jornada Electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 22.1: Seguimiento al desarrollo del Primer Simulacro del SIJE 2027. Acuerdo INE/CG489/2026 Resolutivos: PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: [...] Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. Anexo 10. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
125	IEEM	Sistema CONÓCELES	Presentar ante el Consejo General y remitir a la UTTPDP, a través de la UTVOPL, el informe de avance cuantitativo correspondiente al mes de abril.	01/05/2027	05/05/2027
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 15, inciso g). <i>El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:</i> <i>g) Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos-cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 18.13: Remisión a la UTTPDP del informe de avance cuantitativo correspondiente al mes de abril.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
126	OD	Cómputos	Aprobar el acuerdo por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la designación del personal que apoyará en los Cómputos.	01/05/2027	06/05/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 387, numeral 4, inciso g) [...] - En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos: [...] - Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación; ... II. 1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos de las Bases Generales. <i>El Órgano Superior de Dirección del OPL en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 26.16: Aprobación, por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
127	UIE	Cómputos	Presentar a la DEOE el informe que describa las etapas concluidas del desarrollo de la herramienta informática de Cómputos.	01/05/2027	07/05/2027
Fundamento Legal					
Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, 2023 Numeral 5. Desarrollo de la herramienta informática. [...]					
Actividades: [...] El OPL elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Órgano de Dirección Superior del OPL, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOP y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE Responsable: [...] CG OPL					
Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 26.11: Remisión del OPL a la DEOE del informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática de cómputos.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
128	CG IEEM	SEL/CAEL	Designar a SEL y CAEL.	02/05/2027	02/05/2027
Fundamento Legal					
Acuerdo INE/CG489/2026 Resolutivos:					
PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: [...]					
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. Anexo 10. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
129	CG IEEM	SEL/CAEL	Periodo de contratación y sustituciones de SEL y CAEL.	03/05/2027	16/06/2027
Fundamento Legal					
Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 12.7: Reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.					
Acuerdo INE/CG489/2026 Resolutivos:					
PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos: [...]					
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. Anexo 10. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
130	DA / DPP	Candidaturas Independientes/Partidos Políticos	Entregar la segunda parcialidad de financiamiento para la obtención del voto a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.	11/05/2027	11/05/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 66, fracción II, inciso b), párrafo tercero. [...]					
II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]. b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]					
El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero [...] tercios de las campañas electorales, respectivamente.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
131	DO	Documentación y Material Electoral	Entrega-recepción de documentación electoral del Consejo General a los Consejos Distritales y Municipales.	12/05/2027	21/05/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 292, párrafo primero.					
Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.					



[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 19.10: Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del OPLE que realizará el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de las cajas paquete electoral.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
132	OD	Documentación y Material Electoral	Conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.	12/05/2027	28/05/2027

Fundamento Legal[Reglamento de Elecciones](#)**Artículo 177, numeral 1.**

1. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El Instituto apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

[Código Electoral del Estado de México](#)**Artículo 289, fracción I.**

Las boletas electorales contendrán:

I. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección.

Artículo 292, párrafo primero, fracción V.

Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, **quince días antes** de la jornada electoral.
[...]

V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 19.11: Conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquete electoral.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
133	INE / IEEM	Jornada Electoral	Seguimiento al desarrollo del Segundo Simulacro del SIJE 2027.	14/05/2027	14/05/2027

Fundamento Legal[Reglamento de Elecciones](#)**Artículo 324.**

Previo a la Jornada Electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 22.2: Seguimiento al desarrollo del Segundo Simulacro del SIJE 2027.

[Acuerdo INE/CG489/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:
[...]

4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

Anexo 10. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
134	INE	Mesas Directivas de Casilla	Segunda publicación de ubicación e integración de MDC.	15/05/2027	25/05/2027

Fundamento Legal[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)**Artículo 256, numeral 1, inciso f).**

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

[...]

f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.



[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 11.8: Segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito electoral y en los medios electrónicos del Instituto.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
135	UIE	PREP	Primer simulacro del PREP.	16/05/2027	16/05/2027

Fundamento Legal[Reglamento de Elecciones](#)**Artículo 349, numeral 1 y 3.**

1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

[...]

3. El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral [...].

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 25.10: Primer simulacro del PREP.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
136	DA / DPP	Candidaturas Independientes/Partidos Políticos	Entregar la tercera parcialidad de financiamiento para la obtención del voto a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.	23/05/2027	23/05/2027

Fundamento Legal[Código Electoral del Estado de México](#)**Artículo 66, fracción II, inciso b), párrafo tercero.**

El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

[...]

II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos [...] el segundo tercio de las campañas electorales, respectivamente.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
137	UIE	PREP	Segundo simulacro del PREP.	23/05/2027	23/05/2027

Fundamento Legal[Reglamento de Elecciones](#)**Artículo 349, numerales 1 y 3.**

1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

[...]

3. El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral [...].

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 25.11: Segundo simulacro del PREP.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
138	INE / IEEM	Jornada Electoral	Seguimiento al desarrollo del Tercer Simulacro del SIJE 2027.	24/05/2027	24/05/2027

Fundamento Legal[Reglamento de Elecciones](#)**Artículo 324.**

Previo a la Jornada Electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad: 22.3 Seguimiento al desarrollo del Tercer Simulacro del SIJE 2027.

[Acuerdo INE/CG489/2026](#)

Resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027 y sus respectivos anexos, integrada por los siguientes documentos:



[...]

4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
Anexo 10. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
139	IEEM	Documentación y Material Electoral	Entregar el reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.	24/05/2027	30/06/2027

Fundamento Legal

[Reglamento de Elecciones](#)

Artículo 160, numeral 1, inciso o).

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 19.8 Entrega por parte del OPLE a la DEOE del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
140	Presidencia de los CDE	Mesas Directivas de Casillas	Acreditación de representaciones ante MDC.	27/05/2027	27/05/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 79, numeral 1, incisos h).

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

h) Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;

[...]

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 11.11: Acreditación de representaciones generales y ante Mesas Directivas de Casilla.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
141	UIE	PREP	Tercer simulacro del PREP.	30/05/2027	30/05/2027

Fundamento Legal

[Reglamento de Elecciones](#)

Artículo 349, numerales 1 y 3.

1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

[...]

3. El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral [...].

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 25.12: Tercer simulacro del PREP.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
142	CDE / CME	Documentación y Material Electoral	Entregar documentación y útiles necesarios a las presidencias de MDC.	31/05/2027	04/06/2027

Fundamento Legal

[Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

Artículo 80, numeral 1, inciso d).

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

[...]

d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:



a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) El líquido indeleble; g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. 2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500. 3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto. 4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir. Código Electoral del Estado de México Artículo 296, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V. Los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral: I. La lista nominal de electores de la sección. II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos. III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, [...]. IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección [...]. V. Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 19.12: Entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
143	Colegio de Notarios	Notarios Públicos	Publicar los nombres de las y los Notarios Públicos del Estado.	01/06/2027	01/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 351. El día de la elección los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los candidatos independientes, de los partidos políticos o coaliciones, así como de los candidatos, para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Estos servicios se proporcionarán de manera gratuita. Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas [...].					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
144	IEEM	Sistema CONÓCELES	Presentar ante el Consejo General el informe de avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", correspondiente al mes de mayo.	01/06/2027	05/06/2027
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 15, inciso g). El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades: g) Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos-cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 18.14: Remisión a la UTPDP del informe de avance cuantitativo correspondiente al mes de mayo.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
145	OD	Candidaturas/ Mesas Directivas de Casilla	Fijar la lista de electores y lista de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos.	01/06/2027	05/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 294. <i>Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
146	IEEM	Suspensión/Prohibición	Prohibición de realizar reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electoral.	03/06/2027	06/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 263, párrafo segundo. <i>[...]</i> <i>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
147	IEEM	Suspensión/Prohibición	Prohibición de publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión.	03/06/2027	Hasta la hora de cierre oficial de las casillas
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 263, párrafo cuarto. <i>[...]</i> <i>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
148	INE / IEEM	Jornada Electoral	Jornada Electoral.	06/06/2027	06/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 29, fracción II y III. <i>Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:</i> <i>[...]</i> <i>II. Diputados a la Legislatura, cada tres años.</i> <i>III. Ayuntamientos, cada tres años.</i> Artículo 238. <i>La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 22.4: Jornada Electoral.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
149	PP / CI	Jornada Electoral	Presentar escritos de incidentes y de protesta.	06/06/2027	06/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 279, fracción IV y V. <i>Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:</i> <i>[...]</i> <i>IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.</i> <i>V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.</i>					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
150	UIE	PREP	Operación del sistema PREP.	06/06/2027	07/06/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 353, numeral 4, inciso b). [...] 4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: [...] b) Elecciones Locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. Anexo 13, numeral 33, documentos 17 y 20. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos: [...] 17. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la Jornada Electoral. El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. [...] 20. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la Jornada Electoral. El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 25.13: Operación del PREP.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
151	Partidos Políticos / Coaliciones / Candidaturas / Candidaturas Comunes / Candidaturas Independientes.	Precampañas/ Intercampañas / Campañas	Retirar propaganda electoral de campañas.	07/06/2027	13/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 262, fracción VIII. En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidaturas comunes, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas: [...] VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
152	Organizaciones	Observación Electoral	Declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las Organizaciones a las que pertenezcan las Observadoras y Observadores Electorales para el desarrollo de sus actividades.	07/06/2027	06/07/2027
Fundamento Legal					
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 217, numeral 2. [...] 2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
153	CDE / CME	Cómputos	Reunión de trabajo de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.	08/06/2027	08/06/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 387, numeral 1.					



1. El presidente del consejo [...] convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral [...].

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
154	CDE / CME	Cómputos	Sesión Extraordinaria de los Consejos Distritales y Municipales.	08/06/2027	08/06/2027
Fundamento Legal					
Reglamento de Elecciones Artículo 388, numeral 1. 1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo [...]. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 26.13: Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
155	CDE / CME	Cómputos	Sesión de Cómputo.	09/06/2027	12/06/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 212, fracciones VII y VIII. Los consejos distritales electorales tienen las siguientes atribuciones: [...] VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. VIII. Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional. Artículo 220, fracción IV. Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones: [...] IV. Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional. Artículo 357 párrafo tercero. [...] Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección [...], el miércoles siguiente a la fecha de la votación. Artículo 372. Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma. Acuerdo INE/CG480/2026 Anexo 2, actividad 26.14: Cómputos Distritales. Anexo 2, actividad 26.17: Cómputos Municipales.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
156	CDE	Cómputos	Entregar Constancias de mayoría a Diputaciones electas.	A la conclusión de cada cómputo distrital (entre el 09/06/2027 y el 12/06/2027)	
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 212, fracción VII. <i>Los consejos distritales electorales tienen las siguientes atribuciones:</i> [...] VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Artículo 213, fracción VI. <i>Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:</i> [...] VI. Expedir la constancia a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital. Artículo 357, párrafo tercero. [...]					



Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

Artículo 358, párrafo primero, fracción IX.

Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados [...].

[...]

IX. El Presidente del Consejo extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
157	CME	Cómputos	Entregar Constancias de mayoría y representación proporcional a personas electas para integrar Ayuntamientos.	A la conclusión de cada cómputo municipal (entre el 09/06/2027 y el 12/06/2027)	

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 220, fracción V.

Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones:

[...]

V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

Artículo 221, fracción V.

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

[...]

V. Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional.

Artículo 372.

Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Artículo 373, fracciones VIII y IX.

[...]

VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
158	CDE	Cómputos	Remitir la copia certificada del expediente de cómputo distrital.	12/06/2027	13/06/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 362, fracciones II y III.

[...]

II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.

III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
159	CG IEEM	Cómputos	Sesión de Cómputo para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.	A la conclusión de los Cómputos Distritales	13/06/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 364.

A más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

[Acuerdo INE/CG480/2026](#)

Anexo 2, actividad 26.15: Cómputo Estatal para la asignación de diputaciones de representación proporcional.



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
160	Presidencia del CG	Cómputos	Integrar el expediente de cómputo y asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.	A partir de la conclusión de la sesión de cómputo	

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 366, párrafo primero, fracciones II y III.

El Presidente del Consejo General deberá:
[...]

II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputados, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

III. Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
161	PP / CI	Medios de Impugnación	Plazo para interponer el juicio de inconformidad en contra de los resultados del cómputo de Diputaciones y Ayuntamientos.	Dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo respectivo.	

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 408, fracción III, incisos b), numerales 1, 2 y 3; y c), numerales 1, 2 y 3.

Durante el proceso electoral serán procedentes los siguientes medios de impugnación:
[...]

III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, personas candidatas independientes y personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado, para reclamar:
[...]

b) En la elección de diputados:

- 1. Por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.*
 - 2. Por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.*
 - 3. Por el principio de mayoría relativa, el otorgamiento de constancias por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.*
- [...]

c) En las elecciones de miembros de los ayuntamientos:

- 1. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético que resulte determinante para el resultado de la elección.*
- 2. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por la nulidad de la elección.*
- 3. Las asignaciones de regidores o, en su caso, síndicos, que realice el consejo municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Local y en este Código.*

Artículo 416.

El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
162	CME	Cómputos	Remitir la copia certificada del expediente de Cómputo Municipal.	A partir de la conclusión de la sesión de cómputo municipal	16/06/2027

Fundamento Legal

[Código Electoral del Estado de México](#)

Artículo 375, primer párrafo.

Los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral

Artículo 376, párrafo primero, fracciones VI y VII.

Concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del Consejo procederá a lo siguiente:
[...]

VI. Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.



VII. Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
163	PP / CI	Medios de Impugnación	Plazo para interponer el juicio de inconformidad en contra de los resultados de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.	Dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente de la asignación respectiva.	
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 408, fracción III, inciso b), numerales 4, 5 y 6.					
Durante el proceso electoral serán procedentes los siguientes medios de impugnación: [...]					
III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, personas candidatas independientes y personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado, para reclamar: [...]					
b) En la elección de diputados: [...]					
4. Por el principio de representación proporcional, por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección, en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales elaboradas en términos de lo dispuesto en el artículo 358 fracción X de este Código, o de cómputo de circunscripción plurinominal.					
5. Por el principio de representación proporcional, las asignaciones de diputados que realice el Consejo General, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Local y en este Código.					
6. Por el principio de representación proporcional, el otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.					
Artículo 416.					
El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
164	Presidencia del CDE	Cómputos	Remitir el expediente de cómputo distrital de la Elección de Diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.	A la conclusión del cómputo correspondiente	
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 360, párrafo primero, fracciones II y III.					
<i>En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá:</i> [...]					
<i>II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</i>					
<i>III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</i>					
Artículo 362, párrafo primero, fracciones I, II y III.					
<i>En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a:</i>					
<i>I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código.</i>					
<i>II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.</i>					
<i>III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
165	Presidencia del CME	Cómputos	Remitir el expediente de cómputo municipal de la Elección de Ayuntamientos.	A la conclusión del cómputo correspondiente	
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 376, párrafo primero, fracciones V, VI y VII.					



Concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el Presidente del Consejo procederá a lo siguiente:

[...]

V. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en este Código.

VI. Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.

VII. Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
166	IEEM	Datos Electorales con Perspectiva de Género	Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL las bases de datos de Excel con diversa información.	15/06/2027	26/06/2027
Fundamento Legal					
Acuerdo INE/CG480/2026					
Anexo 2, actividad 29.5: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos de los resultados de los cómputos distritales desagregados por sexo, que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas.					
Anexo 2, actividad 29.6: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos de los resultados de los cómputos distritales desagregados por acción afirmativas de las personas que resultaron electas.					
Anexo 2, actividad 29.8: Envío a la UTIGyND de la base de excel con la integración información desagregada por sexo de la conformación integración de los órganos municipales (hombre, mujer y persona no binaria).					
Anexo 2, actividad 29.9: Envío a la UTIGyND de la base excel con la integración información desagregada por acción afirmativas de la integración de los órganos municipales.					
Anexo 2, actividad 29.10: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos información de las candidaturas para Ayuntamientos desagregadas por sexo (hombre, mujer y persona no binaria).					
Anexo 2, actividad 29.11: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos información de las candidaturas para Ayuntamientos desagregada por acción afirmativas.					
Anexo 2, actividad 29.12: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos de los resultados de los cómputos Municipales desagregados por sexo, que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas.					
Anexo 2, actividad 29.13: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos de los resultados de los cómputos Municipales desagregados por acción afirmativas de las personas que resultaron electas.					
Anexo 2, actividad 29.14: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos de los resultados de la asignación de Sindicaturas desagregados por sexo, que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas.					
Anexo 2, actividad 29.15: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos de los resultados de la asignación de Regidurías por el principio de RP desagregados por sexo, que permita identificar el número de hombres, mujeres o personas no binarias que resultaron electas.					
Anexo 2, actividad 29.16: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos de los resultados de la asignación de Regidurías por el principio de RP desagregados por acción afirmativas de las personas que resultaron electas.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
167	TEEM	Medios de Impugnación	Resolución de juicios de inconformidad en contra de la Elección de Diputaciones.	16/06/2027	16/08/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México					
Artículo 447, párrafo primero, fracción II.					
Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:					
[...]					
II. El dieciséis de agosto del año de la elección en el caso de que se refieran a la elección de diputados.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
168	TEEM	Medios de Impugnación	Resolución de juicios de inconformidad en contra de la Elección de integrantes de los Ayuntamientos.	16/06/2027	15/11/2027
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México					
Artículo 447, fracción III.					
Los Juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:					
[...]					
III. El quince de noviembre del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
169	OD	Órganos Desconcentrados	Remitir el archivo de Junta y Consejo Distrital.	Conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva	
Fundamento Legal					
Ley General de Archivos Artículo 7. <i>Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.</i>					
Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios Artículo 10, párrafo segundo. <i>La persona servidora pública, que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los Archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.</i>					
Lineamientos para la Organización y conservación de archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Numeral trigésimo sexto. <i>Los sujetos obligados adoptarán las medidas organizativas, técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar la recuperación y conservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en el sistema de administración y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.</i>					
Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México. Artículo 9. <i>La documentación de tramites concluido generada por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, será remitida en primera instancia a la Dirección de Organización, quien realizará el cotejo de información respecto de los originales y preparará su transferencia al Archivo General, conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos.</i>					
Procedimientos para la Operación del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México. Apartado 7. De los Criterios de organización documental de los archivos. Apartado 15. Del Procedimiento para la entrega-recepción de archivos de las y los servidores públicos electorales. Apartado 16. Del Procedimiento de Gestión Documental.					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
170	OD	Órganos Desconcentrados	Remitir el archivo de Junta y Consejo Municipal.	Conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva	
Fundamento Legal					
Ley General de Archivos Artículo 7. <i>Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.</i>					
Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios Artículo 10, segundo párrafo. <i>La persona servidora pública, que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los Archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.</i>					
Lineamientos para la Organización y conservación de archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Numeral Trigésimo sexto. <i>Los Sujetos obligados adoptarán las medidas organizativas, técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar la recuperación y conservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en el sistema de administración y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.</i>					
Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México. Artículo 9. <i>La documentación de tramites concluido generada por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, será remitida en primera instancia a la Dirección de Organización, quien realizará el cotejo de información respecto de los originales y preparará su transferencia al Archivo General, conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos.</i>					
Procedimientos para la Operación del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México. <i>Apartado 7. De los Criterios de organización documental de los archivos.</i> <i>Apartado 15. Del Procedimiento para la entrega-recepción de archivos de las y los servidores públicos electorales.</i> <i>Apartado 16. Del Procedimiento de Gestión Documental.</i>					



No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Período de ejecución	
				Inicio	Final
171	CDE / CME	Órganos Desconcentrados	Sesión de Clausura de los Consejos Distritales y Municipales.	Conforme a las indicaciones de la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, cuando lo determine el Consejo General	
Fundamento Legal					
Código Electoral del Estado de México Artículo 185, fracción VIII. <i>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</i> [...] <i>VIII. Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.</i>					
Artículo 235. <i>Los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
172	IEEM	Datos Electorales con Perspectiva de Género	Enviar a la UTIGyND a través de la UTVOPL las bases de datos de Excel con diversa información.	15/07/2027	26/07/2027
Fundamento Legal					
Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 29.1: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con información desagregada por sexo de la integración de los órganos distritales (hombre, mujer y persona no binaria).</i> <i>Anexo 2, actividad 29.2: Envío a la UTIGyND de la base Excel con la integración información desagregada por acción afirmativas de la integración de los órganos distritales.</i> <i>Anexo 2, actividad 29.3: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos información de las candidaturas a Diputaciones desagregadas por sexo (hombre, mujer y persona no binaria).</i> <i>Anexo 2, actividad 29.4: Envío a la UTIGyND de la base de Excel con datos información de las candidaturas a Diputaciones desagregada por acción afirmativas.</i> <i>Anexo 2, actividad 29.7: Envío a la UTIGyND de la base de excel con datos información de los casos de violencia política contra las mujeres que conoció el OPL durante el proceso electoral.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
173	IEEM	Sistema CONÓCELES	Presentar ante el Consejo General el informe final del avance cuantitativo y cualitativo en la captura de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	30/10/2027	30/10/2027
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 15, inciso g). <i>Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 18.16: Informe sobre los resultados finales de la captura de la información con base a la metodología para el análisis cualitativo y cuantitativo del Sistema.</i>					

No.	Autoridad / Unidad Responsable	Tema	Actividad	Periodo de ejecución	
				Inicio	Final
174	IEEM	Sistema CONÓCELES	Remitir a la UTyPDP a través del SIVOPLE, el informe final cuantitativo y cualitativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	30/10/2027	30/10/2027
Fundamento Legal					
Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Artículo 15, inciso h). <i>Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.</i> <i>h) Remitir a la UTyPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.</i> Acuerdo INE/CG480/2026 <i>Anexo 2, actividad 18.16: Informe sobre los resultados finales de la captura de la información con base a la metodología para el análisis cualitativo y cuantitativo del Sistema.</i>					



Al margen un logotipo y leyenda que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2026

Por el que se ordena la publicación de la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, y sus anexos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OODD: Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el medio de impugnación con número de expediente SUP-JDC-220/2023, relacionado con la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, dictó sentencia precisando, entre otros efectos, el siguiente:

“Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que, para los subsecuentes procesos electorales, ponga a disposición de la ciudadanía la respectiva convocatoria a las personas que estén interesadas en ser observadoras electorales, en formatos de lectura fácil, sistema braille y aquellos que resulten pertinentes para que la ciudadanía con algún tipo de discapacidad pueda acceder fácilmente a su conocimiento”.

2. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

3. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/36/2026, creó sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

4. Aprobación de la convocatoria para personas observadoras, por el INE y su remisión al IEEM

- a) En sesión extraordinaria del tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG548/2026, aprobó las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y sus anexos.
- b) El diez de septiembre de la anualidad en curso, la UTVOPL notificó¹ vía SIVOPLE a este Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.*

5. Remisión de la Convocatoria y sus anexos por la DPC

En la misma fecha referida en el antecedente 4, la DPC remitió a la SE² la Convocatoria y sus anexos, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General, para su publicación correspondiente.

6. Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio del dos mil veintisiete.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/45/2026, por el que aprobó el Calendario.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ordenar la publicación de la Convocatoria y sus anexos, en términos de lo previsto por los artículos 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; y 168, párrafo tercero, fracción XIII y 185, fracción XXXIX, del CEEM.

¹ A través de la circular INE/UTVOPL/129/2026.

² Mediante el oficio IEEM/DPC/401/2026.



II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5 de la Base referida, prevé que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de observación electoral.

LGIPE

El artículo 8, numeral 2, menciona que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE y en los términos previstos en la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, mandata que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 68, numeral 1, inciso e), dispone que los consejos locales del INE dentro del ámbito de su competencia tienen la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la agrupación a la que pertenezca, que haya presentado su solicitud ante la presidencia del consejo local del INE para participar como observadora durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE.

El artículo 70, numeral 1, inciso c), señala que las presidencias de los consejos locales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 79, numeral 1, inciso g), prevé que los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezca, que haya presentado su solicitud ante la presidencia del consejo distrital para participar como observadora durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1, del artículo 217 de la LGIPE.

El artículo 80, numeral 1, inciso k), establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezca, para participar como observadora durante el proceso electoral.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 217, numeral 1, determina que las personas ciudadanas que deseen ejercitar su derecho como observadoras electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
- b) Deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.



- c) La solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la presidencia del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección. Las presidencias de los consejos locales y distritales, según sea el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a las y los solicitantes. El Consejo General del INE y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
 - III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, mismas que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- e) Las observadoras y observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna.
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
- g) La ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar, ante la Junta Local del INE y los OPL que correspondan, la información electoral que requiera para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
- h) En los contenidos de la capacitación que el INE imparta a las funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de las observadoras y observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- i) Las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- I. Instalación de la casilla.
 - II. Desarrollo de la votación.
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
 - V. Clausura de la casilla.



VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital.

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

- j) Las observadoras y observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

El numeral 2 del artículo en cita, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.

El artículo 448, numeral 1, establece que constituyen infracciones de las personas observadoras electorales y de las organizaciones con el mismo propósito el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la LGIPE, así como de cualquiera de sus disposiciones.

El artículo 456, numeral 1, inciso f), establece las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por las personas observadoras electorales o sus organizaciones.

Reglamento de Elecciones

El artículo 186, numerales 1, 3, y 6, establece que:

- El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.
- Quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadoras u observadores electorales tendrán derecho a realizar actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.
- En las elecciones locales, la ciudadanía deberá tomar el curso referente a esa entidad, a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

El artículo 187, numeral 1, dispone que en elecciones ordinarias locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

El artículo 188, numeral 1, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones).
- En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del Reglamento de Elecciones).
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante.
- Copia de la credencial para votar vigente.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadoras u observadores electorales a la que pertenezcan.



El numeral 3 del artículo en referencia, menciona que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadoras y observadores electorales, la dirigencia o personas representantes de la organización, incluirán una relación de las personas interesadas pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

El artículo 189, numeral 1, estipula que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas o tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto ante la presidencia del consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

El numeral 6 del artículo en cita, dispone que en las elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

El numeral 7 del artículo en mención, determina que las juntas ejecutivas y los consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

El artículo 192, numerales 1 al 3, establece que:

- La presidencia de los consejos distritales y locales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a las y los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
- En las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observadora u observador electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
- Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

El artículo 193, numeral 1, mandata que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, con el apercibimiento de que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

El artículo 201, numerales 1, 2, 4, y 7, dispone lo siguiente:

- Las autoridades competentes para expedir la acreditación de las observadoras y observadores electorales para los procesos electorales locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, son los consejos locales y distritales del INE.
- Para el caso de las solicitudes de personas observadoras electorales presentadas ante los órganos de los OPL, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente son los consejos locales del INE o el consejo distrital que determine el propio consejo local.
- Conforme a lo anterior, una vez acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, para obtener la acreditación de observadora u observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del INE, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en el Capítulo X, del Título Primero, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- Los consejos locales o distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como observadoras u observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

El artículo 202 establece lo siguiente:

- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que



corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento de Elecciones.

- Las y los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el INE.
- Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadoras u observadores electorales, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en este Reglamento, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o por correo electrónico para los efectos legales conducentes. Dichas resoluciones podrán ser objeto de impugnación ante las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 203, numeral 1, prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de las personas observadoras electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

El artículo 204, numeral 1, mandata que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, las observadoras y observadores electorales se abstendrán de:

- Declarar tendencias sobre la votación; y
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

El artículo 205, numeral 1, estipula que quienes sean designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditadas como personas observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

El numeral 2 del artículo en aplicación, señala que los consejos locales o distritales del INE cancelarán la acreditación como persona observadora electoral, a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que dichas hubieran realizado mientras fueron observadoras electorales, incluyendo sus informes de actividades.

El numeral 3 del artículo en mención, determina que los consejos locales o distritales que nieguen o cancelen la acreditación como persona observadora electoral de quien haya sido designada como funcionaria de casilla, lo harán del conocimiento de la presidencia de los consejos de los OPL de aquellas entidades federativas con elecciones locales, concurrentes o no con una federal.

El artículo 206, numeral 1, establece que quienes se encuentren acreditadas o acreditados para participar como observadoras u observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

El artículo 210, numeral 1, refiere que los consejos locales y distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de las personas observadoras electorales o las organizaciones de éstas, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.

Acuerdo INE/CG548/2026

En su punto de acuerdo segundo se establece que se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, en los OPL, así como a través del Portal de Observación Electoral a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027, siendo este plazo improrrogable.



Asimismo, en su punto de acuerdo décimo primero, se solicitó a los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, publicar y difundir las convocatorias, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

La actividad número 10.2, contempla la emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral por parte del OPL, prevista a efectuarse del primero al quince de septiembre del dos mil veintiséis.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo cuarto del artículo en cita dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, observación electoral, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 6, mandata que la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 14, párrafo primero, menciona que es derecho de la ciudadanía, participar, individualmente o a través de la organización a la que pertenezcan, como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XIII, prevé entre las funciones del IEEM, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIX, contempla entre las atribuciones de este Consejo General, coordinarse con el INE en materia de observadoras y observadores electorales.

El artículo 213, fracción XIII, establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezca, en los términos que establezca el INE, para participar como observadora durante el proceso electoral.

El artículo 220, fracción XIII, refiere que los consejos municipales tienen la atribución de recibir las acreditaciones de las personas observadoras durante el proceso electoral, en los términos que determine el INE.

El artículo 319, fracción V, dispone que tendrán derecho de acceso a las casillas, las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, previa identificación.

El artículo 459, fracción IV, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el CEEM, las personas observadoras electorales o las organizaciones de éstas.

El artículo 464, prevé como infracción de las personas observadoras, electorales y sus organizaciones, según sea el caso, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en términos de la normativa aplicable.



El artículo 471, fracción V, determina los términos en los que serán sancionadas las personas observadoras electorales u las organizaciones de éstas que cometan una infracción.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, párrafo primero, prevé como parte del objetivo de la DO, atender lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de observadoras y observadores electorales en los términos que determine el INE.

La viñeta trigésima primera del citado numeral, establece que entre las funciones de la DO, se encuentra la de coordinar la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como observadora electoral y la realización de los trámites para su acreditación, en los términos que determine el INE.

El numeral 14, quinta viñeta del mismo apartado refiere que la DPC tiene la función de capacitar a la ciudadanía que quiera participar como observadora electoral, en coordinación con la DO.

Calendario

La actividad número 12, establece el catorce de septiembre de dos mil veintiséis como fecha para ordenar la publicación de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral.

III. MOTIVACIÓN

La observación electoral constituye un mecanismo de participación ciudadana que contribuye al fortalecimiento de la vida democrática, al permitir que la ciudadanía supervise el desarrollo de las distintas etapas del Proceso Electoral, generando con ello, condiciones de mayor transparencia, certeza y confianza en las instituciones encargadas de la organización de las elecciones.

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, y en atención a lo establecido en el artículo 186 numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, debe publicar una convocatoria a fin de que la ciudadanía conozca sobre las normas, requisitos, procedimientos y actos de carácter público de preparación y desarrollo del referido proceso comicial, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral que podrán observar quienes se interesen en participar como observadoras u observadores electorales.

Al respecto, por tratarse de una actividad que vincula al INE y a este Instituto, la DPC remitió a la SE la Convocatoria y sus anexos a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su publicación.

En ese orden de ideas, una vez que este Consejo General conoció la Convocatoria, advierte que contempla lo siguiente:

- *Plazos.*
- *Códigos QR para conocer los registros y registro en línea.*
- *Dirección y datos de contacto de los espacios a los que se podrá acudir para mayor información.*
- *Disposiciones legales.*
- *Anexo 1 “Convocatoria Observación Electoral Proceso Electoral Concurrente 2026-2027” para su impresión en versión braille.*
- *Anexo 2 “Solicitud de acreditación para participar como persona observadora electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.”*
- *Anexo 3 “Solicitud de acreditación/ratificación para participar como persona observadora electoral del proceso electoral federal/local extraordinario _____”*

Es importante señalar que con la publicación de la Convocatoria, el IEEM coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, por lo tanto se ordena su publicación y difusión, tanto en los medios de comunicación de esta entidad federativa, en el sitio web y redes sociales institucionales, como en los OODD una vez que se encuentren instalados, a fin de que se le haga llegar al mayor número de ciudadanas y ciudadanos del Estado de México.



La difusión oportuna y amplia de la Convocatoria resulta indispensable para garantizar que toda persona que se interese en participar y cumpla con los requisitos previstos en la normativa aplicable, cuente con información suficiente para ejercer su derecho a la observación electoral, favoreciendo con ello la máxima publicidad de las actividades institucionales y la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos de la entidad.

Para tal efecto, la DO, en coordinación con las Unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística del IEEM, proveerá lo necesario para la publicación de la Convocatoria y sus anexos en formatos de lectura fácil, de sistema braille, versión compatible con lectores de pantalla y los demás que resulten pertinentes, a fin de que las personas con discapacidad visual puedan acceder de manera efectiva a su contenido.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena la publicación de la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, y sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

- a) A los titulares de la DO, Unidad de Comunicación Social, así como de la Unidad de Informática y Estadística, a efecto de que a la brevedad se coordinen para la publicación de la Convocatoria y sus anexos en los términos precisados en el último párrafo del apartado de Motivación del presente acuerdo y la difundan en los términos señalados en el punto décimo primero del acuerdo INE/CG548/2026.
- b) A la titular de la DPC, para que, en su carácter de Secretaria Técnica de la CEVINE, informe a la brevedad a las personas integrantes de dicha Comisión, la aprobación del presente instrumento.
- c) Al titular de la DO para que remita la Convocatoria y sus anexos a los OODD una vez que se encuentren instalados, a fin de que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

Una vez ejecutadas estas instrucciones, deberán informar de ello mediante oficio a la SE.

TERCERO. Notifíquese la emisión del presente acuerdo a las personas titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).





PROCESO ELECTORAL
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

¿QUIERES PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL?

Ser **Observadora u Observador Electoral**, es estar facultada o facultado por Ley, para observar los actos del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

**¡Conoce los
requisitos!**

Escanea el código QR



**¡Regístrate
en línea!**

Escanea el código QR



**REGÍSTRATE
ACREDITATE
¡OBSERVA!**

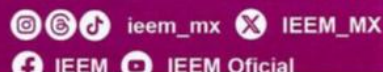
O ingresa a nuestro Portal en:

<https://pe2027-observadores.ine.mx>

[DESCARGA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN AQUÍ](#)

PARA MAYORES INFORMES VISITA LA PÁGINA: www.ieem.org.mx
O ACUDE A LAS OFICINAS DEL Instituto Electoral del Estado de México

Paseo Tollocan No.944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, México.
800 712 43 36 opción 3, WhatsApp al 722 784 99 78. 722 275 73 00, extensiones: 3000, 3011, 3092 y 7218.



Observación Electoral





PROCESO ELECTORAL
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

✉ observacion.electoral@ieem.org.mx

¡RECUERDA!

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la ciudadanía.

También podrás participar en la Observación de las siguientes modalidades de votación*:



VOTO DE LAS PERSONAS
EN PRISIÓN PREVENTIVA

VOTO
DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO



* De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para su fin.



¡FECHAS RELEVANTES!



RECEPCIÓN DE
SOLICITUDES



CAPACITACIONES



EXPEDICIÓN DE
GAFETES Y
CONSTANCIAS
DE
ACREDITACIÓN



EN SU CASO
PRESENTACIÓN
DE INFORMES**

	PRESENCIAL	POR ORGANIZACIONES	VIRTUAL		
INICIO	INICIO	INICIO	INICIO	INICIO	INICIO
14-SEP-26	1-NOV-26	1-NOV-26	1-ENE-27	1-NOV-26	7-JUN-27
TÉRMINO	TÉRMINO	TÉRMINO	TÉRMINO	TÉRMINO	TÉRMINO
10-MAY-27	17-MAY-27	31-MAY-27	31-MAY-27	5-JUN-27	6-JUL-27

**Conforme al artículo 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, las personas observadoras electorales pueden presentar informes sobre las actividades realizadas durante la observación electoral. Asimismo, las organizaciones de observadores electorales deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral, el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

ieem_mx X IEEM_MX
f IEEM o IEEM Oficial

Observación Electoral



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO VILLAE CUEVAS REBOLLAR.**

Se hace de su conocimiento que MIRIAM ALBITER LUCERO por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales I.B.C.A., tramita la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra del señor VILLAE CUEVAS REBOLLAR, mismo que se tramita bajo el número de expediente JOF 118/2026, con fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), reclamando las siguientes pretensiones a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, b) La pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su menor hijo de identidad reservada de iniciales I.B.C.A. c) La garantía de la pensión alimenticia, d) El pago de gastos y costas; fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en año 2012, la promovente y el señor Villael Cuevas Rebollar iniciaron una relación de noviazgo. 2.- Que en año 2013, tomaron la decisión de vivir juntos en el domicilio ubicado en Calle 29 número 262 Colonia Ampliación las Águilas en Nezahualcóyotl Estado de México. 3.- El 20 de enero del año 2014, nace su menor hija y el demandado toma la decisión de separarse de la actora. 4.- Después de la separación, el demandado y la actora ya no sostienen ningún tipo de relación y el demandado solo aporta gastos durante un año. 5.- En el año 2020 el demandado toma la decisión de alejarse por completo de la menor y de la actora, al día de hoy la actora desconoce el paradero del demandado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, ordeno notificar a VILLAE CUEVAS REBOLLAR, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, apercibido que si pasado el termino antes referido no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación de edicto.- Fecha de acuerdo que ordena el edicto: ocho de junio del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, M. EN D. EDUARDO PRADO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1364.- 8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 561/2025, relativo a VÍA ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por COLUMBA RESÉNDIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PATRICIO ZUÑIGA también conocido como GUILLERMO RESÉNDIZ ZUÑIGA y/o GUILLERMO RESÉNDIZ, en contra de COMISIÓN PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y de JORGE MÉNDEZ LÓPEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. El Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el, se agotaron los medios de citación y no fue posible su localización y por auto del 07 siete de agosto del dos mil veintiséis 2026. Se ordenó emplazar por edictos a JORGE MENDEZ LOPEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO INDICADO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, EL JUICIO SE SEGUIRA EN SU REBELDIA; PREVINIENDOLE ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DENTRO DEL LUGAR DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARAN EN TERMINOS DEL 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, ESTO ES, MEDIANTE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN JUDICIAL Y LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: PRESTACIONES: A.- La declaración judicial de que ha operado en favor de la Sucesión que represento, la prescripción positiva por Usucapión, dado que se posee con los elementos y por el tiempo que exige la ley para que sea procedente dicha declaración y en esas circunstancias se determine que de poseedora se ha convertido en propietaria del lote de terreno marcado con el número seis (6) de la Manzana treinta y cuatro (34), ubicado en la Avenida Floresta, del Fraccionamiento la Floresta, del Municipio de La Paz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 METROS LINDA CON LOTE 7; AL SUR: 16.00 METROS LINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA DE 07.26 METROS Y LA SEGUNDA DE 02.32 METROS AMBAS CON AVENIDA FLORESTA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 16. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.98 METROS CUADRADOS. B).- La Inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, bajo el folio Real Electrónico número 178227 correspondiente al bien inmueble objeto del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, a nombre de la Sucesión que represento. C).- El pago de gastos y costas para el caso de que lo hoy demandados se opongan de forma temeraria a la presente demanda.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento PARA SU PUBLICACION tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de



mayor circulación en la Entidad, así como en el Boletín Judicial; asimismo, el Actuario adscrito deberá fijar en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de agosto de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1367.- 8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN CERVANTES MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que IRMA CERVANTES MARTINEZ Y GLORIA AGUIRRE ROJAS tramitaron JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIO ARTURO CERVANTES LÓPEZ, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) mismo que se tramita bajo el número de expediente JOF 1664/2025; HECHOS: 1.- Con fecha VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el señor GREGORIO ARTURO CERVANTES LOPEZ Otorgo TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5 DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, documento que se agrega a la presente denuncia. 2.- Con fecha TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, el señor GREGORIO ARTURO CERVANTES LOPEZ, falleció en CALLE CUCARACHA, NÚMERO 210, COLONIA BENITO JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el acta de defunción número 00189, expedida por la Lic. MARIA EUGENIA FLORES GUTIERREZ DEL REGISTRO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, misma que acompañamos al presente escrito. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestamos, que al momento de fallecer el señor GREGORIO ARTURO CERVANTES LOPEZ, su último domicilio fue el ubicado en calle CUCARACHA, NÚMERO 210, COLONIA BENITO JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, 4.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestamos, que el C. ALFREDO CERVANTES MARTINEZ falleció el TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, lo que se acredita con el acta de defunción número 00210, es decir antes que el autor del presente juicio testamentario, por lo que de acuerdo a lo establecido en el testamento de referencia en la CLAUSULA PRIMERA, último párrafo en el que se señala "En caso de que los herederos antes instituidos fallecieran antes o simultáneamente que el testador o no quisieren o no pudieren aceptar la herencia, se nombra como HEREDEROS SUSTITUTOS, para el caso de su hija IRMA CERVANTES MARTINEZ, a sus descendientes por estirpe y para el caso de sus hijos de JUAN, ALFREDO ambos de apellidos CERVANTES MARTINEZ, se ACRECENTARIA LA MASA HEREDITARIA" por lo que desde este momento se señala que la parte proporcional que correspondía al C. ALFREDO CERVANTES MARTINEZ respecto del producto de la venta de la casa ubicada en CALLE CUCARACHA 210, COLONIA BENITO JUAREZ EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, se aplicara el derecho de acrecer. 5.- Por lo que respecta al heredero de nombre JUAN CERVANTES MARTINEZ, manifestamos BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desde hace aproximadamente 15 años desconocemos su paradero, toda vez que vivía en el inmueble ubicado CALLE CUCARACHA NÚMERO 210, COLONIA BENITO JUAREZ, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, pero es una persona que consumía diversas drogas y desde antes del fallecimiento del de CUJUS se fue del domicilio sin que hasta la fecha tengamos conocimiento de su paradero. 6.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad que el inmueble ubicado en PRIVADA SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, BARRIO DE BONSIH, EN EL MUNICIPIO DE TEMAXCALCINGO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE LE ASIGNA A LA SEÑORA GLORIA AGUIRRE ROJAS, como LEGATARIA, este inmueble fue vendido en vida del de cujus, por lo que quedo fuera de la MASA HEREDITARIA DEL DE CUJUS. 7.- Así mismo manifestamos que el inmueble ubicado en BARRIO JAZMIN SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGUITO TLALCILCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, este inmueble le FUE VENDIDO EN VIDA DEL DE CUJUS, POR LO QUE NO FORMA PARTE DE LA MASA HEREDITARIA. 8.- En la cláusula SEGUNDA del testamento público abierto antes mencionado, se instituyo COMO ALBACEA a la suscrita IRMA CERVANTES MARTINEZ.

Lo que se ordenó Notificar a JUAN CERVANTES MARTINEZ mediante edictos; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndose saber que deberá apersonarse al procedimiento ordenada mediante auto de quince de julio del año dos mil; señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de omisión las ulteriores notificaciones por lista y boletín en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente por el Secretario Judicial de este Juzgado, Maestro en Derecho EDUARDO PRADO SANCHEZ, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Se valida en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACION.- Lo que se hace en términos de lo ordenado en proveído del veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. EDUARDO PRADO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1368.- 8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 280/2025 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por FERNANDO IBARRA BARRERA en contra de EMILIO GALLARDO CAMACHO E INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ, en proveído de fecha



veinte de agosto del año dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR a INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ, por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ: A) La Declaración Judicial de la Usucapción que se ha consumado a favor del suscrito, en virtud de la posesión respecto del inmueble ubicado y denominado Fraccionamiento "Loma Suave" Ciudad Satélite, Zona Tercera, ubicado en Circuito Ingenieros, en la Manzana 57, Lote 66, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 612.50 metros cuadrados; CONOCIDO TAMBIEN COMO Circuito de Ingenieros Lote 66, Tercera Sección, Manzana 57, Fraccionamiento Loma Suave de Ciudad Satélite de Distrito de Tlanepantla, Estado de México; y que he adquirido por ende la propiedad de dicho predio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE: 20.50 metros, linda con Circuito Ingenieros; AL SUR: 20.50 metros, linda con andador; AL ORIENTE: 30 metros, linda con andador; AL PONIENTE: 30 metros, linda con lote 65 C, 65 B y 65 A. Con una superficie aproximada de 612.50 Metros Cuadrados; B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Naucalpan, de la resolución correspondiente en términos del artículo 8.45 del Código Civil vigente como legítimo dueño ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda, aparece inscrito a nombre de INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ, bajo la partida número 655, Volumen 1593, del Libro Primero, Sección Primera en el Folio Real Electrónico número 00007918; así como la inscripción a favor del suscrito FERNANDO IBARRA BARRERA, una vez que la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio cause Ejecutoria y se cumpla con los requisitos de Ley; C) El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio: H E C H O S 1.- Con fecha 01 de marzo de 2015, celebré con el señor EMILIO GALLARDO CAMACHO Contrato Privado de Compra y venta respecto del inmueble ubicado y denominado Fraccionamiento "Loma Suave" Ciudad Satélite, Zona Tercera, ubicado en Circuito Ingenieros, en la Manzana 57, Lote 66, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 612.50 metros cuadrados; CONOCIDO TAMBIEN COMO Circuito de Ingenieros Lote 66, Tercera Sección, Manzana 57, Fraccionamiento Loma Suave de Ciudad Satélite de Distrito de Tlanepantla, Estado de México. Tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que se acompaña a este escrito de demanda como ANEXO 1 así como con el Certificado de Inscripción de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México; en el Folio Real Electrónico Número 00007918, que se anexa también a la presente demanda. 2.- El inmueble descrito en el folio real electrónico 00007918, esta inscrito bajo la partida número 655, Volumen 1593, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de julio de 2002; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan (hoy Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez, Estado de México). Documento que se encuentra a nombre de la señora INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ. 3.- Como se narra en la declaración SEGUNDA del contrato base de la acción de fecha 01 de marzo de 2015, el señor EMILIO GALLARDO CAMACHO manifiesta que adquirió de la señora INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ, el inmueble ubicado y denominado Fraccionamiento "Loma Suave" Ciudad Satélite, Zona Tercera, ubicado en Circuito Ingenieros, en la Manzana 57, Lote 66, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 612.50 metros cuadrados; CONOCIDO TAMBIEN COMO Circuito de Ingenieros Lote 66, Tercera Sección, Manzana 57, Fraccionamiento Loma Suave de Ciudad Satélite de Distrito de Tlanepantla, Estado de México. Tal y como se acredita con la copia simple del contrato privado de compraventa de fecha 15 de noviembre de 2005 celebrado entre los señores EMILIO GALLARDO CAMACHO como comprador y la señora INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ como vendedora y que se acompaña en copia simple al documento basal. 4. En la fecha de adquisición del inmueble de referencia me fue entregada la posesión material por el codemandado como les consta a los testigos vecinos del lugar, a quienes presentaré en el momento procesal oportuno. 5. La posesión que detento del inmueble de referencia, es de buena fe, porque entre a poseer el inmueble en virtud del contrato de compraventa referido en el hecho 1 de esta demanda. 6. Es pacífica mi posesión, porque la adquirí sin violencia como lo establece el Artículo 5.59 del Código Civil. 7. Es continua, porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley en el Artículo. 5.60 del Código Civil. 8. Mi posesión es pública, porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos y lo establece el Artículo 5.61 del Código Civil. 9. Debido a que he poseído el inmueble desde hace más de diez años con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, esto es, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueño; es por lo que promuevo Juicio de Usucapción en contra de los señores EMILIO GALLARDO CAMACHO E INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ, inscrito en el Folio Real Electrónico 00007918, quien aparece como titular registral del respectivo inmueble, la señora INGRID ELIZABETH ORELLANA DE SUAREZ. 10. Por escritura pública número 137,504 volumen 1,345, folio número 18,808 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ante la fe notario público número 44 y del Patrimonio Inmueble Federal en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; el hoy demandado y el suscrito ratificamos el contrato de compraventa base de la acción. Incluso, viene como anexo el contrato privado de compraventa. Por lo que me permito agregar como anexo 5 a la presente demanda, dicho escritura pública.

Deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

443-A1.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber y se emplaza a: JORGE IGNACIO CASTILLO ORTIZ, el siguiente acuerdo:



En auto del juicio de juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de EDMUNDO CASTILLO PEREZ, deducido del expediente 381/2025, denunciado por SARAI JARET MORA SOUZA madre del menor de identidad reservada de iniciales J.J.C.M. (representado en este juicio por su progenitora atendiendo a su edad) y MARIA LUISA CASTILLO MORA, ambos menor y adolescente, nietos del de Cujus EDMUNDO CASTILLO PEREZ, expediente radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el escrito de demanda del que se advierte que SARAI JARET MORA SOUZA en representación del menor de edad con iniciales J.J.C.M. y MARIA LUISA CASTILLO MORA, denunciaron el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de EDMUNDO CASTILLO PEREZ, de su escrito inicial se desprenden los siguientes HECHOS: 1. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, falleció el señor EDMUNDO CASTILLO PEREZ, lo cual se acredita con la copia certificada de su acta de defunción que se adjunta. 2. En fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, el de cujus otorgó TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, ante la Fe del Notario Público Número 146 del Estado de México, con Residencia en Toluca, México, Maestra en Derecho Martha Elba Terrón Mendoza. 3. Dentro de las cláusulas de su testamento se advierte que designo como únicos y universales herederos a su hijo de nombre JORGE IGNACIO CASTILLO ORTIZ y sus nietos MARIA LUISA CASTILLO MORA y el menor de identidad reservada de iniciales J.J.C.M. y a MARIA DEL CARMEN CONTRERAS MENDOZA persona designada por el testador como albacea. Atendiendo la narrativa de hechos, en el auto de radicación se ordenó girar oficio al Director del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de México, al Jefe de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México y al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, para que informen a este Juzgado, si el autor de la presente sucesión dejó disposición testamentaria en esas oficinas a su cargo, a favor de persona alguna, posterior a la contenida en el instrumento número veintiún mil ochocientos sesenta y tres, volumen quinientos once, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, otorgado ante el Notario Público número sesenta y uno del Estado de México con residencia en Toluca; y por cuanto hace a la dependencia mencionada en último término deberá realizar una búsqueda nacional en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), remitiendo en su caso copia certificada de la misma a costa de los interesados; se ordenó notificar a haga saber a JORGE IGNACIO CASTILLO ORTIZ hijo del de cujus la radicación de la presente sucesión, así como a MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MENDOZA persona designada por el testador como albacea; lo anterior para todos los efectos legales conducentes. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó la citación mediante edictos al presunto coheredero JORGE IGNACIO CASTILLO ORTIZ, la radicación de la presente sucesión, los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia realizada; para que en el plazo de TREINTA DIAS se apersona al juicio y manifieste lo que su derecho corresponda, en relación a la sucesión testamentaria a bienes de Edmundo Castillo Pérez.

Edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Validación de fecha ordenada dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1492.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

JUAN GONZALEZ ORTEGA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 2212/2024, demandando el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por JUAN GONZALEZ ORTEGA en contra de PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL, S.A. DE C.V. a través de su representante legal RUBEN DOMINGUEZ ALMUINA, se expide el presente edicto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, córrase traslado y emplácese a la demandada PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL S.A. DE C.V. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que a la letra dice:

PRESTACIONES

A).- En su calidad de VENDEDORA, PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL, S.A. DE C.V., la Propiedad por Prescripción Positiva, USUCAPION, a favor del suscrito, JUAN GONZALEZ ORTEGA, del inmueble que se ubica en manzana 3, lote 8, vivienda 9, colonia San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, inmueble el cual tiene una superficie de 1,318.72 M2 mil trescientos dieciocho punto setenta y dos metros cuadrados y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, bajo el folio Real Electrónico 00100691, a nombre de PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL S.A. DE C.V.

B).- En consecuencia de lo anterior, se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, la cancelación del inmueble motivo del presente juicio, el cual tiene una superficie de 1,318.72 M2 mil trescientos dieciocho punto setenta y dos metros cuadrados inmueble se encuentra inscrito a nombre de PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL S.A. DE C.V.; y en su lugar inscribir el inmueble motivo del presente Juicio a favor del suscrito JUAN GONZALEZ ORTEGA.

C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla previniéndole para que señale domicilio dentro del cuadro que ocupa este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones



de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, publicándolo tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

1493.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Porfirio Duran Navarro.

Que en los autos del expediente 77/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil: Usucapión, promovido por MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, también conocida como MA. ELENA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, en contra de HERIBERTO DURAN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURAN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURAN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO Y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que se declare por sentencia debidamente que se ha consumado a favor de MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble identificado como LOTE 4 DE LA MANZANA 1 DE LA CALLE DE ÁLAMO BLANCO, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMINGUEZ, RAÚL DURÁN DOMINGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURAN NAVARRO, EDUARDO GONZALEZ VELASCO y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA. C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARIA ELENA SANCHEZ VÁZQUEZ. D.) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ. E.) El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- En fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), mi poderdante en su calidad de promitente compradora celebró contrato preliminar de compraventa con el C. HERIBERTO DURÁN Y CO/PROPIETARIOS en su calidad de promitente vendedor, respecto de la CASA UBICADA EN CALLE ÁLAMO BLANCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 4 Y 5 DE LA MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Desde la fecha de suscripción del contrato preliminar de compraventa, mi mandante ha venido poseyendo el bien inmueble materia del presente juicio por más de cincuenta (50) años de EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA y PÚBLICA, reuniendo así todas y cada una de las condiciones que la ley establece para ejercitar la acción intentada, en términos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. 3.- La C. MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), ha venido ejerciendo actos de dominio obre el bien inmueble materia de la Litis, realizando todos y cada uno de los pagos y contribuciones locales y federales, así como de los servicios correspondientes a dicho bien. 4.- Los certificados de inscripción expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha diecisiete (17) de noviembre y quince (15) de diciembre, ambos de dos mil veintitrés (2023), bienes inmuebles a usucapir se encuentran debidamente inscritos a nombre de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMINGUEZ, RAÚL DURÁN DOMINGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURÁN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO y ENRIQUE SUAREZ ESPINOSA, bajo los folios reales 00170669 y 00170670, respectivamente, por lo que resulta procedente mi petición en los términos en que lo realizo.

Documentos exhibidos: ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS EN CUATRO FOJAS, INFORME DE FECHA 12 DE MARZO, IMPRESIÓN DE ACTA DE DIVORCIO CON SELLO DIGITAL, DOS IMPRESIONES DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL IFREM CON FIRMA ELECTRÓNICA, CUATRO RECIBOS DE PAGO PREDIAL, PRIMER TESTIMONIO NUMERO DEL INST 20,401. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Porfirio Duran Navarro, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de agosto de dos mil veintiséis.

Validación: El nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Se dictó el auto que ordena la publicación del edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1494.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Enrique Suárez Espinosa.

Que en los autos del expediente 77/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil: Usucapión, promovido por MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, también conocida como MA. ELENA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, en contra de HERIBERTO DURAN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURAN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURAN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO Y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis (06) de julio y veinticinco (25) de mayo, ambos de dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que se declare por sentencia debidamente que se ha consumado a favor de MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble identificado como LOTE 4 DE LA MANZANA 1 DE LA CALLE DE ÁLAMO BLANCO, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURÁN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURÁN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA. C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARIA ELENA SANCHEZ VÁZQUEZ. D.) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ. E.) El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- En fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), mi poderdante en su calidad de promitente compradora celebró contrato preliminar de compraventa con el C. HERIBERTO DURAN Y CO/PROPIETARIOS en su calidad de promitente vendedor, respecto de la CASA UBICADA EN CALLE ÁLAMO BLANCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 4 Y 5 DE LA MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Desde la fecha de suscripción del contrato preliminar de compraventa, mi mandante ha venido poseyendo el bien inmueble materia del presente juicio por más de cincuenta (50) años de EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA y PÚBLICA, reuniendo así todas y cada una de las condiciones que la ley establece para ejercitar la acción intentada, en términos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. 3.- La C. MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el bien inmueble materia de la Litis, realizando todos y cada uno de los pagos y contribuciones locales y federales, así como de los servicios correspondientes a dicho bien. 4.- Los certificados de inscripción expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha diecisiete (17) de noviembre y quince (15) de diciembre, ambos de dos mil veintitrés (2023), bienes inmuebles a usucapir se encuentran debidamente inscritos a nombre de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURÁN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURAN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA, bajo los folios reales 00170669 y 00170670, respectivamente, por lo que resulta procedente mi petición en los términos en que lo realizo.

Documentos exhibidos: ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS EN CUATRO FOJAS, INFORME DE FECHA 12 DE MARZO, IMPRESIÓN DE ACTA DE DIVORCIO CON SELLO DIGITAL, DOS IMPRESIONES DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL IFREM CON FIRMA ELECTRÓNICA, CUATRO RECIBOS DE PAGO PREDIAL, PRIMER TESTIMONIO NUMERO DEL INST 20,401. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Enrique Suárez Espinosa., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de agosto de dos mil veintiséis.

Validación: El veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1495.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Roberto Hernández Galicia.

Que en los autos del expediente 77/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil: Usucapión, promovido por MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, también conocida como MA. ELENA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, en contra de HERIBERTO DURAN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURAN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURAN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO Y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025) se ordenó la publicación del siguiente edicto:



Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que se declare por sentencia debidamente que se ha consumado a favor de MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble identificado como LOTE 4 DE LA MANZANA 1 DE LA CALLE DE ÁLAMO BLANCO, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURÁN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURÁN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA. C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ. D.) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ. E.) El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- En fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), mi poderdante en su calidad de promitente compradora celebró contrato preliminar de compraventa con el C. HERIBERTO DURAN Y CO/PROPIETARIOS en su calidad de promitente vendedor, respecto de la CASA UBICADA EN CALLE ÁLAMO BLANCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 4 Y 5 DE LA MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Desde la fecha de suscripción del contrato preliminar de compraventa, mi mandante ha venido poseyendo el bien inmueble materia del presente juicio por más de cincuenta (50) años de EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA y PÚBLICA, reuniendo así todas y cada una de las condiciones que la ley establece para ejercitar la acción intentada, en términos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. 3.- La C. MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el bien inmueble materia de la Litis, realizando todos y cada uno de los pagos y contribuciones locales y federales, así como de los servicios correspondientes a dicho bien. 4.- Los certificados de inscripción expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha diecisiete (17) de noviembre y quince (15) de diciembre, ambos de dos mil veintitrés (2023), bienes inmuebles a usucapir se encuentran debidamente inscritos a nombre de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURÁN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURÁN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA, bajo los folios reales 00170669 y 00170670, respectivamente, por lo que resulta procedente mi petición en los términos en que lo realizo.

Documentos exhibidos: ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS EN CUATRO FOJAS, INFORME DE FECHA 12 DE MARZO, IMPRESIÓN DE ACTA DE DIVORCIO CON SELLO DIGITAL, DOS IMPRESIONES DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL IFREM CON FIRMA ELECTRÓNICA, CUATRO RECIBOS DE PAGO PREDIAL, PRIMER TESTIMONIO NUMERO DEL INST 20,401. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Roberto Hernández Galicia, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de agosto de dos mil veintiséis.

Validación: El dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1496.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Eduardo González Velasco.

Que en los autos del expediente 77/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil: Usucapión, promovido por MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ, también conocida como MA. ELENA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, en contra de HERIBERTO DURAN DOMÍNGUEZ, RAÚL DURAN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURAN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO Y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que se declare por sentencia debidamente que se ha consumado a favor de MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble identificado como LOTE 4 DE LA MANZANA 1 DE LA CALLE DE ÁLAMO BLANCO, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B).- Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMINGUEZ, RAÚL DURÁN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURÁN NAVARRO, EDUARDO GONZALEZ VELASCO y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ. D.) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoriada dictada por este Honorable Juzgado en la que se declare legítima y única propietaria a la C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ. E.) El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- En fecha veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), mi poderdante en su calidad de promitente compradora celebró contrato preliminar de compraventa con el C. HERIBERTO DURAN Y CO/PROPIETARIOS en su



calidad de promitente vendedor, respecto de la CASA UBICADA EN CALLE ÁLAMO BLANCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 4 Y 5 DE LA MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Desde la fecha de suscripción del contrato preliminar de compraventa, mi mandante ha venido poseyendo el bien inmueble materia del presente juicio por más de cincuenta (50) años de EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA y PÚBLICA, reuniendo así todas y cada una de las condiciones que la ley establece para ejercitar la acción intentada, en términos de los numerales 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. 3.- La C. MARIA ELENA SÁNCHEZ VÁZQUEZ desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el bien inmueble materia de la Litis, realizando todos y cada uno de los pagos y contribuciones locales y federales, así como de los servicios correspondientes a dicho bien. 4.- Los certificados de inscripción expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha diecisiete (17) de noviembre y quince (15) de diciembre, ambos de dos mil veintitrés (2023), bienes inmuebles a usucapir se encuentran debidamente inscritos a nombre de los demandados HERIBERTO DURÁN DOMÍNGUEZ, RAUL DURÁN DOMÍNGUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, PORFIRIO DURÁN NAVARRO, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO y ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA, bajo los folios reales 00170669 y 00170670, respectivamente, por lo que resulta procedente mi petición en los términos en que lo realizo.

Documentos exhibidos: ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS EN CUATRO FOJAS, INFORME DE FECHA 12 DE MARZO, IMPRESIÓN DE ACTA DE DIVORCIO CON SELLO DIGITAL, DOS IMPRESIONES DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL IFREM CON FIRMA ELECTRÓNICA, CUATRO RECIBOS DE PAGO PREDIAL, PRIMER TESTIMONIO NUMERO DEL INST 20,401. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Eduardo González Velasco, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete días de agosto de dos mil veintiséis.

Validación: El once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1497.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO MIXTO DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 211/2026 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN DE MALA FE promovido por GERARDO SUINAGA SERRANO en contra de JERÓNIMO VELÁSQUEZ LÓPEZ, JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA y VICENTE PINEDO CARDENAS, en fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA y VICENTE PINEDO CARDENAS; haciéndole saber que GERARDO SUINAGA SERRANO, le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones: I.- De los demandados físicos JERÓNIMO VELÁSQUEZ LÓPEZ y de JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA y VICENTE PINEDO CARDENAS. A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE MALA FE, que por usucapión ha operado a mi favor respecto de una fracción de terreno, DEL PREDIO DENOMINADO, TERRENO DE LABOR QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO CASA BLANCA, LLAMADO PLAN DEL SALITRE, AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS (3,277.99) METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo el folio real electrónico 00006688, a nombre de JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA Y VICENTE PINEDO CÁRDENAS cuyas medidas, colindancias y superficie se describirán en los hechos posteriores. B).- En consecuencia, de la prestación anterior LA CANCELACIÓN PARCIAL, de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; bajo el folio real electrónico 00006688, que aparece a favor de los C. JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA Y VICENTE PINEDO CÁRDENAS, respecto del inmueble mencionado en el inciso a) y se ordene la inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en el presente juicio, declarándome propietario del inmueble antes señalado, por haber operado a mi favor la prescripción positiva. Basándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Así mismo se señalaron substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: 1.- En fecha 03 de mayo del año 2009, celebre contrato de COMPRA-VENTA AD-CORPUS, con el señor JERÓNIMO VELÁSQUEZ LÓPEZ, a través del cual adquirí la propiedad y pleno dominio de una fracción del terreno, DEL PREDIO DENOMINADO, TERRENO DE LABOR QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO CASA BLANCA, LLAMADO PLAN DEL SALITRE, AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico 00006688, a nombre de JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA Y VICENTE PINEDO CÁRDENAS, mismo que se encuentra en un predio de mayor superficie y que el suscrito solo adquirí una fracción con las siguientes medidas y colindancias. AL SURESTE: EN NUEVE LÍNEAS DE 26.18, 9.56, 9.07, 9.01, 9.26, 12.11, 11.23, 6.64 Y 3.77 METROS LINEALES, COLINDA CON EMBALSE DE LA LAGUNA. AL SUROESTE: EN 76.59 METROS LINEALES, COLINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE CASA BLANCA ACTUALMENTE SAUL NAVA SALGADO. AL NOROESTE: EN 25.53 METROS LINEALES, COLINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE CASA BLANCA ACTUALMENTE SAUL NAVA SALGADO. AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS DE 33.34 Y 10.06 METROS LINEALES, COLINDA CON RANCHO GONZÁLEZ DE ABAJO. AL NOROESTE: EN 80.99 METROS LINEALES, COLINDA CON RANCHO GONZÁLEZ DE ABAJO. Con una superficie total de 3,277.99 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) metros cuadrados. Éste hecho lo acredito con el contrato privado de COMPRA-VENTA AD-CORPUS de fecha tres de mayo del dos mil nueve mediante el cual adquirí una fracción de terreno materia del presente asunto que desde este momento ofrezco como prueba misma que anexo en original, que



relaciono con todos y cada uno de los hechos de la demanda y que solicito sea guardado en secreto de este H. Juzgado, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho predio se encuentra dentro de un predio de mayor superficie el cual se encuentra amparado con el folio real electrónico número 00006688, a nombre de JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARÍA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA Y VICENTE PINEDO CÁRDENAS. (ANEXO UNO). Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito adquirí dicha propiedad bajo el contrato privado de compraventa ya que el vendedor me mostro el contrato privado de compraventa mediante el cual adquirió dicho inmueble del señor SALVADOR MILANÉS GARCÍA quien le vendió, quien era el primer propietario ya que así me lo refirieron y al preguntar a varios vecinos así como al delegado municipal, en ese momento de la localidad, me confirmaron que efectivamente dicha propiedad se le reconocía a JERÓNIMO VELÁSQUEZ LÓPEZ, ya que él era el dueño y quien había poseído dicha propiedad y quien aportaba las cuotas como faenas y por lo que procedimos a acordar y pactar dicha venta. 2.- El señor JERÓNIMO VELÁSQUEZ LÓPEZ, me vendió una fracción de terreno, DEL PREDIO DENOMINADO, TERRENO DE LABOR QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO CASA BLANCA, LLAMADO PLAN DEL SALITRE, AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el folio real 00006688, a nombre exclusivo de los copropietarios JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARÍA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA Y VICENTE PINEDO CÁRDENAS, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador, del Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México, motivo por el cual se demanda a los titulares de dicha inscripción. (ANEXO DOS). 3.- Desde la fecha en que adquirí la propiedad objeto de este juicio (03 de mayo del 2009) me encuentro en posesión material y jurídica del mismo, siendo en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continúa y de mala fe, (por haberlo adquirido de un sujeto que no era el titular registral) manifestado que he realizado diversos actos de dominio en el mismo predio, como lo es tenerlo limpio, y con plantas frutales, así como delimitarlo con alambre de púas, así mismo dicho predio dicho predio lo tengo bajo mi cuidado con veladores y trabajadores que me ayudan a tenerlo limpio y regando mis plantas frutales así como darle servicio de mantenimiento a la cerca y pagando mis cuotas vecinales al delegado cuota como lo son faenas para mantener limpias nuestras calles y alumbrado público. Cabe mencionar que mi posesión la realizo a la vista de todos los vecinos del lugar sin que a la fecha nadie me perturba de mi posesión, sin que medie violencia o alteración al orden público por la posesión que ostento, esto ocurriendo ante la vista de todos los vecinos, pero en específico de BALAAM TOMAS GARCÍA ROBLES y ALEXANDER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, testigos a quienes les ha constado lo antes manifestado y quienes darán testimonio de la fecha en que tome posesión del inmueble como dueño y ante la vista de todos los vecinos y que en su momento ofreceré como testigos para acreditar mi dicho. 4.- En virtud de que soy adquirente de mala fe y que mi adquisición ha sido con el tiempo y con las condiciones que establece la ley sustantiva civil necesaria para prescribir por usucapión (10 años), solicito que en su oportunidad procesal se dicte sentencia definitiva en la cual se declare procedente la acción intentada y se ordene la cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral a nombre de JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARÍA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA Y VICENTE PINEDO CÁRDENAS y se inscriba a nombre del suscrito GERARDO SUINAGA SERRANO. 5.- Para efectos ilustrativos anexo plano descriptivo y de localización, en razón de que forma parte de un inmueble mayor. (ANEXO TRES Y CUATRO). Para la procedencia de mi acción me permito citar las siguientes tesis jurisprudenciales que solicito se aplique al presente caso y que a la letra dice: Época: Novena Época Registro: 162443 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Abril de 2011 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 61/2010 Página: 5 ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA. Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, así como para ejercer la acción de usucapión (por tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapión. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, más inseguridad jurídica se presenta, no sólo para las partes (en especial para el comprador), sino también ante terceros, de manera que al no cumplir con el efecto de oponibilidad y, por tanto, padecer de una ineficacia funcional, da lugar a que concurran situaciones de excepción al principio res inter alios acta. Esto es, permitir que el comprador ejerza la acción de usucapión en contra del vendedor, para contar con un documento susceptible de inscribirse, que avale su derecho de propiedad y pueda oponerse a terceros, no se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya que ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapión es un instrumento inscribible, el cual permite al comprador que puedan concurrir en su persona ambas legitimaciones, de manera que le sea posible accionar de la forma que más convenga a sus intereses y a la celeridad con la que pueda obtenerse dicho título, a fin de inscribirse y no permanezca más el estado de inseguridad jurídica que genera su falta de inscripción. Además, negarle a un sujeto que cuenta con ambas legitimaciones activas, una vía para obtener un documento inscribible, no permite que éste sea plenamente eficaz, toda vez que no surte efectos contra terceros, aunado al hecho de que se estaría estableciendo un procedimiento más lento, el cual resultaría contrario a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta posibilidad no trae como consecuencia que se faculte al comprador para que, mediante la acción de usucapión, deje de cubrir al vendedor el precio pactado. Toda vez que, en estos casos, se deben distinguir los aspectos reales (esto es, la transmisión de propiedad, como efecto principal) de los obligacionales (es decir, el pago del precio, como primera obligación del comprador) del contrato. El hecho de reunir los requisitos legales de la usucapión, y que por dicha causa, se adquiera un nuevo título de propiedad, es totalmente independiente de lo que sucede a nivel obligacional, ya que el propietario, derivado de este nuevo título que avala su derecho real, sigue estando obligado al pago total del precio adeudado. Contradicción de tesis 236/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 23 de junio de 2010. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar. Tesis de Jurisprudencia 61/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil diez. Época: Octava Época Registro: 222185 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VIII, Agosto de 1991 Materia(s): Civil Tesis: Página: 229 USUCAPION. EL ACTO GENERADOR DE LA POSESION NO REQUIERE SER PERFECTO CONFORME A LA LEY. La circunstancia de que algún acto generador de la posesión no sea, conforme a la ley, suficiente para transmitir el dominio pleno de una cosa, no implica, que tal acto, aun cuando adolezca de vicios, no pueda invocarse como causa generadora de la posesión, para efectos de la usucapión, pues tratándose de dicha acción, y para acreditar la buena fe del poseedor, sólo se requiere que éste hubiera entrado en posesión de la cosa, mediante un acto que, en apariencia, reúne los requisitos legales, y que produzcan la convicción al adquirente de que el acto es bastante para transferirle los derechos del dominio. Amparo directo 409/89. Matilde Juárez Salazar. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez. Registro digital: 2024394 Instancia: Plenos de Circuito Undécima Época



Materias(s): Civil Tesis: PC.I.C. J/13 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo III, página 2134 Tipo: Jurisprudencia PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. QUIEN SE OSTENTE POSEEDOR DE MALA FE, DEBE OFRECER UNA PRUEBA SUFICIENTE CON LA QUE SE ACREDITE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes adoptaron criterios discrepantes al analizar el acreditamiento del primer elemento de la acción de prescripción positiva de mala fe, que es la causa generadora de la posesión en calidad de dueño o propietario, pues mientras uno sostuvo que cuando se ejerce la prescripción de mala fe, únicamente deben acreditarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho jurídico generador de la posesión, el otro consideró que debe exigirse un estándar probatorio elevado a fin de que el accionante revele y acredite, en forma fehaciente, dicha causa generadora de su posesión, así como las características de dicha posesión durante diez años. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito establece que no basta con revelar la causa y exhibir pruebas que no demuestren de manera contundente la causa generadora de la posesión de mala fe de forma indudable, porque sólo cuando se pruebe de modo eficaz la causa generadora de la posesión y se desprenda que se trata de una posesión originaria puede tener lugar la prescripción adquisitiva, lo que es necesario para que el juzgador esté en posibilidad de determinar a partir de qué momento se debe computar el término legal de diez años, además de que deberá acreditarse también que durante dicho plazo se ejerció esa posesión de manera pública, pacífica y continua. Justificación: La prescripción adquisitiva es una forma de adquirir el derecho real de propiedad respecto de una cosa mediante la posesión pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable; por tanto, si el efecto de la prescripción positiva o usucapión es la adquisición del dominio de un bien que se ha estado poseyendo, resulta evidente que para acreditar el requisito necesario para que se actualice la prescripción de mala fe, consistente en poseer en concepto de propietario, no sólo se debe revelar la causa generadora de esa posesión en concepto de propietario, sino además debe acreditarse a través de pruebas aptas y suficientes, que demuestren con certeza la autenticidad de las manifestaciones expresadas en los hechos para revelar la causa generadora de la posesión, aunado a que debe probarse que ésta se ejerció de manera pacífica, pública y continua, por tanto, es necesario ofrecer los medios de convicción que acrediten de manera objetiva que existen bases suficientes para que fundadamente se tenga la certeza de que el actor disponía del inmueble que se pretende prescribir como poseedor de mala fe. Por ende, si bien es cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 806 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, también es verdad que para demostrar la procedencia de la acción de prescripción de mala fe, se debe acreditar con pruebas suficientes el hecho que dio origen a esa posesión. PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 21/2021. Entre las sustentadas por el Tercer y el Décimo Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 7 de diciembre de 2021. Unanimidad de dieciséis votos de los Magistrados Wilfrido Castañón León, Luz Delfina Abitia Gutiérrez, Sofía Verónica Ávalos Díaz, Mónica Cacho Maldonado, Israel Flores Rodríguez, Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, Marco Polo Rosas Baquero, José Juan Bracamontes Cuevas, Ana María Serrano Oseguera, Martha Gabriela Sánchez Alonso, J. Refugio Ortega Marín, Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán, María Concepción Alonso Flores, Carlos Arellano Hobelsberger, Francisco Javier Sandoval López y J. Jesús Pérez Grimaldi (presidente). Ponente: Luz Delfina Abitia Gutiérrez. Secretaria: Francisca Cortés Salazar. Las anteriores tesis resultan aplicable al presente asunto, ya que el señor JERÓNIMO VELÁSQUEZ LÓPEZ VENDIÓ al suscrito GERARDO SUINAGA SERRANO una fracción de terreno materia del presente juicio. Por tanto, dado que la causa generadora de mi posesión surge del señor JERÓNIMO VELÁSQUEZ LÓPEZ (que es quien me dio la posesión del inmueble desde el año 2009 ya referido vía el contrato de compraventa), pero registralmente aparece a nombre de los copropietarios VICENTE PINEDO CARDENAS, JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA Y MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA, es que todos tienen legitimación pasiva en la causa y mi reclamo es de mala fe, por no provenir mi justo título (contrato de compraventa) de los últimos 4 sujetos citados. Este hecho les consta a los testigos BALAAM TOMAS GARCÍA ROBLES y ALEXANDER GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Por lo que la Juez del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA y VICENTE PINEDO CARDENAS; haciéndole saber que GERARDO SUINAGA SERRANO que para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada JORGE ALEJANDRO MILANÉS GARCÍA, SALVADOR MILANÉS GARCÍA, MARIA GUADALUPE MAGDALENA MILANÉS GARCÍA y VICENTE PINEDO CARDENAS; haciéndole saber que GERARDO SUINAGA SERRANO, se seguirá el proceso en rebeldía. Dados en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de septiembre de dos mil veintiséis.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA DAENA HERNANDEZ MORENO.-RÚBRICA.

1498.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento por auto de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiséis (2026), del expediente 909/2025 relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MELCHORA DÍAZ DOMÍNGUEZ denunciado por JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ en su carácter de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión de a bienes de EUSEBIO MOISES ROSSANO CADENA, la radicación del juicio que nos ocupa y se llama a juicio a las personas que se crean con derecho a heredar respecto de la sucesión que nos ocupa en los siguientes términos:



Hechos:

1.- Manifiesto a esta autoridad, que la suscrita fue cónyuge supérstite del señor que en vida se le conoció con le nombre de EUSEBIO ROSSANO CADENA también conocido como EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, quien en vida de esta persona promovió procedimiento con el fin de rectificar su acta de nacimiento, lo anterior como se acredita con las copias fotostáticas certificadas de la resolución emitida en el expediente 513/2016 del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativas al Juicio sobre rectificación de Acta de Nacimiento del de cujus.

2.- He de referir a esta autoridad que también en vida de mi difunto cónyuge, promovió también Procedimiento Judicial no Contencioso sobre identidad de persona, mismo que se ventilo bajo el expediente número 71/2020 ante el Juzgado Tercero Familiar de Toluca con residencia en Metepec, México, en donde al resolverse se estableció que EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, EUSEBIO ROSANO CADENA, EUSEBIO ROSSANO, EUSEBIO MOISÉS, EUSEBIO MOISÉS ROSSANO, EUSEBIO ROSSANO Y ROSSANO CADENA EUSEBIO MOISÉS, ES LA MISMA PERSONA.

3.- Resulta que en vida el de cujus EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO ROSSANO, acudió a la Notaría número Setenta y Uno, del Estado de México, a cargo en ese entonces, pel Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, para el efecto de iniciar la tramitación de la Sucesión testamentaria a bienes de la Señorita MELCHORA DIAZ DOMINGUEZ, y la VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A FAVOR DEL EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO ROSSANO, acto que quedo consignado en el Instrumento Notarial número 22,999 Volumen 589 Folios 134-137 del año 2018, tal y como consta de las copias fotostáticas Certificadas de Diversos Documentos del Expediente 752/2018 del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México.

4.- La promovente refiere a esta autoridad que con fecha 25 de abril del año 2018 contrajo matrimonio civil con el de cujus EUSEBIO ROSANO CADENA.

5.- Refiero a esta autoridad que previo a contraer matrimonio civil con el de cujus EUSEBIO ROSSANO CADENA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, en vida otorgo disposición testamentaria, a favor de la hoy PROMOVENTE, JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ razón por la cual a después de su fallecimiento, inicie Juicio de sucesión testamentaria, misma que se radico en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, el que se tramita. Bajo el número de expediente 1144/2024 en donde el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, fui designada ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EUSEBIO ROSSANO CADENA QUIEN UTILIZO TAMBIÉN EL NOMBRE DE EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, y para acreditar lo expuesto me permito acompañar como (ANEXO CINCO), impresión de la audiencia a que se refiere el artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con firmas criptográficas que validan a citada audiencia, al contar con la cadena digital, y en donde se declaró LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y SE RECONOCEN LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ así como se hizo saber el cargo de albacea y la aceptación y protesta del cargo, y su discernimiento a favor de la ocursoante, tal y como consta de dicha diligencia.

6.- Toda vez que el Primer Testimonio del Testamento Público Abierto Otorgado por el señor EUSEBIO ROSSANO CADENA QUIEN TAMBIÉN UTILIZO EL NOMBRE DE EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, su original se encuentra exhibido al expediente número 1144/2024, sin embargo me permito exhibir copia simple del TESTAMENTO y en donde se establece que el de cujus EN SU DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA PRIMERA DETERMINO que "es voluntad libre y mediata designar como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de todos los bienes presentes y futuros a JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ..." Esto es, la hoy promovente.

7.- Ahora bien, como se desprende del (ANEXO TRES) relativo al Testimonio 22,999 donde se hizo constar que en vida el de cujus EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO ROSSANO, acudió a la Notaría número Setenta y Uno del Estado de México, a cargo en ese entonces, del Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, para el efecto de iniciar la tramitación de la Sucesión testamentaria a bienes de la Señorita MELCHORA DIAZ DOMINGUEZ, y la VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A FAVOR DEL EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO ROSSANO, acto que quedo consignado en el Instrumento Notarial número 22,999 Volumen 589 Folios 134-137 del año 2018, tal y como consta de las copias fotostáticas Certificadas de Diversos Documentos del Expediente 752/2018 del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, del contenido se desprende que se le reconoció al de cujus referido ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE MELCHORA DIAZ DOMINGUEZ, aunado al haber sido reconocido como el ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO A BIENES DE LA SEÑORITA MELCHORA DIAZ DOMINGUEZ, que se reconoció la validez del testamento, materia de la sucesión, y además acepto la herencia y en consecuencia todos sus derechos hereditarios que pudiera corresponderle quedando instituido como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO A BIENES DE LA SEÑORITA MELCHORA DIAZ DOMÍNGUEZ, en los términos y alcances del TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, que fue denunciado ante notario, por tal razón, al fallecer el albacea de la citada sucesión esto es el de cujus, resulta que ahora la promovente JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ, al ser nombrada albacea de la sucesión del de EUSEBIO ROSSANO CADENA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, motivo por el cual se acude a esta instancia judicial a fin de que en continuación a la sucesión MELCHORA DIAZ DOMÍNGUEZ, en instancia judicial, al fallecer su albacea, ahora se solicita se nombre a la promovente también albacea de la sucesión DE MELCHORA DIAZ DOMÍNGUEZ, a fin de poder Defender dentro y fuera de juicio los bienes inmuebles y continuar con el procedimiento correspondiente de la TESTAMENTARIA DE DICHA PERSONA, que desde luego bajo protesta de decir verdad, el de cujus EUSEBIO ROSSANO CADENA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, no continuo, esto es con el inventario, administración y su adjudicación, lo que se hará en su momento Procesal oportuno.

8.- También la promovente informa a esta autoridad, que en vida del de cujus, EUSEBIO ROSSANO CADENA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, promovió juicio ordinario civil de nulidad, el cual se ventila bajo el expediente número 752/2018, ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, por lo que al fallecer, se informó de su fallecimiento, ordenándose la suspensión del mismo, hasta en tanto se apersona la albacea de la C. MELCHORA DIAZ DOMÍNGUEZ razón por la que se solicita de esta autoridad con el fin de llevar a cabo diligencia en donde se nombre a la ocursoante ahora como albacea de



la citada persona, sirva señalar día y hora para llevar los tramites de estilo de ley para tal efecto, ello por ser el albacea del de Cujus EUSEBIO ROSSANO CADENA TAMBIÉN CONOCIDO EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, quien fuera albacea de la citada persona.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través del presente, el cual deberá publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Haciéndosele saber que se ordena llamar a juicio a las personas que se crean con derecho a heredar respecto a la sucesión a bienes de MELCHORA DIAZ DOMÍNGUEZ, personas que deberán comparecer dentro del plazo de TREINTA (30) días posteriores a la última publicación, se apersona a este juicio, justificando el derecho a heredar y a deducir los derechos que pudieran corresponderles.

Validación: Veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. - Segundo Secretario del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, LIC. ALEJANDRO MALDONADO HERNÁNDEZ. -RÚBRICA.

1499.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

MARTHA SOCORRO ZORRILLA LEGORRETA.

En los autos del expediente 1527/2024, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por ERNESTINA HERNANDEZ MENDEZ EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTHA SOCORRO ZORRILLA LEGORRETA; reclamando las siguientes presentaciones: A) El vencimiento anticipado del "CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA", de fecha veinte de noviembre de dos mil quince (20 de noviembre de 2015), en términos de lo pactado en el capítulo tercero, cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de las cláusulas financieras, este documento en copia certificada se adjunta al presente escrito como ANEXO DOS. B) El pago de la cantidad de \$350,273.15 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido y adeudado con motivo del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, que se acompaña al presente escrito como ANEXO DOS, encontrándose debidamente detallado el cálculo de la suma aquí reclamada en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, expedido por el Contador Público facultado por mi mandante C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, con cédula profesional número 2635235, con fecha de corte al día 03 de noviembre de 2024, documento que a la presente demanda se acompaña como ANEXO TRES. C) El pago de la cantidad de \$13,170.89 (TRECE MIL CIENTO SETENTA PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios causados y no pagados desde el 04 de junio hasta el 03 de noviembre de 2024, cuyo cálculo se ha realizado con base en los términos del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, facultado por mi mandante C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, con cédula profesional número 2635235, con fecha de corte al día 03 de noviembre de 2024, documento que a la presente demanda se acompaña como ANEXO TRES. H) El pago de las Primas de Seguro, que con arreglo al documento base de la acción se sigan causando con posterioridad al día 03 de noviembre de 2024, cuyo cálculo solicito sea determinado en ejecución de sentencia, con base en los términos de la cláusula DÉCIMA SEXTA del capítulo tercero, del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se acompaña al presente escrito como ANEXO DOS. I) El pago de la cantidad de \$3,449.94 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de las comisiones por autorización de crédito diferida generadas a partir del 04 de junio hasta el 03 de noviembre de 2024, pactadas entre la parte demandada y el Banco actor, y no cubiertas por la hoy demandada, pactadas en los términos de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del capítulo tercero, del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se acompaña como ANEXO DOS del presente escrito, encontrándose debidamente detallado el cálculo de la suma aquí reclamada en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, expedido por el Contador Público facultado por mi mandante C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, con cédula profesional número 2635235, con fecha de corte al día 03 de noviembre de 2024, documento que a la presente demanda se acompaña como ANEXO TRES. J) El pago de concepto de las comisiones por autorización de crédito diferida, que con arreglo al documento base de la acción se sigan causando con posterioridad al día 04 de junio de 2024, cuyo cálculo solicito sea determinado en ejecución de sentencia, con base en los términos de la cláusula décima primera del capítulo tercero, del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se acompaña al presente escrito como ANEXO DOS. K) El pago de la cantidad de \$181.43 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de impuesto al valor agregado sobre comisiones generadas a partir del 04 de junio hasta el 03 de noviembre de 2024, el cual fue pactado entre la acreditada y el banco, y no cubierto por la hoy demandada, pactado en los términos de las cláusulas financieras del capítulo cuarto, del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se acompaña como ANEXO DOS del presente escrito, encontrándose debidamente detallado el cálculo de la suma aquí reclamada en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, expedido por el Contador Público facultado por mi mandante C.P. ... contrato que se acompaña como ANEXO DOS al presente escrito, encontrándose debidamente detallado el cálculo de la suma aquí reclamada en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, expedido por el Contador Público facultado por mi mandante C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, con cédula profesional número 2635235, con fecha de corte al día 03 de noviembre de 2024, documento que a la presente demanda se acompaña como ANEXO TRES. D) El pago de los intereses ordinarios que con arreglo al documento base de la acción se sigan causando con posterioridad al día 03 de noviembre de 2024, cuyo cálculo solicito sea determinado en ejecución de sentencia, con base en los términos de la cláusula SÉPTIMA, del capítulo tercero, del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se acompaña al presente escrito como ANEXO DOS. E) El pago de la cantidad de \$64.79 (SESENTA Y CUATRO PESOS 79/100 MONEDA



NACIONAL), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados a partir del 04 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2024, cuyo cálculo se ha realizado con base en los términos del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se acompaña como ANEXO DOS al presente escrito, encontrándose debidamente detallado el cálculo de la suma aquí reclamada en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, expedido por el Contador Público facultado por mi mandante C.P. Rafael Francisco Treviño Ramírez, con cédula profesional número 2635235, con fecha de corte al día 03 de noviembre de 2024, documento que a la presente demanda se acompaña como ANEXO TRES. F) El pago de los intereses moratorios que con arreglo al documento base de la acción se sigan causando con posterioridad al día 03 de noviembre de 2024, cuyo cálculo solicito sea determinado en ejecución de sentencia, con base en los términos de la cláusula OCTAVA, del capítulo tercero, del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se acompaña al presente escrito como ANEXO DOS. G) El pago de la cantidad de \$1,157.36 (MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de las PRIMAS DE SEGURO generadas y no pagadas desde el 04 de junio hasta el 03 de noviembre de 2024, y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, en los términos y con las tasas pactadas en la cláusula DÉCIMA SEXTA, del capítulo tercero, del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la presente acción e identificado como ANEXO DOS de éste escrito, encontrándose debidamente detallado el cálculo de la suma aquí reclamada en el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, expedido por el contador público Rafael Francisco Treviño Ramírez, con cédula profesional número 2635235, con fecha de corte al día 03 de noviembre de 2024, documento que a la presente demanda se acompaña como ANEXO TRES. L) El pago de concepto de Impuestos al Valor Agregado sobre Comisiones que con arreglo al documento base de la acción se sigan causando con posterioridad al día 03 de noviembre de 2024, cuyo calculo solicito sea determinado en ejecución de sentencia, con base en los términos de la cláusulas financieras del capítulo cuarto, del denominado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, contrato que se Acompaña al presente escrito como ANEXO DOS. M) El pago de gastos y costas que se genere el presente juicio, de acuerdo a lo ordenado por auto de cinco de febrero de dos mil veintiséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publiquen por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", Boletín Judicial, así como en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la Juicio Especial Hipotecario, promovido por ERNESTINA HERNANDEZ MENDEZ EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTHA SOCORRO ZORRILLA LEGORRETA, con el apercibimiento que si no comparece a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro del Municipio donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, e indicándoseles que pueden recibir su traslado correspondiente con el actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional. Edicto que se expide al día ocho (08) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de vendidos de junio del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1500.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JESÚS ACUÑA HERNÁNDEZ.

En el expediente número 397/2025, relativo al juicio Sumario de Usucapión promovido por PATRICIA GUADALUPE OLAYA SALAZAR, en contra de JESUS ACUÑA HERNÁNDEZ Y RAMÓN QUIROZ RESÉNDIZ; el Juez del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar al demandado JESÚS ACUÑA HERNÁNDEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES. A).- La Declaración Judicial mediante sentencia ejecutoriada que determine que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCION ADQUISITIVA y en consecuencia se declare que de poseedora me he convertido en propietaria respecto de la Casa en condominio marcada con el número 12, ubicada en la Calle Avenida Benito Juárez, número exterior 40, Manzana XIII, Lote 14, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 66.42 m² (sesenta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea quebrada de 10.40 metros con casa



11 y en 1.00 metros con área común; AL SUR: En 4.00 metros con casa 16 y lote 9, en 2.60 metros con área común del lote 9 y en 2.40 metros con área común del lote 2 y 1.00 metros con área común propia; AL ORIENTE: En 2.84 metros con área común; AL PONIENTE: En 2.84 metros con 1.52 metros con área común. Correspondiéndole un indiviso del 8.33 %. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado señor JESUS ACUÑA HERNANDEZ en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor. C.- La Declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de Título de Propiedad. D). El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS .- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha ocho (8) de julio del año dos mil catorce (2014), la suscrita adquirí del señor RAMON QUIROZ RESENDIZ, Casa en condominio marcada con el número 12, ubicada en la Calle Avenida Benito Juárez, número exterior 40, Manzana XIII, Lote 14, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla a nombre del demandado señor JESUS ACUÑA HERNANDEZ bajo el folio real electrónico 00256460, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 28 de febrero del año 2025, expedido por tal dependencia, persona que mediante contrato de compraventa de fecha veinte (20) de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997) transmitió la posesión del inmueble materia de este juicio a el señor RAMON QUIROZ RESENDIZ. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa descrito en el hecho uno arábigo de este ocurso, la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia del presente juicio en CONCEPTO DE PROPIETARIA, puesto que lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha cierta y de manera onerosa, siendo la causa generadora de mi posesión; PACIFICA toda vez que mi posesión ha sido sin violencia alguna; CONTINUA, ya que jamás ha sido interrumpida ni perturbada; PUBLICA porque ha sido conocida por todos los vecinos de la comunidad. Así mismo es de hacer del conocimiento de esta Autoridad Judicial que la suscrita he venido realizando diversos actos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, pagando las contribuciones generadas por el mismo, tales como el pago del impuesto predial, lo que se acreditara en el momento procesal oportuno. 5.- Toda vez que la suscrita reúno todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I y 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, es por tal motivo que demando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio, y una vez que la sentencia definitiva cause ejecutoria se ordene al Titular del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial la cancelación de la inscripción que aparece a favor del demandado señor JESUS ACUÑA HERNANDEZ y en su lugar se ordene la inscripción de la sentencia pronunciada a mi favor, a efecto de servirme como Título de Propiedad. Se expide a los uno días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; siete de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1501.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 24/2026, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por MA. EDITH SANTOS FLORES, en contra de FRANCISCO SORIA JUAREZ, CAYETANO SANDOVAL Y CRUZ GARCIA, respecto del terreno ubicado en Agua Zarco o Cazadero, Localidad Taxhie, Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En dos líneas; Primera línea 37.93 metros, colindando con parcela 89 del ejido de San Antonio Escobedo; Segunda línea 200 metros colindando con Gregorio Juan Santos Saldana.

Al Sur: En cinco líneas; la primera de 4.55 metros; la segunda de 55.39 metros; la tercera de 12.34 metros; la cuarta de 131.65 metros; y la quinta de 55.87 metros y todas colindan con Jorge Antonio Saldana Sosa.

Al Oriente: 68.85 metros, colindando con parcela 532 Ejido de Polotitlán.

Al Poniente: En dos líneas. La primera línea de 263.06 metros colindando con Justino García Camacho; la segunda línea de 69.04 metros colindando con Juan García Camacho.

Con una superficie de 29,617.69 metros cuadrados.

ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA USUCAPION AL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, MÉXICO.

H E C H O S

1.- En fecha cuatro (04) de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), los señores FRANCISCO SORIA JUÁREZ, CAYETANO SANDOVAL Y CRUZ GARCIA, en carácter de vendedores, celebraron contrato de compraventa con la suscrita, mediante el cual la parte vendedora vendió el inmueble descrito en el apartado de prestaciones de esta demanda, el cual cuenta con las medidas y colindancias señaladas en la prestación marcada con el número uno; adquiriendo en ese momento el derecho real de propiedad y posesión sobre dicho bien inmueble, tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha cuatro (04) de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que en original agreco como anexo número uno (01), a la presente demanda.

2.- Al momento de la celebración del contrato privado de compraventa a que me refiero en el hecho que antecede, los señores FRANCISCO SORIA JUÁREZ, CAYETANO SANDOVAL y CRUZ GARCIA, y la suscrita EDITH SANTOS FLORES, acordamos que el precio de la compraventa que celebramos en ese momento sería por la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), precio que fue liquidado en efectivo y al momento de la celebración del contrato de compraventa y recibido por los señores FRANCISCO SORIA JUÁREZ,



CAYETANO SANDOVAL y CRUZ GARCIA, quienes a su vez me hicieron la entrega real y jurídica del bien inmueble, entrando desde ese momento la suscrita a poseerlo.

3.- Como el suscrito lo señale previamente, el cuatro (04) de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), entre a poseer a título de dueña, de manera pacífica, pública y de buena fe, el bien inmueble ubicado en Agua Zarco o Cazadero, localidad de Taxhie, Municipio de Polotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias, se encuentran debidamente descritas en el apartado de prestaciones del presente escrito de demanda.

4.- Así mismo, demuestro a su señoría que el bien inmueble del que pretendo la prescripción adquisitiva se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00027042 y que el mismo se encuentra inscrito a favor de los demandados FRANCISCO SORIA JUÁREZ, CAYETANO SANDOVAL y CRUZ GARCIA, como lo acredito fehacientemente con el certificado de inscripción, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), expedida por la Oficina Registral de Jilotepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual agrego a la presente demanda en original, como anexo número tres (03).

5.- Es el caso que me encuentro en posesión material plena del inmueble de referencia y descrito en la prestación primera, desde el cuatro (04) de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), pues a partir de esa fecha entré a poseerlo, ya que el inmueble del que demando la usucapión, me fue vendido a través de un contrato de compraventa que celebre con los señores FRANCISCO SORIA JUÁREZ, CAYETANO SANDOVAL y CRUZ GARCIA, quienes manifestaron ser los únicos y legítimos propietarios del inmueble de referencia, obteniendo en ese momento la suscrita la posesión material del mismo, ya que en ningún momento fui molestada en la posesión; lo he venido teniendo y sigo habitando de manera continua, y me encuentro en dominio pleno del inmueble, en concepto de propietario ya que así se lo hice saber a mis vecinos, mismos que me reconocen como dueña del inmueble, poseyéndolo en forma pacífica ya que en ningún momento he tenido ningún tipo de problemas en cuanto a la posesión que ostento, teniendo posesión continua porque desde el momento en que entre a poseer el bien inmueble motivo del presente juicio no se me ha interrumpido la posesión que detento sobre dicho bien inmueble y dicha posesión ha sido pública ya que es bien conocido por mis vecinos que me reconocen como el único dueño.

6.- Por todo esto, es que con fundamento en los numerales legales invocados en el proemio de este ocurso, demando la usucapión del bien inmueble descrito en la prestación primera de la presente demanda a los señores FRANCISCO SORIA JUÁREZ, CAYETANO SANDOVAL y CRUZ GARCIA, por ser las personas a favor de quien aparece inscrito el bien inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), EMPLACESE FRANCISCO SORIA JUAREZ, CAYETANO SANDOVAL Y CRUZ GARCIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRAN UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LOCALIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Y SI PASADO POR ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, QUEDANDO EN LA SECRETARIA A DISPOSICION DEL DEMANDADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTE, PARA QUE LAS RECIBA EN DIAS Y HORAS HABILES.

ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, DOY FE.

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO.-RÚBRICA.

1511.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: IGNACIO LEON HERNANDEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1293/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RITA BAUTISTA SALAZAR en contra de IGNACIO LEÓN HERNÁNDEZ, se dictó un auto de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción de ciento un punto cincuenta (101.50) m2, del inmueble ubicado registralmente en Calle Cerro del Jaral, lote número 16 (dieciséis), de la manzana 39 (treinta y nueve), zona 18 (dieciocho), del Ejido de San Juan Ixhuatepec, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente también conocido catastralmente como Cerro del Jaral, 10-A de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54190, quedando dicha fracción que reclamo como de mi propiedad con la superficie, medidas y colindancias siguientes: Con una SUPERFICIE TOTAL de ciento un punto cincuenta (101.50) metros cuadrados. AL NORESTE: 05.00 (CINCO PUNTO CERO), METROS CON LOTE 11 (ONCE); AL NOROESTE 20.00 (VEINTE PUNTO CERO) METROS CON PROPIEDAD PRIVADA CERRO DEL JARAL; AL SUROESTE 05.00 (CINCO PUNTO CERO) METROS CON CERRO DEL JARAL; AL SURESTE 20.70 (VEINTE PUNTO SETENTA) METROS CON LOTE 15-A (QUINCE-A). B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del C. IGNACIO LEON HERNÁNDEZ, con folio real electrónico 00891930.



2.- El inmueble descrito en la prestación A), cuenta con la clave catastral designada por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, lo que se acredita con diversos recibos de pago de predio emitidos por la tesorería municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 3.- Acreditado la ubicación e identidad del bien inmueble a usucapir con diversas manifestaciones de valor catastral, determinación y pago del impuesto predial, emitidas de favor del C. LEÓN HERNÁNDEZ IGNACIO por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla Baz, Estado de México. 4.- El día seis de enero del año mil novecientos noventa y nueve, celebre contrato de compraventa con el C. IGNACIO LEÓN HERNÁNDEZ respecto de la fracción del inmueble descrita en la prestación A. 5.- Desde la fecha de la Compra Venta he poseído dicha Fracción de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; circunstancias que saben y les consta a las C. C. CAROLINA ILDEFONSO PÉREZ y MIGUEL ANGEL ACOSTA GÓMEZ. 6.- Es DE BUENA FE, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho 3), circunstancias que saben y les consta a las C. C. CAROLINA ILDEFONSO PÉREZ y MIGUEL ANGEL ACOSTA GÓMEZ. 7.- Es PACÍFICA mi posesión porque la adquirí sin violencia, circunstancias que saben y les consta a las C. C. CAROLINA ILDEFONSO PÉREZ y MIGUEL ANGEL ACOSTA GÓMEZ. 8.- Es CONTINUA porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley; circunstancias que saben y les consta a las C. C. CAROLINA ILDEFONSO PÉREZ y MIGUEL ANGEL ACOSTA GÓMEZ. 9.- Mi posesión es PÚBLICA porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos; circunstancias que saben y les consta a las C. C. CAROLINA ILDEFONSO PÉREZ y MIGUEL ANGEL ACOSTA GÓMEZ. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C CAROLINA ILDEFONSO PÉREZ y MIGUEL ANGEL ACOSTA GÓMEZ. Debiéndose presentar el demandado IGNACIO LEON HERNANDEZ, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veinticinco (25) día de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

525-A1.- 18, 29 septiembre y 8 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 174/2024.

Emplazamiento a: Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de Carlos César Augusto Mercado Villaseñor a través de su albacea Celia Loreta Casado Montes.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintisiete de agosto de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **174/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Humbertina Lara Esquivel**, en contra de **Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de Carlos César Augusto Mercado Villaseñor a través de su albacea Celia Loreta Casado Montes**, quien ejerció como acción principal la **Indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo de **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, promoción **2392/2024**, **acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**; promoción **3566/2024**, **acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, promoción **3602/2024**, **acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, promoción **5564/2024**, **acuerdo de uno de julio de dos mil veinticuatro**, **acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, promoción **3176/20245**, **acuerdo de tres de junio de dos mil veinticinco**, promoción **5587/2025**, **acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, promoción **5719/2025**, **acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, promoción **14/2026**, **acuerdo de doce de enero de dos mil veintiséis**, promoción **4202/2026**, **acuerdo de once de agosto de dos mil veintiséis**, promoción **4660/2026** y **del acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiséis**, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el Boletín Judicial; el Portal de Electrónico del Poder Judicial del Estado de México; y la Gaceta del Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se



le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a dos de septiembre de 2026.- SECRETARIA INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).	

1645.- 23 y 29 septiembre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 3956/2026, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de JOSÉ ANTONIO GALICIA ROSALES, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de JOSÉ ANTONIO GALICIA ROSALES, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

AZUCENA CARBAJAL ESTRADA, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su concubino JOSÉ ANTONIO GALICIA ROSALES, desde el veintidós de mayo de dos mil veintiuno, salió del domicilio ubicado en Calle Hidalgo Sin número, Colonia Porfirio Díaz, Villa Guerrero, Estado de México, salió del domicilio para dirigirse a una entrevista de trabajo en Huixquilucan.

El veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUSIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a tres de agosto de dos mil veintiséis.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- L. EN D. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

Validación. Licenciada en Derecho Brenda Yedid Alfredo Vicente.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.-Rúbrica.

1686.- 23, 29 septiembre y 5 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE ANTONIO CORTES GUERRERO, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 699/2026, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto de una fracción de terreno denominado EL CALVARIO ubicado en CALLE CALVARIO SIN NÚMERO, PUEBLO DE OXTOTIPAC MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, quien manifiesta que, desde el día dos 02 de febrero del año dos mil quince 2015, celebro contrato de COMPRA VENTA de ISIDRO CORTEZ GODINEZ también conocido como ISIDRO CORTES GODINEZ, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: en dos medidas:
1.- 22.20 METROS COLINDA CON CALLE EL CALVARIO.
2.- 17.89 METROS COLINDA CON ALBINO CORTES GUERRERO.



AL SUR: en tres medidas:

- 1.- 16.30 METROS COLINDA CON BERTHA CORTES GUERRERO.
- 2.- 4.51 METROS COLINDA CON ROLANDO CORTES MORENO.
- 3.- 14.07 METROS COLINDA CON MARTINA CORTES LOPEZ Y ELIGIO CORTES LOPEZ.

AL ORIENTE: en dos medidas:

- 1.- 24.58 METROS COLINDA CON ALBINO CORTES GUERRERO.
- 2.- 18.90 METROS COLINDA CON ALEJANDRO CORTES GUERRERO ACTUALMENTE AMADO RAMIREZ ARAGON.

AL PONIENTE: en tres medidas:

- 1.- 24.22 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE
- 2.- 10.10 METROS COLINDA CON BERTHA CORTES GUERRERO.
- 3.- 18.07 METROS COLINDA CON ROLANDO CORTES MORENO.

Contando con una superficie total aproximada de 831.00 m2 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: 31 de agosto del año dos mil veintiséis 2026.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1693.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 989/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA TERESA MONDRAGON NIETO, sobre un bien inmueble ubicado en el DOMICILIO CONOCIDO EN "RANCHO LAS AMARILLAS" MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 2.77 metros con Jorge Cruz y 28.20 metros con Adán Reyes; Al Sur: en tres líneas de 3.23 metros, 18.46 metros y 3.69 metros con camino; Al Oriente: en 37.47 metros y linda con camino y Al Poniente: en 36.24 metros con María Eugenia Mondragón Nieto.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. A. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1696.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 912/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, LAURA CRUZ HERNÁNDEZ promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Código Postal 54250, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 11.07, 1.96 y 17.72 METROS, COLINDA CON EDITH ALBA MONTAÑO Y OSCAR BRAVO MONTIEL; AL SUR: 24.65 METROS, COLINDA CON MA. ISABEL ZUÑIGA QUINTANAR; AL ESTE: 15.63 METROS, COLINDA CON MA. ISABEL ZUÑIGA QUINTANAR; AL OESTE: 14.64 METROS, COLINDA CON JUANA LOPEZ MAYA. CON UNA SUPERFICIE DE 445.589 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- RÚBRICA.

1697.- 24 y 29 septiembre.



**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIA VILLEGAS LOPEZ ante este Juzgado, bajo el expediente electrónico número 2069/2026, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovió la INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en UBICADO EN CALLE CERRADA DE TLAHUI SIN NUMERO, EN AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 13.51 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRI CON ALBERTO CARRANZA GARDUÑO, ACTUALMENTE COLINDO CON DIONICIO CARRANZA ARANA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN CALLE TLAHUI, SIN NUMERO, AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. AL SUR: MIDE 13.40 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE TLAHUI, AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Y A QUIEN SE TIENE QUE NOTIFICAR LO ES AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN: AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NUMERO 100, CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. AL ORIENTE: MIDE 8.46 METROS Y COLINDO CON ISMAEL CASIANO ALATRIZTE, QUIEN TIENE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, EL UBICADO EN CALLE TLAHUI SIN NUMERO, AXOTLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. AL PONIENTE: MIDE 8.56 METROS Y COLINDO CON ERIKA NAYELLI PEREZ MORALES, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE CERRADA TLAHUI SIN NUMERO, AXOTLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE: 114.58 METROS CUADRADOS.

Se publica su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1708.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN AGUIRRE ALCANTARA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 880/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTIAGO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 15.85 metros; linda con Cerrada sin nombre.

AL SUR: En 15.85 metros; linda con Luis Villaseñor Montoya, actualmente, Cristian Cano Rubio.

AL ORIENTE: En 20.00 metros; linda con Francisco Aguirre Miranda.

AL PONIENTE: En 20.00 metros; linda con Aurelia Haydee Becerril Hernández, actualmente, Luis Alejandro Reyes Pacheco.

CON UNA SUPERFICIE DE 316.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1709.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1028/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por MARIA ELIZABETH OCAMPO CASTILLO, respecto de un inmueble ubicado en "C. Prolongación Zaragoza s/n, barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 9.77 metros, colinda con C. Prolongación Zaragoza, al SUR: mide 9.07 metros, colinda con el C. Alfonso Bobadilla Michua, AL ORIENTE: mide 39.10 metros y colinda con el C. Edson Orihuela Gutiérrez, AL PONIENTE: mide 39.45 metros y colinda con la C. Mireya Mérida Jiménez; con una superficie



aproximada de 365.00 trescientos sesenta y cinco metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa por la señora MARIA ELIZABETH OCAMPO CASTILLO, el día veintitrés de enero de dos mil veinte de JUANA REFUGIO LÓPEZ CRUZ con el consentimiento de su esposo VIDAL AGUACATE GAMBOA.

El Juez Primero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO YOSSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1710.- 24 y 29 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1592/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE ALBERTO JACINTO SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Manzana Quinta, Parte Alta "Mina Vieja", Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 55.00 metros y colinda con Francisco González Dionicio, AL SUR: mide 16.03 metros y colinda con Roberto Jacinto Arana, AL ORIENTE: mide en dos líneas, la primera de 21.20 y segunda de 45.82 en ambas colinda con barranca, AL PONIENTE: mide en tres líneas la primera de 16.29 con Roberto Jacinto Arana, la segunda de 20.00 metros con camino vecinal, la tercera de 19.56 metros y linda con Florencio Jacinto Arana, con una superficie de 1,920.73 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, nueve de septiembre de 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1711.- 24 y 29 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 692/2025, que se tramita en este juzgado NALLELY VIANET CARO SANDOVAL, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Jiménez sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.70 metros colinda con MIGUEL COLIN NAVARRO, actualmente con EFRAÍN URBINA PICHARDO con domicilio en segunda privada Miguel Hidalgo número 6, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; AL SUR: 8.70 metros colinda con calle Mariano Jiménez, por conducto del Ayuntamiento de Toluca, con domicilio en Avenida Independencia Poniente 207, Colonia Centro, C.P. 50000, en Toluca de Lerdo, Estado de México; AL ORIENTE: 21.15 metros colinda con IVÁN CARBAJAL SÁNCHEZ, actualmente con EFRAÍN URBINA PICHARDO con domicilio en segunda privada Miguel Hidalgo número 6, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; AL PONIENTE: 21.00 metros colinda con MARTA MUNGUÍA MEDINA, actualmente con CARLOS LÓPEZ MUNGUÍA, con domicilio en calle Mariano Jiménez sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 183.35 metros cuadrados, a partir de la fecha diez (10) de marzo de 2015, Nallely Vianet Caro Sandoval ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con Petra Colín Navarro. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día once del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 28 de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1713.- 24 y 29 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 640/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho HÉCTOR FRANCISCO DEL RÍO ÁVILA, en términos del auto de fecha tres y veintiuno de agosto de dos mil veintiséis; se ordenó



publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO BARRIO NATIVIDAD, SECCIÓN No. 2, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.32 metros con Julio Muñoz Serrano; AL SUR: 8.95 metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 39.78 metros con Eliset Cruz Pérez y Jaqueline González Cruz; AL PONIENTE: 39.78 metros con Marco Alvaro Gutiérrez y Santiago González Estrada. SUPERFICIE TOTAL DE 363.69 METROS CUADRADOS. En fecha 10 DE JULIO DEL 2017 el Suscrito celebre CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO con el C. ANDRES DEL RIO MARTÍNEZ respecto a un Inmueble descrito en líneas anteriores.

Para acreditar que lo he poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiséis de agosto del dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES Y VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.- RÚBRICA.

1716.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 718/2026 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR IRENE AUXILIADORA AROSTEGUI TORRES E IRENE BECERRIL AROSTEGUI, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 4, DELEGACIÓN SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA SANTA CRUZ SUR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON GREGORIA TAPIA SUAREZ Y MARÍA ELENA SÁNCHEZ Y LLANEZ, AL SUR: MIDE 15.90 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA QUE ES LA DE SU UBICACIÓN, AL ORIENTE: MIDE 23.10 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: MIDE 22.30 METROS Y COLINDA CON CATALINA AGUILAR HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 338.94 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1717.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente 1061/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERMIN BARRON HERNANDEZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GOMEZ SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO o también conocido como TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE HERMENEGILDO GÓMEZ, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie de 600.46 m2 (Seiscientos punto cuarenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 50.70 METROS Y COLINDA CON VIDAL VIRRUETE MONDRAGON y MANUEL VIRRUETE MONDRAGON; AL SUR: EN 37.80 METROS Y COLINDA CON FELISITAS RAMOS SALINAS; AL ORIENTE: 14.60 METROS Y COLINDABA CON SUCESIÓN AZURMENDI HOY PROPIEDAD DE JOSE LUIS HERNANDEZ GALVAN Y AL PONIENTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GOMEZ.

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de compraventa de veintisiete (27) de marzo del año dos mil (2000), celebrado con CASTULO RAMIREZ RAMIREZ como vendedor. Desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.



El presente Edicto se elaboró el día once (11) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

561-A1.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ILIANA EDITH ORTEGA SALGADO ante este Juzgado, bajo el expediente electrónico número 23199/2023, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovió la INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble CALLE ABASOLO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; materia de las presentes diligencias, quedando acotado de la siguiente manera: SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 977.00 METROS CUADRADOS. AL NORTE: 46 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. AL SUR: 22 METROS, CON PROPIEDAD DE JULIA JURADO CRUZ. AL ORIENTE: 36 METROS, COLINDA CON CALLE ABASOLO, ANTES CAMINO AL PANTEON, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: 26 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AVELINO LIZARDI HERNÁNDEZ.

Se publica su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ ROLDAN.-RÚBRICA.

149-B1.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente marcado con el número 345/2025 relativo al procedimiento Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FERNANDO MOTA LÓPEZ, se señalan las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble: El departamento A604 ("A") seiscientos cuatro, del Edificio A, del Régimen de Propiedad en Condominio constituido en el Lote cuatro, de la Manzana nueve, del conjunto urbano de tipo mixto Habitacional de Interés Social y Popular, denominado "El Risco" conocido comercialmente como "Colinas de San José", ubicado en Avenida Acueducto sin número, (catastralmente camino de los Apóstoles, número siete), Ex Hacienda El Risco, Colonia Juan Ixhuatpec, Código Postal cincuenta y cuatro mil ciento ochenta, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Mismo que encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de Fernando Mota López, folio real electrónico 00334225. Por lo que, convóquese postores, publíquese en el Periódico Oficial "EL HERALDO y/o OCHO COLUMNAS...", "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puertas del Juzgado, por una sola vez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,067,000.00 (DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) que es la cantidad que arroja el avalúo practicado a dicho inmueble, por lo que se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicaran por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la almoneda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2.229 del Código de Procedimiento Civiles.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de septiembre de dos mil veintiséis.- Atentamente: Secretario, M. En D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.- Rúbrica.

1802.- 29 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295 EN CONTRA DE CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 346/2020, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MONICA HUERTA VILLASEÑOR, DICTÓ AUTO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DONDE SEÑALA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE



OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: UBICADO EN VIVIENDA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III". UBICADO EN LA FRACCION DENOMINADA SECCION "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA, Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADOS EN TERMINOS DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancias que obran en autos, en el entendido de que la postura legal, será la que cubra la cantidad de \$266,666.67 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo; asimismo, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán exhibir mediante billete de depósito del diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos; CONVÓQUENSE POSTORES.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FRANCISCO XAVIER VILLAMIL GARCÍA.-RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, O BIEN, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE.

1803.- 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 901/2026, MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las orientaciones, medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 25.35 METROS QUE COLINDA CON CRISTINA LUCIA JUANA VELASCO FLORES Y RAQUEL APARICIO MIRANDA, LA SEGUNDA LÍNEA DE 5.47 METROS QUE COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA TERCER LÍNEA DE 4.70 METROS QUE COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ. AL SUR: 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 21.10 METROS QUE COLINDA CON JOSÉ ANTONIO PÉREZ SUÁREZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 8.00 METROS QUE COLINDA CON MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA Y LA TERCERA LÍNEA DE 5.10 METROS Y COLINDA CON MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA. AL ORIENTE: 2 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 12.40 METROS QUE COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 24.40 METROS COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ. AL PONIENTE: 2 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 28.30 METROS QUE COLINDA CON GILBERTO ESCOBAR MONROY Y MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 14.60 METROS Y COLINDA CON RAQUEL APARICIO MIRANDA. CON UNA SUPERFICIE: 965.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis (08/09/2026), donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del ocho de septiembre de dos mil veintiséis (08/09/2026).- Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Arturo Contreras Fidel.- Rúbrica.

1804.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

La C. IRERI JIMÉNEZ OROZCO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 817/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Ignacio Manuel Altamirano, sin número, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantan, Estado de México, el cual tiene las siguientes: medidas y colindancias: AL NORTE 14:25 METROS CON PRIVADA DE OBRERO MUNDIAL, AL SUR: 14:25 METROS CON CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO AL ORIENTE: 1 19:70 METROS CON REFUGIO SANCHEZ Y FRANCISCO GONZALEZ AL ORIENTE HOY CRESCENCIO MARTINEZ JIMENEZ, AL PONIENTE: 19:70 METROS CON TANIA ITZEL JIMENEZ OROZCO. Con una superficie aproximada de 1705.72 METROS CUADRADOS.

EN FECHA DIECIOCHO De JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, FUE TRANSMITIDA LA POSESION Y PROPIEDAD DEL TERRENO, POR LA C. MICAELA GREGORIA OROZCO ROMERO.; por lo que publíquese la presente solicitud por medio de Edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección de la promovente), con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1805.- 29 septiembre y 2 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 508/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por CAROLINA ÁLVAREZ ANACLETO por conducto de su apoderada legal CATALINA GENOVEVA ANACLETO ÁLVAREZ, respecto del inmueble consistente en el predio rústico ubicado en La Loma de San Angel, SN, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 9,343.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.50 metros, 56.00 metros, 9.00 metros, 12.10 metros y 2.60 metros, colinda con comino Vecinal y Sofía Pérez, actualmente con Santos Timoteo Pérez De La Paz y camino vecinal perteneciente al Municipio de Acambay.

Al sur: 1.50 metros y 63.90 metros, colinda con Carmen Guadalupe e Hilaria Valencia, actualmente con Abel Contreras Martínez e Hilaria Valencia.

Al oriente: 58.80 metros y 67.90 metros, colinda con Apolonia Valencia y Sofía Pérez, actualmente con Esteban Valencia Lovera y Santos Timoteo Pérez De La Paz.

Al poniente: 76.50, 38.00, 12.00 y 19.50 metros, colinda con Carmen Guadalupe y Francisco Javier Esteban Dionicio, actualmente con Abel Contreras Martínez y Ma. Esther Esteban Sixto.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante autos de cuatro de junio de dos mil veintiséis (04/06/2026) y diez de septiembre de dos mil veintiséis (10/09/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presenta asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis (23/09/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1806.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 928/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIA CELESTINO GARCIA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Maboro", en la Comunidad de San Juan de los Jarros, actualmente identificado con domicilio en carretera a San Juan de los Jarros, sin número; comunidad de San Juan de los Jarros, Código Postal 50490, Municipio de Atlacomulco, Estado de México: Al Norte: 18.64 metros, colindando Leticia Celestino García: Al Sur; 18.64 metros, colindando con Josué Yael De La Rosa Celestino y Al Oriente 12.38 metros, colindando con Calle Privada de 6.00 metros de ancho por 69.15 metros de longitud, Al Poniente: 12.38 metros, colindando con Apolinar López Pérez, con una superficie de 230.88 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos: LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1807.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 928/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LETICIA CELESTINO GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "Maboro", en la comunidad de San Juan de los Jarros, actualmente identificado con domicilio en Carretera a San Juan de los Jarros, sin número, Comunidad de San Juan de los Jarros, C.P. 50490, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 230.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.64 metros colindando Calle Privada de 3.00 metros de ancho por 18.64 metros de longitud. Al sur: 18.64 metros colindando con Patricia Celestino García, Al oriente: 12.38 metros colindando con Calle Privada de 6.00 metros de ancho por 69.15 metros de longitud, Al poniente: 12.38 metros, colindando con Apolinar López Pérez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis (10/09/2026), la



publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis (24/09/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1808.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Se hace saber que en el expediente número 953/2026, ISRAEL FLORES TACUBEÑO, promueve mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto de la fracción del TERRENO UBICADO EN: EL PARAJE DENOMINADO COMO "EL POTRERO DE AMELCINGO" EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha veinte de enero del año dos mil catorce, mediante contrato de cesión onerosa de derechos posesorios, celebrado entre RUBEN FLORES CRUZ con el consentimiento de su esposa, en su carácter de cedente y el señor ISRAEL FLORES TACUBEÑO, en su carácter de cesionario, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son: al Nororiente: de una sola línea 57.85 metros, y colinda con ELVIRA FLORES TACUBEÑO; al Surponiente: de una sola línea 69.10 metros y colinda con GABRIEL JUÁREZ GUTIÉRREZ; al Norponiente: en una sola línea de 21.22 metros y colinda con zona de restricción de APANTLE; y al Oriente: con dos líneas, la primera de 14.15 metros y la segunda de 10.15 metros y colinda con BARRANCA, con una superficie total aproximada de 1,397.17 m² (mil trescientos noventa y siete metros cuadrados con diecisiete centímetros).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1813.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROCHA LARA ALFREDO, del expediente 1476/2024, de la Secretaría "B", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Señalo Las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS con auto de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiséis, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS POPULAR MARCADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE 39 (TREINTA Y NUEVE), DE LA MANZANA 3 (TRES) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LOS CEDROS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran una ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles EN EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA por la cantidad de \$862,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo más alto rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 07 de septiembre del 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación, por UNA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los avisos de la TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", y en los tableros de avisos de este juzgado, en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.

1815.- 29 septiembre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 540/2026, LUZ MARIBEL MONTES DE OCA ROMERO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en CERRADA SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con LUIS GERZAY MONTES DE OCA ROMERO; AL SUR: 18.00 metros y colinda con CERRADA SAN MIGUEL; AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con CERRADA SAN MIGUEL; AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con JAVIER PLATA (ACTUALMENTE ROCIO ORTEGA GARCÍA); el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE 540.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha tres de junio del año dos mil quince (2015), mediante contrato privado de compra venta que celebró con ASCENCION MONTES DE OCA MARIN, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que la Juez SEGUNDO CIVIL del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiséis (2026), ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Toluca, México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1817.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RANFERI ORTEGA PINEDO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1146/2024, DEMANDANDO JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, EN CONTRA DE NARCISO RODRÍGUEZ VELAZQUEZ, RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA USUCAPION o PRESCRIPCION ADQUISITIVA respecto del BIEN INMUEBLE QUE REGISTRALMENTE SE IDENTIFICA COMO: LOTE 20, DE LA MANZANA 45, COLONIA LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, predio este que tiene una superficie total de 158.40 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.80 METROS CON LOTE 19, AL SUR. 19.80 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE 8.00 METROS CON AVENIDA JOHN F. KENNEDY, AL PONIENTE. 8.00 METROS CON FRACCIONES DE LOTES 17 Y 18, B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA, 1.- Con fecha cuatro de agosto del año dos mil uno, el suscrito RANFERI ORTEGA PINEDO celebré con el señor NARCISO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble que registralmente se identifica como LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 45, COLONIA ÁGUILAS, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 158.40 metros cuadrados, y con las colindancias anteriormente citadas, 2.- El precio que se estipuló en el contrato privado de compraventa de fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, respecto de la operación de compraventa del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, fue por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que el suscrito pagué al demandado señor NARCISO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, en efectivo y en una sola exhibición el mismo día de la celebración del contrato privado de compraventa, sirviendo dicho contrato como el recibo de finiquito que en derecho corresponde y con lo cual el demandado se dio por pagado del precio establecido a su más entera satisfacción, manifestaciones estas que se acreditan de mi parte con el original del contrato privado de compraventa en mención, mismo que se exhibe a la presente demanda para que surta sus efectos legales conducentes y de lo cual se dieron cuenta los señores IGNACIO SALVADOR GUERRA HERNÁNDEZ y CÉSAR RANGEL LEOS, personas que estuvieron presentes al momento de la celebración del contrato en mención, 3.- El señor NARCISO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, a la firma del contrato privado de compraventa me pone en posesión física, jurídica y material del bien inmueble descrito en el hecho número uno, y por lo tanto a partir del día CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, el suscrito vengo poseyendo dicho predio en concepto de propietario, de forma pacífica ya que nunca he sido molestado por mi posesión en dicho predio, de manera continua ya que desde que lo adquirí vengo realizando actos de dominio, y de forma pública, es decir a la vista de particulares y autoridades, manifestaciones que les constan a los señores IGNACIO SALVADOR GUERRA HERNÁNDEZ y CÉSAR RANGEL LEOS, personas que se dieron cuenta cuando el demandado me dio la posesión del bien inmueble que es materia de la Litis, así como el hecho que se han percatado que vengo realizando actos de dominio sobre dicho predio, 4.- En la cláusula sexta del contrato privado de compraventa de fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, se estipuló que por ser un acuerdo de voluntades el suscrito realizaría de mi propio peculio el pago de los gastos que se generaran por la obtención de mi título de propiedad del bien inmueble materia de la Litis, y el demandado se comprometió a ocurrir junto con el suscrito, ante las autoridades correspondientes para la firma de la documentación del trámite en mención pero que a la presente fecha me ha sido imposible, toda vez que al ocurrir el suscrito al domicilio del cual tenía conocimiento habitaba dicho demandado, me informan que en el mismo no vive dicha persona y por lo tanto a pesar de darme a la búsqueda para localizarlo me ha sido imposible dar con su paradero actual, y de lo cual se han dado cuenta los señores IGNACIO SALVADOR GUERRA HERNÁNDEZ y CÉSAR RANGEL LEOS, 5.- El señor NARCISO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa de fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, ésta me hace entrega de diversos documentos inherentes al bien inmueble materia de la Litis, 6.- Debido a que el suscrito RANFERI ORTEGA PINEDO, a partir del día CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, ininterrumpidamente vengo poseyendo el bien inmueble que registralmente se identifica como LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 45, COLONIA LAS ÁGUILAS, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y por realizar actos de dominio sobre el mismo, es el motivo por el cual vengo cubriendo el pago del impuesto predial y del agua de dicho inmueble, 7.- A la presente demanda exhibo el certificado de inscripción que me



es expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 45, DE LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y con el cual acredito que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor NARCISO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, persona ésta que me vende dicho inmueble, motivo por el cual, la presente demanda se promueve en contra del mismo, 8.- Debido a que el suscrito RANFERI ORTEGA PINEDO, quiero regularizar la situación jurídica del bien inmueble que adquiero en fecha CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, y que es el BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 45, COLONIA LAS ÁGUILAS, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y el cual he venido poseyendo desde dicha fecha, de buena fe y en mi carácter de propietario, realizando actos de dominio, y debido a que dicho predio, el mismo tiene una superficie total de 158.40 METROS CUADRADOS, es el motivo por el cual me veo en la necesidad de demandar JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra del señor NARCISO RODRIGUEZ VELAZQUEZ, de la cual bajo protesta de decir verdad desconozco su actual domicilio, siendo el último del cual tuve conocimiento el ubicado en CALLE AGUILA NEGRA NÚMERO 194, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, por lo cual se solicita su emplazamiento a través de lo establecido por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, Realizando las siguientes aclaraciones: Ignorándose el domicilio de NARCISO RODRÍGUEZ VELAZQUEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1819.- 29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGELINA MENDEZ PEREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno 01 de julio del año dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 1123/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por ROSARIO LARA ELIZALDE en contra de JOSE LUIS ALBA ARREDONDO, también conocido como JOSE LUIS ALVA ARREDONDO Y ANGELINA MENDEZ PEREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: a) Mediante resolución judicial, se condene a los demandados, los CC. JOSE LUIS ALBA ARREDONDO Y ANGÉLINA MÉNDEZ PÉREZ, el cumplimiento al contrato privado de compraventa, respecto de la casa ubicada en Calle Huxotla manzana 22 lote 25-A C.P. 57809 Unidad Habitacional Rey Neza, Nezahualcóyotl, Estado de México con número de cuenta predial 0870578913 y terreno en la que está construida, en relación al otorgamiento y firma de la escritura. b) Se condene a los demandados asistir junto con la suscrita, ante el Fedatario Público, que se señale en la ejecución de sentencia, para la firma de la escritura respecto del inmueble indicado en la pretensión anterior, con el apercibimiento que, en caso de inasistencia o rebeldía, su Señoría realizara la firma en su lugar. c) El pago de los gastos y costas que se puedan originar con motivo de este juicio. Como hechos señaló que en escritura pública número 9,969, otorgada en la Ciudad de México, el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante el Licenciado ALFREDO EDGARDO AURIOLES ACOSTA Notario Público número 154, inscrita bajo la partida número 81 del volumen 189 del libro primero, sección primera, del año de 1988 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, JOSE LUIS ALVA ARREDONDO Y ANGELINA MENDEZ PEREZ adquirieron en propiedad por COMPRA-VENTA que realizaron al INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, la casa materia de la Litis, con número de cuenta predial 0870578913 y terreno en la que está construida, y linderos que en dicha escritura se precisan, con fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), JOSE LUIS ALBA ARREDONDO Y ANGELINA MÉNDEZ PEREZ vendieron a la suscrita ROSARIO LARA ELIZALDE, la casa materia de la Litis ya descrita, como consta en la cláusula "SEGUNDA", del documento base de la acción, los contratantes establecimos un precio de venta de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), hoy \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) los cuales como se desprende en la misma cláusula, acordándose pagar en la siguiente forma: Primer pago de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) mismos que pagó la suscrita al momento de la firma del contrato de compraventa; El saldo por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones pesos 00/100 M.N.) pagaderos en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno; que con fecha con fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), y quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) la suscrita ROSARIO LARA ELIZALDE, pagó a JOSE LUIS ALVA ARREDONDO, la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y \$6,000,000.0 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) respectivamente, para liquidar y dar cumplimiento al contrato de fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991); que si bien el inmueble materia de la presente litis, se encuentra en posesión de la suscrita desde el mes de agosto de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), y a su vez el mismo se encuentra liberado de todo gravamen, puesto que la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. con fecha primero de julio de dos mil tres, entrego a la suscrita la carta de instrucción y cancelación de hipoteca y libración de obligaciones, por lo que al día de hoy no hay gravamen alguno sobre dicho inmueble; que pese a múltiples ocasiones de búsqueda, perdí todo tipo de contacto con los codemandados, por lo que estoy impedido para localizarlos y solicitarles la firma de la escritura respecto del inmueble materia de este juicio y dado que se desconoce el domicilio actual de los codemandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.



Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a siete 07 de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de julio de 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1821.- 29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS ALBA ARREDONDO, también conocido como JOSE LUIS ALVA ARREDONDO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno 01 de julio del año dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 1123/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por ROSARIO LARA ELIZALDE en contra de JOSE LUIS ALBA ARREDONDO, también conocido como JOSE LUIS ALVA ARREDONDO Y ANGELINA MENDEZ PEREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: a) Mediante resolución judicial, se condene a los demandados, los CC. JOSE LUIS ALBA ARREDONDO y ANGÉLINA MÉNDEZ PÉREZ, el cumplimiento al contrato privado de compraventa, respecto de la casa ubicada en Calle Huxotla manzana 22 lote 25-A C.P. 57809 Unidad Habitacional Rey Neza, Nezhualcóyotl, Estado de México con número de cuenta predial 0870578913 y terreno en la que está construida, en relación al otorgamiento y firma de la escritura. b) Se condene a los demandados asistir junto con la suscrita, ante el Fedatario Público, que se señale en la ejecución de sentencia, para la firma de la escritura respecto del inmueble indicado en la pretensión anterior, con el apercibimiento que, en caso de inasistencia o rebeldía, su Señoría realizara la firma en su lugar. c) El pago de los gastos y costas que se puedan originar con motivo de este juicio. Como hechos señaló que en escritura pública número 9,969, otorgada en la Ciudad de México, el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante el Licenciado ALFREDO EDGARDO AURIOLAS ACOSTA Notario Público número 154, inscrita bajo la partida número 81 del volumen 189 del libro primero, sección primera, del año de 1988 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nezhualcóyotl, Estado de México, JOSE LUIS ALVA ARREDONDO y ANGELINA MENDEZ PEREZ adquirieron en propiedad por COMPRA-VENTA que realizaron al INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, la casa materia de la Litis, con número de cuenta predial 0870578913 y terreno en la que está construida, y linderos que en dicha escritura se precisan, con fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), JOSE LUIS ALBA ARREDONDO y ANGELINA MÉNDEZ PEREZ vendieron a la suscrita ROSARIO LARA ELIZALDE, la casa materia de la Litis ya descrita, como consta en la cláusula "SEGUNDA", del documento base de la acción, los contratantes establecimos un precio de venta de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), hoy \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) los cuales como se desprende en la misma cláusula, acordándose pagar en la siguiente forma: Primer pago de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) mismos que pagó la suscrita al momento de la firma del contrato de compraventa; El saldo por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones pesos 00/100 M.N) pagaderos en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno; que con fecha con fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), y quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) la suscrita ROSARIO LARA ELIZALDE, pagó a JOSE LUIS ALVA ARREDONDO, la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) respectivamente, para liquidar y dar cumplimiento al contrato de fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991); que si bien el inmueble materia de la presente litis, se encuentra en posesión de la suscrita desde el mes de agosto de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), y a su vez el mismo se encuentra liberado de todo gravamen, puesto que la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. con fecha primero de julio de dos mil tres, entrego a la suscrita la carta de instrucción y cancelación de hipoteca y libración de obligaciones, por lo que al día de hoy no hay gravamen alguno sobre dicho inmueble; que pese a múltiples ocasiones de búsqueda, perdí todo tipo de contacto con los codemandados, por lo que estoy impedido para localizarlos y solicitarles la firma de la escritura respecto del inmueble materia de este juicio y dado que se desconoce el domicilio actual de los codemandados, entonces como parte demandada, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a siete 07 de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de julio de 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1821.- 29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:



Se hace saber que el expediente número 1316/2026, promueve DANIEL MONTES IZQUIERDO, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble, ubicado en Calle Morelos sin número en la Comunidad de San Pedro Techuchulco, Municipio de Joquicingo, Estado de México o Calle José María Morelos, número 9, Localidad Techuchulco de Allende, Municipio de Joquicingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 21.00 metros y colinda con Calle Morelos, Al SUR: 19.85 metros y colinda con Reyna Montes, Al ORIENTE: En dos líneas, la Primera 10.72 metros y colinda con Yolanda Pulido y la Segunda de 8.38 metros y colinda con Reyna Montes, AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 17.27 metros y colinda con el señor Dolores Serafín y la Segunda mide 1.87 metros y colinda con la señora Reyna Montes, con una superficie aproximada de 382.00 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- RÚBRICA.

1822.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSE LUIS CALVA ZEPEDA.

Que en los autos del expediente número 6310/2025, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO promovido por TANYA TAMARA CALVA GUZMAN en contra de ERNESTO DE LUNA CHAIRE, JOSE LUIS CALVA ZEPEDA y HAYDEE GUZMAN ESPINDOLA en el que solicita las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACION JUDICIAL DE LA POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO, respecto al señor Ernesto Luna Chaire, b) LA MODIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO y c) LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENEREN EL PRESENTE ASUNTO; Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- La actora fue registrada en su acta de nacimiento con el nombre de sus padres biológicos JOSE LUIS CALVA ZEPEDA y HAYDEE GUZMAN ESPINDOLA. 2.- La actora, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no ha tenido comunicación ni relación con su progenitor, JOSE LUIS CALVA ZEPEDA, debido a que fue abandonada por él cuando tenía aproximadamente ocho meses de edad. 3.- La actora manifiesta que su progenitor, JOSE LUIS CALVA ZEPEDA, la abandonó desde que tenía ocho meses de edad y su madre formó una nueva familia con ERNESTO DE LUNA CHAIRE, fue así que Ernesto de Luna Chaire asumió el papel de padre y le brindó cuidado, protección, apoyo y educación motivo por el que la promovente reconoce públicamente a Ernesto de Luna Chaire como su padre. Además, expresa que el apellido CALVA le genera afectación emocional y social por no tener vínculo con su progenitor, por tanto, solicita que se reconozca la posesión de estado de hijo respecto de Ernesto de Luna Chaire y pide modificar su acta de nacimiento para sustituir CALVA por DE LUNA, conforme a su derecho a la identidad. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a TANYA TAMARA CALVA GUZMAN, visto su contenido y el estado de los autos, tomando en consideración los diversos informes rendidos en autos, así como la razón asentada por el Actuario, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado JOSE LUIS CALVA ZEPEDA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial..

Se expiden a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 07 siete de septiembre del dos mil veintiséis 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1824.- 29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1060/2026, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAYRA AGUSTINA MORENO LOPEZ, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, el ocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictó el auto respecto del inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero número setenta (70) colonia San Antonio, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie total aproximada de 720.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 metros con Avenida Vicente Guerrero; AL SUR: 12.00 metros con Cruz Duran, actualmente Jesús Cruz Duran; AL ORIENTE: 60.00 con Francisco Ruaro, actualmente Julián Miranda Gutiérrez; AL PONIENTE: 60.00 metros con Enrique Roque Miranda Rosas, actualmente Ana María Solís Solano, para acreditar la posesión en forma



pacífica, continua, pública y de buena fe, con el carácter de propietario; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Xonacatlán, Estado de México, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

584-A1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

J. LEOCADIO CONTRERAS RODRIGUEZ también conocido como JOSÉ CONTRERAS RODRIGUEZ, ante este Juzgado bajo el expediente número 1806/2026 en la vía de JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO UNO, LETRA H, 32 (TRINTA Y DOS), DE LA "MANZANA DIEZ, EN EL FRACCIONAMIENTO CUMBRIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE CUENTA PREDIAL 1210373701000000, CONOCIDA TAMBIÉN COMO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE CUAUTITLÁN NUMERO 56, (CINCUENTA Y SEIS), FRACCIONAMIENTO CUMBRIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.65 MTS. CON AVENIDA TEXCOCO.

Al Sur: 18.65 CON (PROPIEDAD PRIVADA) CALLE CUAUTITLÁN No. 54.

Al Oriente: 8.00 MTS. CON CALLE CUAUTITLÁN.

Al Poniente: 8.00 MTS. CON (PROPIEDAD PRIVADA) CALLE CAPULHUAC No. 55.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el domicilio que indica en el escrito inicial. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- FIRMANDO POR LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

586-A1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 935/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO CRUZ CRUZ, respecto del predio ubicado en San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, actualmente ubicado en Cerrada sin nombre, sin número, Barrio Guadalupe, San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 3.00 metros, colinda con Ejido de San Mateo Xoloc; AL SUR: 2.00 metros, colinda con Ejido de San Mateo Xoloc; Al Oriente.- Con dos líneas quebradas una de 9.00 metros y la segunda de 64.00 metros, las dos colindan con Zanja Secundaria; AL PONIENTE.- Con cuatro líneas quebradas una de 50.00 metros, colinda con Ejido de San Mateo Xoloc, la segunda de 6.00 metros colinda con Calle La Palma, La tercera de 33.00 metros y la cuarta con 64.00 metros colinda con Ejido de San Mateo Xoloc. Con una superficie de 1,579.00, metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

587-A1.-29 septiembre y 2 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de expediente: 166168/18/2026, El o la (los) C. CECILIA ÁVILA ÁLVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Rodolfo Sánchez del Barrio del Calvario, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 09.42 mts con el Sr. Saúl Mendoza Guadarrama. Al sur: 09.03 mts con el Sr. Ángel Ávila Álvarez. Al oriente: 13.56 mts con el Sr. Bartolo Ávila Álvarez. Al poniente: 14.30 mts con la Sra. Antonio Álvarez González. Con una superficie aproximada de: 126.92 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 15 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1518.- 21, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 989315/24/2026, El o la (los) C. VIRGINIA MORENO ALPIZAR, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE CRISTOBAL COLON S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 21.43 METROS COLINDA CON EL C. FRANCISCO JAIME CONZUELO. AL ORIENTE: 38.40 METROS COLINDA CON PRIVADA CRISTÓBAL COLON S/N. AL SUROESTE: 25.57 METROS COLINDA CON BOSQUES DE SAN MATEO. AL SUROESTE (SIC): 14.10 METROS CON HERMILO MEJÍA ÁLVAREZ. Con una superficie aproximada de: 401.48 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 07 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.- RÚBRICA.

1572.- 21, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 365768/44/2025, El ciudadano. CRISTÓBAL GÁLVEZ SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno Número 115 de la Calle Colorines, de Barrio Ecatitlán, Municipio de Nextlalpan de F.S.S, México, el cual mide y linda: 32.77 m Al Noreste con María de los Ángeles Balderas González, 10.45 m Al Noroeste con Reynaldo Juárez Infante, 10.00 m Al Sureste con Calle Colorines, 32.78 m Al Suroeste con Mauro Soto Rosas. Superficie total aproximada de: 335.098 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366007/47/2025, La ciudadana. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ ROLDÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Segundo Callejón de Federico Gómez Sin Número Específico de Identificación, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.73 mts con Sra. Ma. Laura Ramírez Roldán, Al Oriente: 19.80 mts. con Segundo Callejón de Federico Gómez, Al Poniente: 24.24 mts. con Cerrada Oaxacas. Superficie total aproximada de: 142.71 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.



No. DE EXPEDIENTE: 366004/48/2025, La ciudadana. MARÍA ISABEL ANAYA BOJORGES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno: Avenida Emiliano Zapata S/N, Barrio Atocan, Municipio de Nextlalpan de F.S.S., Estado de México, el cual mide y linda: Al Noreste: 51.05 Metros Con Avenida Emiliano Zapata Poniente, Al Noreste: 26.35 Metros Con C. Pérez Juárez Jorge, Al Suroeste: 54.83 Metros Con C. Lugo López América, Al Noroeste: 32.48 Metros Con C. Lugo López América. Superficie Total Aproximada De: 1,548.99 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366006/49/2025, La ciudadana. FLORENCIA ORTIZ CEDILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco, Perteneciente al Distrito Judicial de Zumpango, el cual mide y linda: Al Norte: 21.00 mts. y Colinda con Alfredo Flores Olvera, Al Sur: 21.00 mts. y Colinda con Adolfo Rodríguez Ortiz, Al Oriente: 10.00 mts. y Colinda con Cerrada Sin Nombre, Al Poniente: 10.00 mts. y Colinda con Alberto Rodríguez Ortiz. Superficie total aproximada de: 210.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 367757/50/2025, La ciudadana. MARGARITA CUEVAS RAFAEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno de los Propios del Ayuntamiento, el cual mide y linda: AL Norte: 14.00 metros y linda con Calle Pública, AL Sur: 14.00 metros y Linda con Domingo Rodríguez, AL Oriente: 27.50 metros y linda con Martiniano Guzmán, AL Poniente: 27.50 metros y linda con Atilano Morales. Superficie total aproximada de: 385 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 369101/55/2025, La ciudadana. GLORIA FLORES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Pueblo Nuevo de Morelos del Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 8.75 mts Severo Castillo, AL Sur: 8.75 mts Calle 16 de Septiembre, AL Oriente: 29.00 mts Nicolás Flores Castillo, AL Poniente: 29.00 mts Cecilia Flores Hernández. Superficie Total Aproximada de: 253.50 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 369601/56/2025, La ciudadana. REBECA ALICIA BRIONES TENORIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Camino Antiguo a Zumpango S/N, Bo. San Miguel Tequixquiac, Edo. de México, el cual mide y linda: AL Norte: 25.03 metros colinda con Calle Privada, AL Sur: 25.05 metros colinda con Marcos Ramírez Vargas, AL Oriente: 18.3 metros colinda con Guillermo Sánchez Martínez, AL Poniente: 18.80 metros colinda con Guillermina Sánchez Trejo. Superficie total aproximada de: 462.64 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 91319/7/2026, El o la (los) C. AYUNTAMIENTO DE MALINALCO ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EDIFICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE MALINALCO", UBICADO EN CARRETERA MALINALCO-CHALMA, S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA MUNICIPIO: MALINALCO, DISTRITO: TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: EN SIETE LÍNEAS DE 28.20, 3.37, 45.04, 4.00, 10.45, 16.28 Y DE 44.89 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN Y MERCADO MUNICIPAL. AL SUR: 62.40 METROS CON ENEDINA CASTRO ROMERO. AL ORIENTE: 56.70 METROS CON CARRETERA MALINALCO-CHALMA. AL PONIENTE: EN DIEZ LÍNEAS DE 14.53, 10.36, 11.53, 22.83, 10.60, 1.75, 5.97, 14.05 Y 17.43 CON BARRANQUITA Y 9.07 CON AVENIDA HIDALGO. Con una superficie aproximada de: 6603.22 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México por una sola ocasión, con fundamento en el artículo SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de bienes inmuebles del dominio público de los Municipios, publicado en el Periódico Oficial denominado "GACETA DEL GOBIERNO" en fecha 07 de mayo del 2014; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de septiembre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1811.- 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 91318/6/2026, El o la (los) C. AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BIEN INMUEBLE DENOMINADO PANTEÓN MUNICIPAL "SAN JORGE", UBICADO EN AVENIDA DEL PANTEÓN, S/N, BARRIO DE SAN JUAN MUNICIPIO: MALINALCO, DISTRITO: TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 156.13 METROS CON CAMINO AL POTRERO. AL SUR: 155.98 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN. AL ORIENTE: 198.99 METROS CON JOSÉ MARÍA ZAMORA. AL PONIENTE: 201.20 METROS CON CALLE TLAMANTLÁN. Con una superficie aproximada de: 31218.93 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México por una sola ocasión, con fundamento en el artículo SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de bienes inmuebles del dominio público de los Municipios, publicado en el Periódico Oficial denominado "GACETA DEL GOBIERNO" en fecha 07 de mayo del 2014; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de septiembre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1812.- 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 992740/29/2026, El o la (los) C. ADRIANA PÉREZ MERCADO, promovió inmatriculación administrativa sobre un predio ubicado en Privada de Insurgentes S/N, en el Paraje denominado "El Calvario", Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.50 METROS COLINDA CON C. MARIA DE LAS MERCEDES BOLAÑOS HORAN. AL SUR: 16.50 METROS COLINDA CON EMILIO NAVA BOLAÑOS. AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON SEBASTIAN MAYA VILLUENDAS. AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. Con una Superficie Aproximada de: 115.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, en razón de que se desconoce el domicilio actual y/o paradero del C. Emilio Nava Bolaños, propietario del terreno baldío colindante al viento Sur del predio a Inmatricular; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de septiembre del 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1816.- 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 195908/4/2026, El o la (los) C. BRISEIDA BELTRAN MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ROSITA, SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, ENTRE CALLE DESIERTO Y EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO: XONACATLÁN, DISTRITO: LERMA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 32.80 METROS COLINDA CON JOEL HERNANDEZ PEÑA; SUR: 32.80 METROS COLINDA CON CALLE ROSITA; ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON EPIFANIO BARBABOSA; PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON ROMUALDO MENDIETA. Con una superficie aproximada de: 656.0 m².



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

LERMA, Estado de México a 14 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1818.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

EL MAESTRO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **151,663** VOLUMEN **2133** FOLIO **03** DE FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA **ESTELA JIMÉNEZ GUZMÁN QUE OTORGAN: LOS SEÑORES ALEJANDRO, MARÍA DEL ROCIO, YANETH Y JUAN GABRIEL** TODOS DE APELLIDOS **CRUZ JIMÉNEZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

MTRO. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1477.- 17 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

MAESTRO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN EL NÚMERO DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **151,810** VOLUMEN **2140** FOLIO **044** DE FECHA **TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS **JUAN CARLOS SALINAS ROJAS**, QUE OTORGÓ EL SEÑOR **JOSE MANUEL SALINAS ROJAS**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1477.- 17 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 61,949; volumen 2,829, otorgada ante la fe del suscrito el 26 de agosto de 2026, **LEOBARDO Y PEDRO, DE APELATIVOS TORRES PRIETO**, en su carácter de presuntos herederos, **RADICARON** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA DE MARÍA PRIETO VALLE**; toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo



General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México; a 27 de agosto de 2026.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

Para dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles.

1479.- 17 y 29 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 22,365 DEL VOLUMEN 297 ORDINARIO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026, **QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORIA CARRASCO ROMERO**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARIA LUCIA ZEPEDA CARRASCO**, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO EN PRIMER GRADO (HIJA), CON EL CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA LEGÍTIMA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.-RÚBRICA.

1483.- 17 y 29 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En la escritura 16,972 del volumen 563 Ordinario de fecha 07 de Septiembre de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 132 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del señor FRANCISCO DE JESÚS VALENTE; que otorgaron los señores EMMA ELIZABETH DE JESÚS ÁLVAREZ como heredera y OSCAR OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ en carácter de albacea.

Zinacantepec, Estado de México a 07 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

NOT. ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".
1490.- 18 y 29 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 127091 Volumen 3031, de fecha 02 de SEPTIEMBRE de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **HERIBERTO FLORES HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores GONZALO HERIBERTO y VICENTE CESAR ambos de apellidos FLORES PÉREZ, en su calidad de Descendientes en Primer Grado y ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, en su calidad de cónyuge supérstite, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo instrumento.



Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1508.- 18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 127036, Volumen 3036, de fecha 28 de Agosto de 2026, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del OSCAR GAMBOA MALO que otorgaron los señores MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ LEÓN, EDGAR GUSTAVO GAMBOA SÁNCHEZ, FEDERICO GAMBOA SÁNCHEZ, OSCAR EDUARDO GAMBOA SÁNCHEZ y GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ LEÓN, EDGAR GUSTAVO GAMBOA SÁNCHEZ, FEDERICO GAMBOA SÁNCHEZ y OSCAR EDUARDO GAMBOA SÁNCHEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace con un intervalo de siete días hábiles, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1509.- 18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 127,038 Volumen 3038, de fecha 26 de AGOSTO de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ESPERANZA ALBERTA MÉNDEZ ORDUÑA, que otorgaron los señores LILIA REYNALDA ROSA, LEONEL ANGEL, MARICELA, AZUCENA ARACELI y MARIA LUISA todos de apellidos GARCÍA MÉNDEZ y en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo instrumento.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1510.- 18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 18,748 (dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho) del Volumen 368 (trescientos sesenta y ocho) ordinario, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, se hizo constar EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora BLANCA ALCÁNTARA SILVA, a solicitud de los señores CAROLINA ALCÁNTARA SILVA, ALEJANDRO ALCÁNTARA SILVA, DELIA MERCED ALCÁNTARA SILVA, EVARISTO ALCÁNTARA SILVA Y ROSALBA ALCÁNTARA SILVA, en su calidad de parientes consanguíneos en línea colateral y como presuntos herederos.



Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

1513.- 18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **19,086**, de fecha **26** de **agosto** del dos mil **veintiséis**, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO GARZA CASTILLO**, a solicitud de los presuntos herederos los señores **LORENA GARZA CASTILLO, MARIA ALEJANDRA GARZA CASTILLO, REYNA LUCRECIA ROSALBA GARZA CASTILLO Y ROBERTO GARZA CASTILLO** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

520-A1.- 18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8559, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA MARIACA ORTEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE GLORIA MARIACA), QUE OTORGARON LOS SEÑORES JESÚS CASTAÑEDA MARIACA Y ANA CECILIA CASTAÑEDA MARIACA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL PRIMERO ADEMÁS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, EL MISMO SEÑOR JESÚS CASTAÑEDA MARIACA ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

523-A1.- 18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan, México, a 09 de septiembre de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **19775**, volumen **545**, de fecha **04** de **septiembre** de **2026**, y firmada el mismo día de su fecha, ante la suscrita, consta **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** la señora **ANTONIA HERNÁNDEZ VELÁSQUES** también conocida como **ANTONIA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** y **ANTONIA HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **FÉLPE RESENDIZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE RESENDIZ HERNÁNDEZ, BERNARDINO RESENDIZ HERNÁNDEZ, ROCIO**



RESENDIZ HERNÁNDEZ y ANTONIA RESENDIZ HERNÁNDEZ en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, como presuntos y únicos herederos.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

524-A1.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan, México, a 09 de septiembre de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **19776**, volumen **546**, de fecha **04 de septiembre de 2026**, y firmada el mismo día de su fecha, ante la suscrita, consta **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** a bienes del señor **FELIPE RESENDIZ**, también conocido como **FELIPE RESENDIZ CHÁVEZ**, que otorgaron los señores **FÉLPE RESENDIZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE RESENDIZ HERNÁNDEZ, BERNARDINO RESENDIZ HERNÁNDEZ, ROCIO RESENDIZ HERNÁNDEZ y ANTONIA RESENDIZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, como presuntos y únicos herederos.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

524-A1.- 18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 44,910 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ), volumen número 738 (setecientos treinta y ocho), otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SILVIA FLORES DIOSDADO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUBRA A UTILIZAR EL NOMBRE DE SILVIA FLORES DE MONTES; QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDA CON EL NOMBRE DE SILVIA FLORES), que formaliza el señor GABRIEL ROBERTO DE MONTES DE LA VEGA, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A UTILIZAR EL NOMBRE DE ROBERTO MONTES VEGA; QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE ROBERTO MONTES), en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores VERONICA, HORTENSIA, JESUS y TERESA todos de apellidos MONTES FLORES, en su carácter de presuntos herederos de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la De Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1809.- 29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

POR INSTRUMENTO NÚMERO "44,641", DEL VOLUMEN "734" DE FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2026, SE DIO FE DE: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE URBANO SOTO MORA, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES JORGE LUÍS SOTO ZEMPOALTECA Y CECILIA GRACIELA SOTO ZEMPOALTECA, TODOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO CON EL DE CUJUS. II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE URBANO SOTO MORA, QUE OTORGA LA SEÑORA CECILIA GRACIELA SOTO ZEMPOALTECA.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1814.- 29 septiembre y 8 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaría, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor AUSENCIO RIVERA MUÑOZ, que otorgaron la señora ANALINE HERNÁNDEZ TERESO y las señoritas ISABEL RIVERA HERNÁNDEZ, FRANCISCA RIVERA HERNÁNDEZ y AMALIA RIVERA HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la Sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1820.- 29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 10 de agosto del 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Ricardo Pérez Contreras para cuyo efecto comparece ante mí la señora Margarita Paz González González, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

Por escritura número "137,024" ante mí, el día primero de abril del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

1823.- 29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,383 de fecha 03 del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARTHA CHAVEZ NAVA a solicitud del señor IVAN GUILLEN CHAVEZ, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta descendiente y en primer lugar y grado de la de cujus, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del solicitante, con la señora MARTHA CHAVEZ NAVA, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por la autora de esta sucesión.

Publicándose la presente en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1826.- 29 septiembre y 9 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,680 de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ANA LILIA TRACONIS PEREZ ALBA a solicitud de los señores FERNANDO JOSE TRACONIS PEREZ ALBA, GRACIELA ESTHER TRACONIS PEREZ ALBA, GERARDO RAFAEL TRACONIS PEREZ ALVA, CARLOS DANIEL TRACONIS Y PEREZ ALVA y MARIA TERESA TRACONIS Y PEREZ ALVA, en su carácter de parientes consanguíneos en línea colateral y en segundo grado de la de cujus, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con la señora ANA LILIA TRACONIS PEREZ ALBA, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por la autora de esta sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1827.- 29 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 80,738, volumen 2,398 de fecha 2 de septiembre de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **LLUVIA GABRIELA MAGOS ALVARADO** y **ANTONIO MEJIA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LILIA ALVARADO MELO**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de septiembre de 2026.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

583-A1.-29 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 79,818 VOLUMEN 1,491 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SOLEDAD PEREZ MELO (quien también utilizó el nombre de Soledad Pérez), QUE OTORGAN LAS SEÑORAS ROSA EVA HERNANDEZ PEREZ y JUANA YANETH HERNANDEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

588-A1.- 29 septiembre y 8 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 10 de agosto del 2026.

Expediente: 1923/2026.

E D I C T O

En fecha tres de julio del dos mil veintiséis, el C. Alfredo Celis Carmona, con folio de presentación (1923/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1335, volume 345, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 43 LOTE 4 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NE: 15.00 METROS CON LOTE 5, SO: 15.00 METROS CON LOTE 3, SE: 8.00 METROS CON LIND. FRACC. NO: 8.00 METROS CON C. CULIACAN, SUPERFICIE: 120.00 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha tres de julio del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1524.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE FEBRERO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **256/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 494, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA NUMERO 108, MANZANA 1, LOTE 21, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO;** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA CONSTRUIDA: 55.422 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.50 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 87, ESTE: EN 7.35 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 109; SUR: EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; OESTE: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; Y EN 3.45 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.50 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 87; ESTE: EN 7.35 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 109; SUR: EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; OESTE: EN 3.90 M. Y 1.30 M. CON PLANTA ALTA Y VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 107; Y EN 2.15 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MERITO.- EN ACUERDO DE FECHA **09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1525.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 04 DE AGOSTO DE 2026.

EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2026, EL LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1479, Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 59/2026, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 187, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN I, DE FECHA 02 DE MAYO DE 1972, RELATIVA AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOS LOTES 1 Y 2, DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, UBICADO EN EL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN: DIECIOCHO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON CALLE LAGO DE LOS PINOS, CON LA QUE VUELVE A LINDAR EN DIEZ METROS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS. AL SUR-ORIENTE EN VEINTIUN METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CALLE DE SAN ROQUE. AL SUR-PONIENTE EN QUINCE METROS. CON LOTE 24, AL NOR-PONIENTE EN UN METRO SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE TRES, CON EL QUE LINDA NUEVAMENTE, AL NORPONIENTE EN: DIEZ METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS..." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LETICIA SOBERANIS ABARCA DE ANDRE.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

1573.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: 19/2026

TLALNEPANTLA, MÉXICO A SEIS DE JULIO DE 2026.

EN FECHA 25 DE MARZO DE 2026, EL C. HERIBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 1082, DEL VOLUMEN 1677, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN: 717 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 19/2026, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOTE DE TERRENO 10, DE LA MANZANA 28, Y CASA HABITACIÓN EN ÉL EDIFICADA, UBICADA EN LA CALLE DE OLMO NÚMERO 54, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN RAFAEL", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA., ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON LOTE NUEVE; AL SUR, EN QUINCE METROS CON LOTE ONCE; AL PONIENTE EN OCHO METROS CON LOTE VEINTIOCHO Y AL ORIENTE EN OCHO METROS CON CALLE OLMO." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HERIBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-**
RÚBRICA.

532-A1.-21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. AMALIA PATRICIA ROMERO RIVAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE JUNIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1413/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 715, VOLUMEN 614, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA TIPO DÚPLEX PLANTA BAJA, UBICADA EN LA CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO, NUMERO VEINTINUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE LA HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 53.19 METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 1.90 M. CON VIVIENDA DEL LOTE 31; EN 5.10 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN Y USO DE LA MISMA VIVIENDA; AL SUR: EN 2.90 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; AL ORIENTE: EN 4.10 M. CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN; EN 2.00 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN Y USO DE LA MISMA VIVIENDA; AL PONIENTE: EN 7.70 M. CON VIVIENDA "B" DEL LOTE 29; EN 1.10 M. CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN; EN 8.60 M. CON VIVIENDA "B" DEL LOTE 27; ARRIBA: CON VIVIENDA "A", ABAJO: CON CIMENTACIÓN. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

142-B1.-21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DE 2025.

EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 03 DE JULIO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1544**, **LA C. ROSALBA LOEZA VIDAL**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NÚMERO 548 VOLUMEN 602, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE CONDOMINAL MARCADO CON EL NÚMERO 12, INTERIOR 10 DE LA SUPERMANZANA 3, MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EX HACIENDA DE XALPA, SECCIÓN "A", EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO**, - - - CON SUPERFICIE DE **120.05** METROS CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: **AL NORTE: EN 7.00 METROS CON VIALIDAD; AL SUR: EN 7.00 CON LOTE CONDOMINAL; AL ESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 9, COND. 12; AL OESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 11, COND. 12.; SUPERFICIE DE PIE DE CASA: 51.30 METROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 3.00 METROS CON TP, 3.00 METROS CON TP, 1.00 METROS CON TP; AL SUR: EN 3.00 METROS CON TP. Y 4.00 METROS CON TP; AL ESTE: EN 2.50 METROS CON VIVIENDA, 12.9, 1.00 METROS CON TP, Y 6.00 METROS CON TP; AL OESTE: EN 7.50 METROS CON VIVIENDA 12.11 Y 2.00 METROS CON TP.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, **EN ACUERDO DE FECHA 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - - - - -

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

560-A1.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 21 de septiembre del 2026.

Expediente: 2373/2026.

EDICTO

En fecha dos de septiembre del dos mil veintiséis, la C. Yolanda Rojas Saldivar, con folio de presentación (2373/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 600, volumen 167, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 69 LOTE 10 FRACCIONAMIENTO VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 40.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MISMA MANZANA, SUR 40.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE 12.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, PONIENTE 12.50 METROS CON LOTE 28, SUPERFICIE 500.00 M2. antecedente registral que se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha dos de septiembre del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1825.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

EDICTO

Nancy Torales Zavala.

En el juicio agrario **147/2024** del índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10**, en segmento de audiencia de **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, se dictó un acuerdo en relación con la demanda promovida por la actora **Elvia Teresa Jiménez Ortega**.

"...**TERCERO**. A fin de no retardar más el asunto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio a **Nancy Torales Zavala**, mediante **edictos** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en la **Gaceta del Gobierno del Estado de México**, así como en el **periódico Amanecer**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en la oficina de la **Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México** y en los **estrados de este Tribunal** en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que se programa para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** en que tenga verificativo la audiencia de ley; por tanto, se requiere a **Nancy Torales Zavala** para que comparezca en la sala de audiencias de este tribunal, sito en calle **Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina Avenida Río Lerma, colonia la Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, en la que se proveerá sobre la contestación a la demanda, ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que por su naturaleza lo permitan; apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá **contestada la demanda en sentido** afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas así como para ofrecer pruebas y de no señalar domicilio en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la Ley que rige a la materia." **DOY FE.**"

Maestra Ana Lilí Olvera Pérez.- Magistrada.- Rúbrica.

585-A1.-29 septiembre y 14 octubre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Transportes en Nezahualcóyotl Perla Reforma S.A. de C.V.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de septiembre del 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 178**, y demás aplicables de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, así como lo establecido en el artículo **Décimo Segundo de los Estatutos de Transportes en Netzahualcóyotl Perla – Reforma S.A. de C.V.**, se publica la presente:

CONVOCATORIA

A la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevara a cabo en las instalaciones de **Transportes en Netzahualcóyotl Perla – Reforma S.A. de C.V.** UBICADO EN LA CALLE VILLA HERMOSA MZ 27 LT 06, COLONIA, EJIDOS DE SAN AGUSTIN, CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56344, el día **sábado 17 de octubre del 2026**, en punto de las **10:00 Horas**. **Convocada por la vía del consejo de administración;**

Convocatoria registrada por el C. Raymundo David Benítez Cruz.- Secretario Del Consejo De Administración.- Rúbrica.

ORDEN DEL DIA

- 1. Elección del presidente de Debates**
- 2. Elección de Escrutadores**
- 3. Pase de lista y conteo del Cuórum**
- 4. Informe del Consejo de Administración**
- 5. Informe de la Comisión de Consolación y Arbitraje**
- 6. Informe del Comisario**
- 7. Proceso de sucesión o ratificación del consejo de administración, parcial o total.**
- 8. Asuntos generales**
- 9. Conclusión**

CALLE VILLA HERMOSA MZ 27 LT 06, COLONIA, EJIDOS DE SAN AGUSTIN, CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56344 TEL: 55 58 56 67 60

151-B1.- 29 septiembre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

**GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE
GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO-HIDALGO
Permiso G/192/DIS/2006**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Textcoco-Hidalgo, la lista de tarifas máximas iniciales para el quinto periodo de cinco años del servicio de distribución aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lista de tarifas máximas iniciales aprobadas – pesos de diciembre de 2025

Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)	Unidad	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 - 713.00	Industrial 2 713.01 – 6,279.00	Industrial 3 6,279.01 – 62,798.00	Industrial 4 62,798.01 - Infinito
Cargo por servicio	Pesos/	30.0077	70.4505	488.0465	551.9591	760.4842
Distribución con comercialización ¹	Pesos/	47.8956	26.8266	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución simple						
Cargo por capacidad	Pesos/	46.5980	26.1145	15.3381	14.6561	12.8629
Cargo por uso	Pesos/	1.2977	0.7122	0.4219	0.3997	0.4177

1/ El cargo de "Distribución con comercialización" aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules anuales.
Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

Otros cargos regulados aprobados – pesos de diciembre de 2025

Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)	Unidad	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 - 713.00	Industrial 2 713.01 – 6,279.00	Industrial 3 6,279.01 – 62,798.00	Industrial 4 62,798.01 - Infinito
Conexión estándar ²	Pesos/	0.0000	0.0000	29,673.6971	155,324.1422	397,976.8675
Conexión no estándar	Pesos/	693.7115	867.1393	2,163.4138	3,082.3980	3,431.1048
Desconexión y Reconexión	Pesos/	309.4966	421.8876	1,005.8892	1,171.5793	1,171.5793

2/ Corresponde a la tubería, válvula y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.
Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

Torreón, Coahuila., a 10 de Septiembre de 2026.

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio.- Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.- Representante Legal.-Rúbrica.

1810.- 29 septiembre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-09-28T17:30:25-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjM2



bFdxBf85Nly/xddOQUfhBaf+5j7pvCUpyOwMQP3U/HuWT9YW4YICyp9V77H52Mht9AqfF+Iqr0awt6QmtLbTpp/
1gNdkMx7Mh4myVCZHJEz0tVzISF6z9E/CdgM3MebT/sh6bEjQNur0p19tW7CF4gLyciTW2ld+jROS8z1HFjLRu+
V6ztpHP/wSBemWNqgnbRZ9co1ySSVY/MifhvoFE0y+9bqqXyt53+sZjQKLeo1de4rFkv6gjXtb6XvMSVqaxkYm6F
v9FFWeivzZAK8oJBGhSR8U0L88G4J8Zea6oWJkThdkcHJS1+nPOktZ8v5v16V02Dx2oRw3sZk8RRdsBg==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno